



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) 2023/1190 del Consejo, de 16 de junio de 2023, que modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales** ..... 1
- ★ **Reglamento (UE) 2023/1191 del Consejo, de 16 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales** ..... 15
- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2023/1192 de la Comisión, de 14 de marzo de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido de las disposiciones y los procedimientos escritos aplicables al funcionamiento de los colegios de autoridades de resolución <sup>(1)</sup>** ..... 31
- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2023/1193 de la Comisión, de 14 de marzo de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido del plan de resolución <sup>(1)</sup>** ..... 48
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1194 de la Comisión, de 20 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 en lo que respecta a las disposiciones transitorias relativas a determinados productos sin finalidad médica prevista que figuran en el anexo XVI del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>** ..... 62
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1195 de la Comisión, de 20 de junio de 2023, por el que se establecen las normas correspondientes a los detalles y el formato de la información que los Estados miembros deben facilitar sobre los resultados de las investigaciones oficiales relativas a los casos de contaminación con productos o sustancias cuyo uso no está autorizado en la producción ecológica** ..... 65

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2023/1196 del Consejo, de 16 de junio de 2023, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta** ..... 69
  
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2023/1197 del Consejo, de 19 de junio de 2023, por la que se autoriza a Polonia a aplicar tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE** ..... 71
  
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2023/1198 de la Comisión, de 21 de junio de 2023, por la que se modifica la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas, para autorizar determinadas excepciones nacionales [notificada con el número C(2023) 3900] <sup>(1)</sup>** ..... 73

---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) 2023/1190 DEL CONSEJO

de 16 de junio de 2023

**que modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar un abastecimiento suficiente e ininterrumpido de determinados productos agrícolas e industriales que no se producen en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se han suspendido los derechos del arancel aduanero común del tipo contemplado en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> sobre esos productos (en lo sucesivo, «derechos del arancel aduanero común»), en virtud del Reglamento (UE) 2021/2278 del Consejo <sup>(2)</sup>. Como consecuencia de ello, los productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 pueden importarse en la Unión exentos de derechos, o a un tipo de derecho reducido, sin limitación alguna en cuanto a su cantidad.
- (2) La producción en la Unión de determinados productos que no figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 es insuficiente para responder a las necesidades específicas de las industrias usuarias de la Unión. Dado que garantizar un suministro suficiente de determinados productos redundaría en interés de la Unión, y teniendo en cuenta que dentro de ella no se producen productos idénticos, equivalentes o de sustitución en cantidades suficientes, es necesario conceder una suspensión completa de los derechos del arancel aduanero común que se les aplican.
- (3) Con el fin de fomentar la producción integrada de baterías en la Unión, procede conceder una suspensión parcial de los derechos del arancel aduanero común respecto de determinados productos relacionados con la fabricación de baterías que en la actualidad no figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 y cuya producción en la Unión es insuficiente para satisfacer las necesidades específicas de las industrias usuarias de la Unión. La fecha para la revisión obligatoria de dichas suspensiones debe ser el 31 de diciembre de 2023, a fin de que dicha revisión tenga en cuenta la evolución a corto plazo del sector de la producción de baterías en la Unión.
- (4) Es preciso modificar la designación de los productos y la clasificación de determinadas suspensiones de derechos del arancel aduanero común que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 a fin de tener en cuenta la evolución técnica de los productos y las tendencias económicas del mercado.
- (5) Ya no redundaría en interés de la Unión mantener las suspensiones de los derechos del arancel aduanero común respecto a determinados productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278. En consecuencia, procede suprimir las suspensiones relativas a esos productos con efectos a partir del 1 de julio de 2023.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2021/2278 del Consejo, de 20 de diciembre de 2021, por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 (DO L 466 de 29.12.2021, p. 1).

- (6) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/2278 en consecuencia.
- (7) Con el fin de evitar interrupciones en la aplicación del régimen de suspensión de los derechos arancelarios autónomos y cumplir las directrices establecidas en la comunicación de la Comisión de 13 de diciembre de 2011 relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, las modificaciones previstas en el presente Reglamento en relación con las suspensiones de los derechos arancelarios respecto a los productos en cuestión deberán aplicarse a partir del 1 de julio de 2023. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 2023.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
E. SVANTESSON



## ANEXO

El anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 queda modificado como sigue:

- 1) se suprimen las filas con los siguientes números de serie: 0.2425, 0.3140, 0.3966, 0.4030, 0.4140, 0.4305, 0.4609, 0.4733, 0.4893, 0.5018, 0.5187, 0.5788, 0.6629, 0.6654, 0.6689, 0.6781, 0.7489, 0.7972, 0.8111, 0.8112, 0.8140 y 0.8311;
- 2) las siguientes filas sustituyen a las filas que tienen los mismos números de serie:

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
«0.3227	2846 90 30 2846 90 40 2846 90 50 2846 90 60 2846 90 70 2846 90 90		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de los metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales, excepto los de la subpartida 2846 10 00	0 %	-	31.12.2023
0.7389	ex 2914 29 00	55	1-(Cedr-8-en-9-il)etanona (CAS RN 32388-55-9) con una pureza en peso superior al 90 %	0 %	-	31.12.2024
0.7722	ex 2919 90 00	55	Productos de reacción de tricloruro de fosforilo y 2-metiloxirano (CAS RN 1244733-77-4)	0 %	-	31.12.2024
0.4058	ex 3204 20 00	10	Abrillantador Fluorescente 184 (CAS RN 7128-64-5) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de Abrillantador Fluorescente 184 superior o igual al 20 % en peso	0 %	-	31.12.2026
0.4922	ex 3601 00 00	20	Mezcla pirotécnica en forma cilíndrica o granulada, compuesta de nitrato de estroncio o nitrato de cobre en una matriz de nitroguanidina o nitrato de guanidina, que contiene además aglutinante y aditivos, utilizada como componente en los dispositivos de inflado de bolsa de aire (airbag) (1)	0 %	-	31.12.2026
0.4410	ex 3903 90 90	86	Mezcla con un contenido, en peso: — igual o superior al 45 %, pero no superior al 65 %, de polímeros de estireno, — igual o superior al 30 %, pero no superior al 45 %, de poli(feniléneter), y — no superior al 11 % de otros aditivos	0 %	-	31.12.2023
0.6351	ex 3907 29 20	50	Poli(óxido de p-fenileno) en forma de polvo — con una temperatura de transición vítrea igual o superior a 210 °C, — con un peso molecular promedio (Mw) igual o superior a 35 000 pero no superior a 80 000, — con una viscosidad inherente igual o superior a 0,2 pero no superior a 0,6 dl/g	0 %	-	31.12.2024

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
0.5506	ex 3920 51 00	30	Hoja biaxialmente orientada de poli(metacrilato de metilo), de espesor superior o igual a 50 µm pero inferior o igual a 125 µm	0 %	-	31.12.2023
0.8438	ex 3920 62 19	28	Película no transparente de tereftalato de polietileno o difluoruro de polivinilo: <ul style="list-style-type: none"> <li>— con un grosor de cada capa exterior igual o superior a 7 µm pero no superior a 80 µm,</li> <li>— con una resistencia a la tracción igual o superior a 300N/cm2 (ASTM D-882),</li> <li>— con un grosor total igual o superior a 200 µm pero no superior a 350 µm, y</li> <li>— con una anchura igual o superior a 600 mm pero no superior a 1 600 mm,</li> <li>— revestida por una cara, con una capa de un fluoropolímero y, por la otra, con un adhesivo y una capa de difluoruro de polivinilideno, o recubierta por ambas caras con difluoruro de polivinilideno o fluoruro de polivinilo a base de compuestos de polímeros fluorados</li> </ul>	0 %	-	31.12.2027
0.7056	ex 7019 61 00 ex 7019 63 00	70 30	Tejidos de fibra de vidrio E: <ul style="list-style-type: none"> <li>— de un peso superior o igual a 20 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 214 g/m<sup>2</sup>,</li> <li>— con un tratamiento superficial a base de un agente de acoplamiento de organosilano,</li> <li>— en rollos,</li> <li>— con un contenido de humedad en peso inferior o igual al 0,13 %, y</li> <li>— con un contenido inferior o igual a 3 fibras huecas por cada 100 000 fibras, destinados exclusivamente a la fabricación de productos preimpregnados y laminados revestidos de cobre <sup>(1)</sup></li> </ul>	0 %	m <sup>2</sup>	31.12.2026
0.8300	ex 8408 90 65 ex 8408 90 67 ex 8408 90 81	20 20 20	Motores de pistón de encendido por compresión: <ul style="list-style-type: none"> <li>— del tipo en línea,</li> <li>— con una capacidad por cilindro igual o superior a 7 000 cm<sup>3</sup>, pero inferior o igual a 18 100 cm<sup>3</sup>,</li> <li>— con una potencia igual o superior a 205 kW, pero inferior o igual a 597 kW,</li> <li>— con un módulo de postratamiento de gases de escape,</li> <li>— con unas dimensiones exteriores de anchura/altura/profundidad no superiores a 1 310/1 300/1 040 mm o 2 005/1 505/1 300 mm o 2 005/1 505/1 800 mm, para la fabricación de máquinas de trituración, cribado o separación <sup>(1)</sup></li> </ul>	0 %	-	31.12.2026
0.6627	ex 8501 10 99	75	Motor de corriente continua de excitación permanente con <ul style="list-style-type: none"> <li>— bobinado multifásico,</li> <li>— un diámetro externo superior o igual a 24 mm, pero no superior a 38 mm,</li> <li>— una velocidad de giro nominal inferior o igual a 12 000 rpm,</li> </ul>	0 %	-	31.12.2025

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
			— una tensión de alimentación superior o igual a 8 V pero no superior a 27 V, — con o sin polea, — con o sin rueda dentada			
0.2838	ex 8501 10 99	79	Motor de corriente continua con escobillas y rotor interno con bobinado trifásico, equipado o no con un tornillo sin fin o un piñón, con una temperatura de servicio especificada que cubra como mínimo desde -20 °C hasta + 70 °C	0 %	-	31.12.2023
0.7789	ex 8505 19 10	20	Segmentos de arco de imán permanente de ferrita aglomerada con: — una longitud igual o superior a 16,8 mm, pero inferior o igual a 110,2 mm, — una anchura igual o superior a 14,8 mm, pero no inferior o igual a 75,2 mm, — un espesor igual o superior a 4,8 mm, pero inferior o igual a 13,2 mm, destinados a la fabricación de rotores de electromotor <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2024
0.6703	ex 8507 60 00	33	Acumulador de iones de litio con: — una longitud igual o superior a 150 mm, pero no superior a 1 310 mm, — una anchura igual o superior a 100 mm, pero no superior a 1 000 mm, — una altura igual o superior a 200 mm, pero no superior a 1 500 mm, — un peso igual o superior a 75 kg, pero no superior a 200 kg, — una capacidad nominal igual o superior a 58 Ah, pero no superior a 500 Ah, — una tensión nominal de salida de 230 V AC (línea a neutro) o una tensión nominal de 50 V ( $\pm$ 10 %)	1,3 %	-	31.12.2023
0.7796	ex 8536 49 00	60	Relé en forma de cubo con: — una bobina con tensión de servicio superior o igual a 12 VDC (tensión de corriente continua), pero no superior a 24 VDC (tensión de corriente continua), — una capacidad de transmisión de corriente de contacto igual o superior a 5 A pero inferior o igual a 15 A, — una tensión de contacto igual o superior a 80 VAC (tensión de corriente alterna), pero no superior a 270 VAC (tensión de corriente alterna), — dimensiones exteriores de 19 mm ( $\pm$ 0,4 mm) x 15,2 mm ( $\pm$ 0,4 mm) x 15,5 mm ( $\pm$ 0,4 mm), destinado a la fabricación de paneles de control para aparatos domésticos <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2024
0.4616	ex 8536 69 90	83	Toma de corriente alterna con un filtro antiparásitos, compuesta por: — toma de corriente alterna (para cable de alimentación) de 230 V, — filtro antiparásitos integrado compuesto por condensadores e inductores, — cable para conectar una toma de corriente alterna a la fuente de alimentación de un televisor de pantalla de plasma (PDP), incluso con soporte metálico que una la toma de corriente al televisor de pantalla de plasma	0 %	p/st	31.12.2024

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
0.6507	ex 8537 10 98	50	Unidad de control electrónico BCM (módulo de control de la carrocería) o IBM (módulo integrado de control de la carrocería) o similar: — compuesta, como mínimo, con una carcasa de plástico con placa de circuito impreso con una tensión de funcionamiento directo igual o superior a 9 V, pero no superior a 16 V, — con o sin soportes metálicos, — capaz de controlar, evaluar y gestionar las funciones de los servicios de asistencia en un automóvil y, como mínimo, el temporizador del limpiaparabrisas, el desempañador de cristales, la iluminación interior y el indicador del cinturón de seguridad, del tipo utilizado en la fabricación de productos del capítulo 87	0 %	p/st	31.12.2024
0.7409	ex 8540 91 00	20	Fuente de electrones termiónica (punto emisor) de hexaboruro de lantano (CAS RN 12008-21-8) o de hexaboruro de cerio (CAS RN 12008-02-5), con conectores eléctricos, que: — tenga o no una carcasa metálica — tenga o no un escudo de carbón grafitico instalado en un sistema de tipo mini-Vogel, — tenga o no bloques separados de carbón pirolítico que sirvan como elementos térmicos, y — una temperatura del cátodo inferior a 1 800 K para una corriente del filamento de 1,26 A	0 %	-	31.12.2027
0.2434	ex 8548 00 90	44	Partes de aparatos de televisión, con funciones de microprocesador y videoprocador, que contengan como mínimo una microunidad de mando y un videoprocador, instalados en un conductor soporte y contenidos en una caja de plástico	0 %	p/st	31.12.2023
0.8279	ex 8708 40 20	80	Caja de cambios de transmisión sin convertidor de par, con: — embrague doble, — siete o más marchas hacia delante, — una marcha atrás, — con un par máximo de 390 Nm, — incluso con motor eléctrico integrado, — una altura igual o superior a 400 mm, pero inferior a 600 mm, — una anchura igual o superior a 350 mm, pero inferior o igual a 600 mm, y — un peso superior o igual a 70 kg, pero inferior o igual a 110 kg, para la fabricación de vehículos automóviles de la partida 8703 <sup>(1)</sup>	0 %	p/st	31.12.2026

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
0.7710	ex 8714 99 50 ex 8714 99 50	11 91	Cambios de marcha formados por: — un cambio de marcha trasero y artículos de montaje, — incluso con cambio de marcha frontal, destinados la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas) <sup>(1)</sup>	0 %	p/st	31.12.2024
0.7708	ex 8714 99 90	40	Vástago de manillar de bicicleta destinado a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas) <sup>(1)</sup>	0 %	p/st	31.12.2024
0.7973	ex 9002 11 00	23	Objetivos con: — foco, zoom, apertura motorizados, — filtro de corte infrarrojo electrónicamente accionable, — una longitud focal ajustable no inferior a 2,7 mm y no superior a 55 mm, — un peso no superior a 120 g, — una longitud inferior a 70 mm, — un diámetro no superior a 70 mm	0 %	-	31.12.2025

<sup>(1)</sup> La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.»;

3) se añaden o insertan las siguientes filas según el orden numérico de los códigos NC y TARIC de las columnas segunda y tercera:

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
«0.8448	ex 2835 10 00	40	Fosfinato de calcio (CAS RN 7789-79-9) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8520	ex 2840 20 90	20	Borato de bario (CAS RN 13701-59-2) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	-	31.12.2027
0.8492	ex 2903 99 80	18	1-Fluoronaftaleno (CAS RN 321-38-0) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	-	31.12.2027
0.8482	ex 2907 29 00	13	4,4'-Metilenobis (2,6-dimetilfenol) (CAS RN 5384-21-4) con una pureza en peso igual o superior al 98,5 %	0 %	-	31.12.2027
0.8495	ex 2915 90 30	20	Clorometil dodecanoato (CAS RN 61413-67-0) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	0 %	-	31.12.2027
0.8457	ex 2915 90 70	53	Cloruro de 3-cloro-2,2-dimetilpropanoilo (CAS RN 4300-97-4) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8489	ex 2916 39 90	40	Etil 4-bromo-3-(bromometil)benzoato (CAS RN 347852-72-6) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	0 %	-	31.12.2027
0.8509	ex 2918 19 98	25	(S)-2-ácido hidroxil-2-fenilacético (CAS RN 17199-29-0) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	-	31.12.2027
0.8511	ex 2920 90 10	85	Carbonato de dietilo (CAS RN 105-58-8) con una pureza en peso igual o superior al 99,9 %	3,2 %	-	31.12.2023
0.8490	ex 2920 90 70	70	4,4,5,5-Tetrametil-1,3,2-dioxaborolano (CAS RN 25015-63-8) con una pureza en peso igual o superior al 97 %, con un contenido no superior al 1 % del estabilizador trietilamina (CAS RN 121-44-8)	0 %	-	31.12.2027
0.8477	ex 2921 19 99	35	Acetato de 2-(difluorometoxi) N-Etil-N-isopropilpropan-2-amina con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8473	ex 2922 50 00	45	Clorhidrato de (S)-2-amino-2-(3-fluoro-5-metoxifenil)etanol (CAS RN 2095692-22-9) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8462	ex 2926 90 70	31	Lambdacihalotrina (ISO) (CAS RN 91465-08-6) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	0 %	-	31.12.2027
0.8474	ex 2928 00 90	53	Acetato de etil cloro (4-metoxifenil)hidrazona (CAS RN 27143-07-3) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
0.8451	ex 2929 10 00	65	Isocianato de etilo (CAS RN 109-90-0) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8510	ex 2930 90 98	36	Ditiocarbonato O-isopentilo de potasio anhidro (CAS RN 928-70-1) con una pureza en peso igual o superior al 90 %	0 %	-	31.12.2027
0.8447	ex 2930 90 98	39	Ácido tiodiacético (CAS RN 123-93-3) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8481	ex 2930 90 98	41	2,2'-Dialilo-4,4'-sulfonildifenol (CAS RN 41 481-66-7) con una pureza en peso igual o superior al 96 %	0 %	-	31.12.2027
0.8478	ex 2932 20 90	28	(R)-3-(3,4-difluoro-2-metoxifenil)-4,5-dimetil-5-(trifluorometil)furan-2(5H)-ona (CAS RN 2875066-35-4) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8452	ex 2933 29 90	38	Ciazofamida (ISO) (CAS RN 120116-88-3) con una pureza en peso igual o superior al 94 %	0 %	-	31.12.2027
0.8485	ex 2933 39 99	08	Fluazinam (ISO) (CAS RN 79622-59-6) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	0 %	-	31.12.2027
0.8456	ex 2933 59 95	32	5-Cloro-3-nitro-pirazol[1,5-a]pirimidina (CAS RN 1363380-51-1) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8484	ex 2933 59 95	44	1,4,5,6-Tetrahidro-1,2-dimetilpirimidina (CAS RN 4271-96-9) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8488	ex 2933 59 95	46	Trilaciclib (CAS RN 1374743-00-6) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	-	31.12.2027
0.8455	ex 2933 99 80	43	4-([1,2,4]Triazol[1,5-a]piridina-7-iloxi)-3-metilanilina (CAS RN 937263-71-3) con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8487	ex 2934 99 90	07	Cedazuridina (INN) (CAS RN 1141397-80-9) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	-	31.12.2027
0.8472	ex 2934 99 90	08	Propionato de (R)- <i>tert</i> -butil 2-(6-{5-cloro-2-[(tetrahidro-2H-piran-4-il)amino]pirimidin-4-il}-1-oxoisindolin-2-il) (CAS RN 2095665-45-3) con una pureza en peso del 98 % o más	0 %	-	31.12.2027
0.8449	ex 2934 99 90	09	3-[2-{{(2R,3S)-3-[(1R)-1-[[ <i>tert</i> -butil(dimetil)silil]oxi]etil]-4-oxoazetidina-2-il}propanoil}-4,4-dimetil-1,3-oxazolidina-2-ona (mezcla isomérica de CAS RN 114341-89-8 y 114418-63-2) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	-	31.12.2027

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
0.8479	ex 2935 90 90	16	2-Bromo-N-(4,5-dimetil-1,2-oxazol-3-il)-N-(metoximetil) benzeno-1-sulfonamida (CAS RN 415697-57-3) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	0 %	-	31.12.2027
0.8467	ex 2935 90 90	26	5-(2-Fluorofenil)-1-(piridin-3-ilsulfonil)-1H-pirrole-3-carbaldehído (CAS RN 881677-11-8) con una pureza en peso igual o superior al 97 %	0 %	-	31.12.2027
0.8471	ex 3824 99 92	73	Tri-C8-C10-alkuil aminas (CAS RN 68814-95-9) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	0 %	-	31.12.2027
0.8463	ex 3824 99 92	74	Masa de reacción con un contenido, en peso: — igual o superior al 22,4 %, pero inferior o igual al 26,4 % de 3-metilfenil difenil fosfato (CAS RN 69500-28-3); — igual o superior al 17,3 %, pero inferior o igual al 21,3 % de 4-metilfenil difenil fosfato (CAS RN 78-31-9); — igual o superior al 5 % pero inferior o igual al 9 % de bis(3-metilfenil) fenil fosfato (CAS RN 34909-68-7); — igual o superior al 8,9 %, pero inferior o igual al 12,9 % de 3-metilfenil 4-metilfenil fenil fosfato (CAS RN 222165-66-4); — igual o superior al 26,9 % pero inferior o igual al 30,9 % de fosfato de trifenilo (CAS RN 115-86-6)	0 %	-	31.12.2027
0.8486	ex 3824 99 92	75	Mezcla con un contenido en peso: — inferior o igual al 75 % de tetrabutilestaño (CAS RN 1461-25-2), — inferior o igual al 20 % de cloruro de tributilestaño (CAS RN 1461-22-9), — inferior o igual al 4 % de dicloruro de dibutilestaño (CAS RN 683-18-1), destinado a utilizarse en la producción de compuestos de butilestaño utilizados en la fabricación de vidrio, y cloruro de tributilestaño utilizado como catalizador en la industria farmacéutica <sup>(1)</sup>	3,2 %	-	31.12.2027
0.8506	ex 3824 99 92	79	Mezcla con un contenido en peso: — cloruro de tributilestaño (CAS RN 1461-22-9) con una pureza en peso igual o superior al 80 %, — inferior o igual al 5 % de tetrabutilestaño (CAS RN 1461-25-2), — inferior o igual al 6 % de dicloruro de dibutilestaño (CAS RN 683-18-1), — inferior o igual al 11 % de o-Xileno (CAS RN 95-47-6), para su utilización en la producción de cloruro de tributilestaño utilizado como catalizador en la industria farmacéutica <sup>(1)</sup>	3,2 %	-	31.12.2027
0.8517	ex 3824 99 92	83	1-(Cedr-8-en-9-il)etanona (CAS RN 32388-55-9) con una pureza en peso igual o superior al 70 % pero no superior al 90 %	0 %	-	31.12.2024



Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
0.8499	ex 3824 99 92	86	Tall oil N,N-dimetil amidas grasas (CAS RN 68308-74-7) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	0 %	-	31.12.2027
0.8498	ex 3824 99 93	33	Preparación con un contenido en peso: — igual o superior al 60 % pero inferior o igual a 70 % de calcio <i>rel</i> -(1R,2S)-ciclohexano-1,2-dicarboxilato (CAS RN 491589-22-1), — igual o superior al 30 % pero no superior al 40 % de estearato de zinc (CAS RN 557-05-1), — igual o superior al 1 % pero inferior o igual al 5 % del colorante C.I. Pigmento Azul 29 (CAS RN 57455-37-5), y — igual o superior al 1 %, pero no superior al 5 % del colorante C.I. Pigmento Violeta 15 (CAS RN 12769-96-9)	0 %	-	31.12.2027
0.8497	ex 3824 99 93	36	Preparado con un contenido, en peso, igual o superior al 60 % pero no superior al 70 % de <i>rel</i> -(1R, 2S)-ciclohexano-1,2-dicarboxilato (CAS RN 491589-22-1) y con un contenido de estearato de zinc (CAS RN 557-05-1) superior o igual al 30 % pero inferior o igual al 40 %	0 %	-	31.12.2027
0.8514	ex 3824 99 96	43	Gel de sílice funcionalizado con 2-(etilsulfanil) etanotiol con una pureza en peso igual o superior al 98 %	0 %	-	31.12.2027
0.8491	ex 3907 29 99	70	Poli(oxi-1,4-fenileno-1,4-fenilencarbonil-1,4-fenileno) (CAS RN 29658-26-2) con un contenido en peso de aditivos no superior al 35 %	0 %	-	31.12.2027
0.8504	ex 4009 31 00 ex 4009 32 00	10 20	Tubos de caucho multicapa, reforzados con tejido de aramida, con o sin elementos de conexión de poliamida y abrazaderas de acero, destinados a la fabricación de intercambiadores de calor para automóviles y/o condensadores en sistemas de aire acondicionado para automóviles (!)	0 %	-	31.12.2027
0.8480	ex 7326 90 98	60	Anillo de álabes del tipo para sujetar las palas de control del flujo de gas: — de hierro o acero aleado, — con una resistencia al calor igual o superior a 830 °C, pero no superior a 1 050 °C, — con un diámetro exterior inferior o igual a 92 mm, — con orificios para sujetar las palas de control del flujo de gas, destinada a la fabricación de turbocompresores (!)	0 %	-	31.12.2027
0.8512	ex 7326 90 98	70	Disco que garantice la anchura del canal de flujo de gas: — de hierro o acero aleado, — con una resistencia al calor igual o superior a 830 °C pero no superior a 1 050 °C, — con un diámetro exterior inferior o igual a 92,5 mm, — con un diámetro interior inferior o igual a 62 mm, destinado a la fabricación de turbocompresores (!)	0 %	-	31.12.2027

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
0.8464	ex 7609 00 00	40	Bloque de aluminio con soldadura por llama para conectar tubos en intercambiadores de calor de automoción o refrigeradores de aire turboalimentados o refrigeradores de transmisión automática: — con tubos de conexión extruidos y curvos con un diámetro exterior igual o superior a 5 mm pero inferior o igual a 25 mm, — con un peso igual o superior a 0,02 kg, pero inferior o igual a 0,25 kg, destinado a utilizarse en la fabricación de vehículos del capítulo 87 <sup>(1)</sup>	0 %	p/st	31.12.2027
0.8503	ex 7609 00 00	50	Componentes de aluminio mecanizados: — con un contenido en peso de magnesio igual o superior al 0,55 %, pero inferior o igual a 0,61 %, — con un contenido en peso de silicio igual o superior al 0,55 % pero inferior o igual a 0,61 %, — con un estado de endurecimiento de T5 o T6, — con una masa igual o superior a 0,05 kg, pero inferior o igual a 0,2 kg, destinados a la fabricación de sistemas de refrigeración de CO <sub>2</sub> en vehículos de motor <sup>(1)</sup>	0 %	p/st	31.12.2027
0.8493	ex 7609 00 00	60	Bloque de conexión de aluminio: — con un peso igual o superior a 3 g, pero inferior o igual a 400 g, — fabricados a partir de aluminio de tipo 6061-T6 o 6060-T6 o 6082-T6, — que es parte integrante de un conjunto de mangueras de aire acondicionado o de un conjunto de mangueras del conducto de refrigeración de aceite o de un conjunto de mangueras del conducto de freno neumático o de un conjunto de conjunto de mangueras del conducto de refrigeración de agua, — con agujeros (tomas) o ranuras (pilotos) o hilos que permitan su instalación en un sistema de aire acondicionado de automoción u otro tipo de sistema de aire acondicionado (también entendido como instalación en línea), — con tomas diseñadas para soldadura fuerte o fijación, — con al menos un orificio de paso de diámetro igual o superior a 3 mm, pero no superior a 25 mm, para la fabricación de sistemas de refrigeración y aire acondicionado de automóviles <sup>(1)</sup>	0 %	p/st	31.12.2027
0.8466	ex 8409 91 00	33	Árbol de levas para un motor de pistón de encendido por chispa, hecho de aleación de aluminio ADC12, con: — un peso superior o igual a 4,0 kg pero inferior a 5,5 kg, — un espesor de la pared de entre 2,0 mm, como mínimo, y 6,0 mm, como máximo, destinado a la fabricación de baterías para vehículos de motor <sup>(1)</sup>	0 %	p/st	31.12.2027

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
0.8469	ex 8409 91 00	38	Cárter para motores de pistón de encendido por chispa de 4 cilindros, hecho de aleación de aluminio ADC12, destinado a la fabricación de motores de vehículos <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2027
0.8483	ex 8414 90 00	15	Conjunto de ventilador fabricado de aluminio y aleaciones de magnesio: — con un diámetro exterior igual o superior a 54 mm, pero inferior o igual a 130 mm, — con una altura igual o superior a 8 mm, pero inferior o igual a 30 mm, — con dos discos conectados por palas de forma evolvente, — con o sin clavija, con o sin arandela, destinado a la fabricación de electromotores <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2027
0.8494	ex 8414 90 00	25	Carcasa de compresor de espiral de una aleación de aluminio con: — una resistencia al calor igual o superior a 200 °C, pero no superior a 250 °C, — uno o varios puntos de fijación adecuados para montar un accionador, destinado a la fabricación de turbocompresores <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2027
0.8465	ex 8415 90 00	15	Colectores soldados eléctricamente para el condensador en sistemas de aire acondicionado para automóviles: — consistentes en un tubo fabricado por estampación de una tira de aluminio y unión de los bordes mediante soldadura por arco eléctrico, — que contengan deflectores internos para el flujo adecuado del refrigerante, — con una longitud igual o superior a 190 mm pero inferior o igual a 460 mm, — con un diámetro igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 42 mm, — con un peso igual o superior a 0,01 kg, pero inferior o igual a 0,45 kg, — contengan o no bloques de conexión de aluminio, utilizados en la fabricación de sistemas de aire acondicionado en vehículos del capítulo 87 <sup>(1)</sup>	0 %	p/st	31.12.2027
0.8458	ex 8501 53 50	50	Motor de tracción asincrónico, con: — una potencia nominal superior o igual a 140 kW pero inferior o igual a 180 kW, — un sistema de refrigeración por líquido, — de longitud superior o igual a 580 mm, pero inferior o igual a 730 mm, — de una anchura total superior o igual a 550 mm, pero inferior o igual a 670 mm, — una altura total superior o igual a 510 mm pero inferior o igual a 630 mm, — con un peso inferior o igual a 390 kg, — con o sin reductor, — con o sin generador de arranque, — 2 puntos de montaje, destinado a la fabricación de la transmisión eléctrica de autobuses híbridos <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2027

Número de serie	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Unidad suplementaria	Fecha de revisión obligatoria prevista
0.8508	ex 8505 11 10	78	Dos imanes permanentes fabricados con una aleación de praseodimio y neodimio, en un soporte rectangular de acero con una carcasa exterior de caucho de dimensiones exteriores: — una longitud igual o superior a 200 mm pero no superior a 205 mm, — una anchura no inferior a 58 mm ni superior a 62 mm, — una altura igual o superior a 25 mm, pero no superior a 30 mm, con un pasador montado en el medio	0 %	-	31.12.2027
0.8453	ex 8512 30 90	40	Dispositivo de simulación del sonido del motor a velocidad reducida de un vehículo híbrido o eléctrico: — que contenga, como mínimo, placas de circuito impreso y altavoces, — en una carcasa de plástico con un soporte, destinado a utilizarse en la fabricación de productos del capítulo 87 <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2027
0.8460	ex 8537 10 91	43	Unidad electrónica de control de la suspensión con: — una placa de circuito impreso en una carcasa de plástico, — buses LIN y CAN, — una memoria programable, — un procesador de señal, — una tensión de corriente continua con un voltaje igual o superior a 9 V pero no superior a 16 V, — un conector, como mínimo, — con o sin brida de montaje metálica, destinada a utilizarse en la fabricación de productos del capítulo 87 <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2027
0.8461	ex 8708 50 20	18	Árbol de propulsión para la transmisión de par desde la caja de cambios al eje trasero, consistente en: — dos varillas de cardán, — junta universal central, — cojinete central con suspensión en una tapa de plástico, — juntas universales en los dos extremos del eje, — yugos deslizantes, tubos y extremos, — una longitud superior o igual a 1,4 m, pero inferior a 2,4 m, destinado a utilizarse en la fabricación de productos del capítulo 87 <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2027
0.8507	ex 8714 99 90	50	Amortiguador de aire trasero en forma de muelle neumático con amortiguador de aceite, destinado a la fabricación de bicicletas, incluidas las bicicletas eléctricas <sup>(1)</sup>	0 %	-	31.12.2027

<sup>(1)</sup> La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.».

**REGLAMENTO (UE) 2023/1191 DEL CONSEJO****de 16 de junio de 2023****por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos agrícolas e industriales producidos en cantidades insuficientes en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se abrieron contingentes arancelarios autónomos de la Unión (en lo sucesivo, «contingentes») mediante el Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo <sup>(1)</sup>. Al amparo de dichos contingentes, pueden importarse en la Unión productos exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión, y teniendo en cuenta que dentro de ella no se producen en cantidades suficientes productos idénticos, equivalentes o de sustitución, es necesario abrir nuevos contingentes con los números de orden 09.2561, 09.2562 y 09.2857 exentos de derechos para cantidades adecuadas de tales productos.
- (3) Habida cuenta de que ya no redundaría en interés de la Unión mantener los contingentes con los números de orden 09.2581 y 09.2672, dichos contingentes deben cerrarse con efectos a partir del 1 de julio de 2023.
- (4) Teniendo en cuenta las modificaciones que deben introducirse, y en aras de la claridad, es preciso sustituir el anexo del Reglamento (UE) 2021/2283.
- (5) A fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de contingentes y cumplir las directrices establecidas en la comunicación de la Comisión de 13 de diciembre de 2011 relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, las modificaciones de los contingentes para los productos correspondientes que establece el presente Reglamento tienen que aplicarse a partir del 1 de julio de 2023. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2023.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo, de 20 de diciembre de 2021, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 (DO L 458 de 22.12.2021, p. 33).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 2023.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
E. SVANTESSON

---

## ANEXO

## «ANEXO

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , también cocidas al vapor o con agua, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	1.1.-31.12.	700 toneladas	0 %
09.2664	ex 2008 60 39	30	Cerezas dulces con alcohol añadido, con un contenido de azúcares no superior al 9 % en peso, con un diámetro no superior a 19,9 mm, con hueso, destinadas a la elaboración de artículos de chocolate <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	10 %
09.2925	ex 2309 90 31 ex 2309 90 31 ex 2309 90 96 ex 2309 90 96	41 49 41 49	Aditivo para piensos, con un contenido, en peso seco, de: — sulfato de L-lisina igual o superior al 68 % pero no superior al 80 %, y — otros componentes, como hidratos de carbono y otros aminoácidos, no superior al 32 %	1.1.-31.12.	100 000 toneladas	0 %
09.2913	ex 2401 10 35 ex 2401 10 70 ex 2401 10 95 ex 2401 10 95 ex 2401 10 95 ex 2401 20 35 ex 2401 20 70 ex 2401 20 95 ex 2401 20 95 ex 2401 20 95	91 10 11 21 91 91 10 11 21 91	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 euros/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	3 000 toneladas	0 %
09.2828	2712 20 90		Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	1.1.-31.12.	140 000 toneladas	0 %
09.2600	ex 2712 90 39	10	Slack wax (CAS RN 64742-61-6)	1.1.-31.12.	100 000 toneladas	0 %
09.2578	ex 2811 19 80	50	Ácido sulfamídico (CAS RN 5329-14-6) con una pureza en peso igual o superior al 95 %, con o sin adición del agente antiaglomerante dióxido de silicio en una proporción no superior al 5 % (CAS RN 112926-00-8)	1.1.-31.12.	27 000 toneladas	0 %
09.2928	ex 2811 22 00	40	Material de relleno de sílice en forma de gránulos, con un contenido de dióxido de silicio igual o superior al 97 %	1.1.-31.12.	1 700 toneladas	0 %
09.2806	ex 2825 90 40	30	Trióxido de volframio, incluido el óxido de volframio azul (CAS RN 1314-35-8 o CAS RN 39318-18-8)	1.1.-31.12.	12 000 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2819	ex 2833 25 00	30	Sulfato hidróxido de cobre [Cu <sub>4</sub> (OH) <sub>6</sub> (SO <sub>4</sub> )], hidrato (CAS RN 12527-76-3), con una pureza en peso igual o superior al 98 %	1.1.-31.12.	240 000 kg	0 %
09.2872	ex 2833 29 80	40	Sulfato de cesio (CAS RN 10294-54-9) en forma sólida o de solución acuosa con un contenido en peso superior al 48 %, pero no superior al 52 % de sulfato de cesio	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2567	ex 2903 22 00	10	Tricloroetileno (CAS RN 79-01-6) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.1.-31.12.	11 885 000 kg	0 %
09.2837	ex 2903 79 30	20	Bromoclorometano (CAS RN 74-97-5)	1.1.-31.12.	600 toneladas	0 %
09.2933	ex 2903 99 80	30	1,3-Diclorobenceno (CAS RN 541-73-1)	1.1.-31.12.	2 600 toneladas	0 %
09.2700	ex 2905 12 00	10	Propan-1-ol (alcohol propílico) (CAS RN 71-23-8)	1.1.-31.12.	15 000 toneladas	0 %
09.2830	ex 2906 19 00	40	Ciclopropilmetanol (CAS RN 2516-33-8)	1.1.-31.12.	20 toneladas	0 %
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-cresol (CAS RN 95-48-7) de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	1.1.-31.12.	20 000 toneladas	0 %
09.2704	ex 2909 49 80	20	2,2,2',2'-tetrakis(Hidroximetil)-3,3'-oxidipropan-1-ol (CAS RN 126-58-9)	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2565	ex 2914 19 90	70	Acetilacetona de calcio (CAS RN 19372-44-2) con una pureza en peso igual o superior al 95 %	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2852	ex 2914 29 00	60	Ciclopropilmetilcetona (CAS RN 765-43-5)	1.1.-31.12.	300 toneladas	0 %
09.2638	ex 2915 21 00	10	Ácido acético (CAS RN 64-19-7) de una pureza en peso del 99 % o más	1.1.-31.12.	1 000 000 toneladas	0 %
09.2679	2915 32 00		Acetato de vinilo (CAS RN 108-05-4)	1.1.-31.12.	450 000 toneladas	0 %
09.2728	ex 2915 90 70	85	Trifluoroacetato de etilo (CAS RN 383-63-1)	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2665	ex 2916 19 95	30	(E,E)-Hexa-2,4-dienoato de potasio (CAS RN 24634-61-5)	1.1.-31.12.	8 250 toneladas	0 %
09.2684	ex 2916 39 90	28	Cloruro de 2,5-dimetilfenilacetilo (CAS RN 55312-97-5)	1.1.-31.12.	700 toneladas	0 %
09.2599	ex 2917 11 00	40	Oxalato de dietilo (CAS RN 95-92-1)	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2769	ex 2917 13 90	10	Sebacato de dimetilo (CAS RN 106-79-6)	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2634	ex 2917 19 80	40	Ácido dodecanodioico (CAS RN 693-23-2), con una pureza en peso superior al 98,5 %	1.1.-31.12.	8 000 toneladas	0 %
09.2808	ex 2918 22 00	10	Ácido o-acetilsalicílico (CAS RN 50-78-2)	1.1.-31.12.	120 toneladas	0 %



Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2646	ex 2918 29 00	75	3-(3,5-di-terc-Butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo (CAS RN 2082-79-3) con: — una fracción no retenida en tamiz de una abertura de malla de 500 µm superior al 99 % en peso, y — un punto de fusión igual o superior a 49 °C pero no superior a 54 °C, para su utilización en la fabricación de estabilizadores «one pack» de la transformación del PVC, a partir de mezclas de polvos (polvos o granulados prensados) (¹)	1.1.-31.12.	380 toneladas	0 %
09.2647	ex 2918 29 00	80	Tetrakis(3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato) de pentaeritritol (CAS RN 6683-19-8) con: — una fracción no retenida en tamiz de una abertura de malla de 250 µm superior al 75 % en peso y de una abertura de malla de 500 µm superior al 99 % en peso, y — un punto de fusión igual o superior a 110 °C, pero inferior a 125 °C, para su utilización en la fabricación de paquetes preparados ( <i>one packs</i> ) de estabilizadores para la transformación de PVC a base de mezclas de polvos (polvos o gránulos prensados) (¹)	1.1.-31.12.	140 toneladas	0 %
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhídrido benzofenona-3,3',4,4'-tetracarboxílico (CAS RN 2421-28-5)	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2598	ex 2921 19 99	75	Octadecilamina (CAS RN 124-30-1)	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2649	ex 2921 29 00	60	Bis(2-dimetilaminoetil)(metil)amina (CAS RN 3030-47-5)	1.1.-31.12.	1 700 toneladas	0 %
09.2682	ex 2921 41 00	10	Anilina (CAS RN 62-53-3) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.1.-31.12.	220 000 toneladas	0 %
09.2617	ex 2921 42 00	89	4-Flúor-N-(1-metiletil)benceno amina (CAS RN 70441-63-3)	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2602	ex 2921 51 19	10	o-fenilendiamina (CAS RN 95-54-5)	1.1.-31.12.	1 800 toneladas	0 %
09.2921	ex 2922 19 00	22	Acrilato de 2-(dimetilamino)etilo (CAS RN 2439-35-2) con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.1.-31.12.	14 000 toneladas	0 %
09.2563	ex 2922 41 00	20	Clorhidrato de L-lisina (CAS RN 657-27-2) o una solución acuosa de L-lisina (CAS RN 56-87-1), con un contenido en peso igual o superior al 50 % de L-lisina	1.1.-31.12.	300 000 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2575	ex 2923 90 00	87	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxi)propil)trimetilamonio (CAS RN 3327-22-8), en forma de solución acuosa con un contenido en peso de cloruro de (3-cloro-2-hidroxi)propil)trimetilamonio igual o superior al 65 % pero inferior o igual al 71 %	1.1.-31.12.	12 000 toneladas	0 %
09.2922	ex 2923 90 00	88	Solución acuosa con un contenido en peso de cloruro de [2-(acrilóiloxi)etil] trimetilamonio (CAS RN 44992-01-0) igual o superior al 78 % pero no superior al 82 %	1.1.-31.12.	10 000 toneladas	0 %
09.2854	ex 2924 19 00	85	N-butilcarbamato de 3-yodoprop-2-inilo (CAS RN 55406-53-6)	1.1.-31.12.	450 toneladas	0 %
09.2874	ex 2924 29 70	87	Paracetamol (INN) (CAS RN 103-90-2)	1.1.-31.12.	20 000 toneladas	0 %
09.2742	ex 2926 10 00	10	Acilonitrilo (CAS RN 107-13-1) destinado a la fabricación de productos del capítulo 55 y de la partida 6815 (1)	1.1.-31.12.	60 000 toneladas	0 %
09.2583	ex 2926 10 00	30	Acilonitrilo (CAS RN 107-13-1) destinado a la fabricación de productos de las partidas 2921, 2924, 3903, 3906, 3908, 3911 y 4002 (1)	1.1.-31.12.	40 000 toneladas	0 %
09.2856	ex 2926 90 70	84	2-Nitro-4-(trifluorometil)benzonitrilo (CAS RN 778-94-9)	1.1.-31.12.	900 toneladas	0 %
09.2685	ex 2929 90 00	30	Nitroguanidina (CAS RN 556-88-7)	1.1.-31.12.	6 500 toneladas	0 %
09.2597	ex 2930 90 98	94	Disulfuro de bis[3-(trietoxisilil)propilo] (CAS RN 56706-10-6)	1.1.-31.12.	6 000 toneladas	0 %
09.2596	ex 2930 90 98	96	Ácido 2-cloro-4-(metilsulfonil)-3-((2,2,2-trifluoroetoxi) metil) benzoico (CAS RN 120100-77-8)	1.1.-31.12.	300 toneladas	0 %
09.2580	ex 2931 90 00	75	Hexadeciltrimetoxisilano (CAS RN 16415-12-6) con una pureza en peso no inferior al 95 %, destinado a la fabricación de polietileno (1)	1.1.-31.12.	165 toneladas	0 %
09.2842	2932 12 00		2-Furaldehído (furfural)	1.1.-31.12.	10 000 toneladas	0 %
09.2696	ex 2932 20 90	25	Decan-5-ólido (CAS RN 705-86-2)	1.1.-31.12.	6 000 kg	0 %
09.2697	ex 2932 20 90	30	Dodecan-5-ólido (CAS RN 713-95-1)	1.1.-31.12.	6 000 kg	0 %
09.2812	ex 2932 20 90	77	Hexan-6-ólido (CAS RN 502-44-3)	1.1.-31.12.	4 000 toneladas	0 %
09.2858	2932 93 00		Piperonal (CAS RN 120-57-0)	1.1.-31.12.	220 toneladas	0 %
09.2839	ex 2933 39 99	09	2-(2-piridil)etanol (CAS RN 103-74-2), con una pureza en peso igual o superior al 99 %	1.1.-31.12.	700 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2860	ex 2933 69 80	30	1,3,5-Tris[3-(dimetilamino)propil]hexahidro-1,3,5-triazina (CAS RN 15875-13-5)	1.1.-31.12.	600 toneladas	0 %
09.2566	ex 2933 99 80	05	1,4,7,10-tetraaza-ciclododecano (CAS RN 294-90-6) con una pureza en peso igual o superior al 96 %	1.1.-31.12.	60 toneladas	0 %
09.2658	ex 2933 99 80	73	5-(Acetoacetilamino)benzimidazolona (CAS RN 26576-46-5)	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2593	ex 2934 99 90	67	Ácido 5-clorotiofeno-2-carboxílico (CAS RN 24065-33-6)	1.1.-31.12.	45 000 kg	0 %
09.2675	ex 2935 90 90	79	Cloruro de 4-[[[2-metoxibenzoil]amino]sulfonyl]benzoílo (CAS RN 816431-72-8)	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2945	ex 2940 00 00	20	D-Xilosa (CAS RN 58-86-6)	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2686	ex 3204 11 00	75	Colorante C.I. DisperseYellow 54 (CAS RN 7576-65-0) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Disperse Yellow 54 superior o igual al 99 % en peso	1.1.-31.12.	250 toneladas	0 %
09.2676	ex 3204 17 00	14	Preparaciones a base de colorante C.I. Pigmento Red 48:2 (CAS RN 7023-61-2) con un contenido superior o igual al 60 % pero inferior al 85 % en peso	1.1.-31.12.	50 toneladas	0 %
09.2698	ex 3204 17 00	30	Colorante C.I. Pigment Red 4 (CAS RN 2814-77-9) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Red 4 superior o igual al 60 % en peso	1.1.-31.12.	150 toneladas	0 %
09.2659	ex 3802 90 00	19	Tierra de diatomeas calcinada confundente de sosa	1.1.-31.12.	35 000 toneladas	0 %
09.2908	ex 3804 00 00	10	Lignosulfonato de sodio (CAS RN 8061-51-6)	1.1.-31.12.	40 000 toneladas	0 %
09.2889	3805 10 90		Esencia de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	1.1.-31.12.	25 000 toneladas	0 %
09.2935	ex 3806 10 00	10	Colofonias y ácidos resínicos de miera	1.1.-31.12.	280 000 toneladas	0 %
09.2832	ex 3808 92 90	40	Preparación con un contenido igual o superior al 38 %, pero no superior al 50 %, en peso, de piritona de cinc (DCI) (CAS RN 13463-41-7) en dispersión acuosa	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2923	ex 3808 94 20	40	Solución acuosa con un contenido en peso de: <ul style="list-style-type: none"> <li>— 5-cloro-2-metil-2H-isotiazol-3-ona, igual o superior al 10,0 % pero no superior al 11,3 %,</li> <li>— 2-metil-2H-isotiazol-3-ona, igual o superior al 3,0 % pero no superior al 4,1 %,</li> <li>— una concentración combinada de isotiazolonas (CAS RN 55965-84-9) igual o superior al 13,0 % pero no superior al 15,4 %,</li> <li>— nitratos, calculados como nitrato de sodio, igual o superior al 18 % pero no superior al 22 %, y</li> <li>— cloruros, calculados como cloruro de sodio, igual o superior al 5 % pero no superior al 8 %</li> </ul>	1.1.-31.12.	3 000 toneladas	0 %
09.2926	ex 3811 21 00	31	Aditivo compuesto esencialmente de: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Ácido fosforoditioico, mezcla de ésteres O,O-bis (isobutil y pentil), sales de cinc (CAS RN 68457-79-4),</li> <li>— con un contenido en peso de aceites minerales igual o superior al 8 % pero inferior al 15 %,</li> </ul> utilizado en la fabricación de mezclas de aditivos para aceites lubricantes <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	700 toneladas	0 %
09.2876	ex 3811 29 00	57	Aditivos constituidos por productos de reacción de difenilamina y nonenos ramificados con: <ul style="list-style-type: none"> <li>— una proporción de 4mononildifenilamina en peso superior al 20 % pero no superior al 50 % y</li> <li>— una proporción de 4,4'-dinonildifenilamina en peso superior al 50 % pero no superior al 80 %,</li> <li>— una proporción total de 2,4-dinonildifenilamina y 2,4'-dinonildifenilamina en peso no superior al 15 %,</li> </ul> utilizados para la fabricación de aceites lubricantes <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	900 toneladas	0 %
09.2927	ex 3811 29 00	80	Aditivos con un contenido: <ul style="list-style-type: none"> <li>— de más del 70 % en peso de 2,5-bis(<i>tert</i>-nonylditio)-[1,3,4]-tiadiazol (CAS RN 89347-09-1), y</li> <li>— de más del 15 % en peso de 5-(<i>tert</i>-nonylditio)- 1,3,4-tiadiazol-2(3H)-tion (CAS RN 97503-12-3),</li> </ul> para su uso en la fabricación de aceites lubricantes <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2814	ex 3815 90 90	76	Catalizador compuesto de dióxido de titanio y trióxido de wolframio	1.1.-31.12.	3 000 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2644	ex 3824 99 92	77	Preparado con un contenido: — de glutarato dimetílico igual o superior al 55 % pero no superior al 78 % (CAS RN 1119-40-0), — de adipato dimetílico igual o superior al 10 % pero no superior al 30 % (CAS RN 627-93-0) y — de succinato dimetílico no superior al 35 % (CAS RN 106-65-0)	1.1.-31.12.	10 000 toneladas	0 %
09.2681	ex 3824 99 92	85	Mezcla de sulfuros de bis(3- trietoxisililpropil) (CAS RN 211519-85-6)	1.1.-31.12.	9 000 toneladas	0 %
09.2907	ex 3824 99 93	67	Mezcla de fitosteroles, en forma de polvo, con un contenido en peso: — igual o superior al 75 % de esteroles, — igual o inferior al 25 % de estanoles, para su utilización en la fabricación de estanoles/esteroles o ésteres de estanol/esterol (*)	1.1.-31.12.	2 500 toneladas	0 %
09.2568	ex 3824 99 96	91	Mezcla, en forma de granulado, con un contenido en peso: — igual o superior al 49 % pero no superior al 50 % de polisulfuro de bis [3-(trietoxisilil)propilo] (CAS RN 211519-85-6), y — superior o igual al 50 % pero no superior al 51 % de negro de carbón (CAS RN 1333-86-4), del cual más del 75 % en peso pase por un tamiz con una apertura de malla de 0,60 mm, pero no más del 10 % pase por un tamiz con una apertura de malla de 0,25 mm (según el método ASTM D1511)	1.1.-31.12.	1 500 toneladas	0 %
09.2820	ex 3827 90 00	10	Mezclas con un contenido en peso: — igual o superior al 60 % pero inferior o igual al 90 % de 2-cloropropeno (CAS RN 557-98-2), — igual o superior al 8 % pero inferior o igual al 14 % de (Z)-1-cloropropeno (CAS RN 16136-84-8), — igual o superior al 5 % pero inferior o igual al 23 % de 2-cloropropano (CAS RN 75-29-6), — inferior o igual al 6 % de 3-cloropropeno (CAS RN 107-05-1), e — inferior o igual al 1 % de cloruro de etilo (CAS RN 75-00-3)	1.1.-31.12.	6 000 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2671	ex 3905 99 90	81	Poli(vinilbutiral) (CAS RN 6 3148-65-2): — con un contenido de grupos hidroxilos igual o superior al 17,5 %, pero no superior al 20 %, en peso, y — con un tamaño de las partículas (D50) de mediana superior a 0,6 mm	1.1.-31.12.	12 500 toneladas	0 %
09.2846	ex 3907 40 00	25	Mezcla de polímeros compuesta de policarbonato y poli(metacrilato de metilo) con un porcentaje de policarbonato igual o superior al 98,5 % en peso, en forma de pastillas o granulado, con una transmisión de luz igual o superior al 88,5 %, medida con una probeta de paredes de 4,0 mm de espesor a una longitud de onda $\lambda = 400$ nm (según ISO 13468-2)	1.1.-31.12.	2 000 toneladas	0 %
09.2585	ex 3907 99 80	70	Copolímero de poli(tereftalato de etileno) y ciclohexano-dimetanol, con un contenido en peso de ciclohexano-dimetanol superior al 10 %	1.1.-31.12.	60 000 toneladas	2 %
09.2855	ex 3910 00 00	10	Poli(metilhidrosiloxano) líquido con grupos terminales de trimetilsililo (CAS RN 6 3148-57-2), con una pureza en peso igual o superior al 99,9 %	1.1.-31.12.	500 toneladas	0 %
09.2931	ex 3911 90 11	10	Poli (oxi-1,4-fenilensulfonil-1,4-fenilenoxi-1,4-fenilenisopropiliden-1,4-fenileno) (CAS RN 25135-51-7 y CAS RN 25154-01-2), en una de las formas señaladas en la nota 6 b) de este capítulo, con un contenido de aditivos no superior al 20 % en peso	1.1.-31.12.	6 300 toneladas	0 %
09.2723	ex 3911 90 19	35	Poli(oxi-1,4-fenilensulfonil-1,4-fenilenoxi-4,4'-bifenileno) (CAS RN 25608-64-4 y CAS RN 25839-81-0) con un contenido de aditivos inferior o igual al 20 % en peso	1.1.-31.12.	5 000 toneladas	0 %
09.2816	ex 3912 11 00	20	Copos de acetato de celulosa	1.1.-31.12.	75 000 toneladas	0 %
09.2561	ex 3912 39 85	60	Hipromelosa (DCI) (CAS RN 9004-65-3), destinada a la elaboración de complementos alimenticios o productos farmacéuticos <sup>(1)</sup>	1.7.-31.12.	1 500 toneladas	0 %
09.2573	ex 3913 10 00	20	Alginato de sodio extraído de algas pardas (CAS RN 9005-38-3), con — una pérdida por desecación inferior o igual al 15 % en peso (4 h a 105 °C), — fracción insoluble en agua inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre producto seco	1.1.-31.12.	2 000 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2641	ex 3913 90 00	87	Hialuronato sódico, no estéril, con: <ul style="list-style-type: none"> <li>— un peso molecular medio en peso (<math>M_w</math>) no superior a 900 000,</li> <li>— un nivel de endotoxina no superior a 0,008 unidades de endotoxina (EU)/mg,</li> <li>— un contenido de etanol no superior al 1 % en peso,</li> <li>— un contenido de isopropanol no superior al 0,5 % en peso</li> </ul>	1.1.-31.12.	300 kg	0 %
09.2661	ex 3920 51 00	50	Hojas de polimetacrilato de metilo conformes con las normas: <ul style="list-style-type: none"> <li>— EN 4364 (MIL-P-5425E) y DTD5592A, o</li> <li>— EN 4365 (MIL-P-8184) y DTD5592A</li> </ul>	1.1.-31.12.	100 toneladas	0 %
09.2645	ex 3921 14 00	20	Bloque celular de celulosa regenerada, impregnado con agua que contiene cloruro de magnesio y un compuesto de amonio cuaternario, con unas dimensiones de 100 cm ( $\pm$ 10 cm) x 100 cm ( $\pm$ 10 cm) x 40 cm ( $\pm$ 5 cm)	1.1.-31.12.	1 700 toneladas	0 %
09.2572	ex 5205 26 00 ex 5205 27 00	10 10	Hilados de algodón, sencillos, en bruto, de color blanco <ul style="list-style-type: none"> <li>— de fibras peinadas,</li> <li>— con una longitud media de fibra igual o superior a 36,5 mm,</li> <li>— producidos mediante el proceso de hilatura de anillos compacta con compresión neumática,</li> <li>— con una resistencia al desgarro igual o superior a 26,5 cN/tex (según la norma ISO 2062: 2009, a una velocidad de 5 000 mm/min)</li> </ul>	1.1.-31.12.	50 000 toneladas	0 %
09.2848	ex 5505 10 10	10	Desperdicios de fibras sintéticas (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas), de nailon u otras poliamidas (PA6 y PA66)	1.1.-31.12.	10 000 toneladas	0 %
09.2721	ex 5906 99 90	20	Tela cauchutada tejida y laminada de las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>— consta de tres capas,</li> <li>— una capa externa es de tejido acrílico,</li> <li>— la otra capa externa es de tejido de poliéster,</li> <li>— la capa intermedia es de caucho de clorobutilo,</li> <li>— la capa intermedia tiene un peso igual o superior a 452 g/m<sup>2</sup>, pero no superior a 569 g/m<sup>2</sup>,</li> </ul>	1.1.-31.12.	375 000 m <sup>2</sup>	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
			<ul style="list-style-type: none"> <li>— la tela tiene un peso total igual o superior a 952 g/m<sup>2</sup>, pero no superior a 1 159 g/m<sup>2</sup>, y</li> <li>— el espesor total de la tela es igual o superior a 0,8 mm, pero no superior a 4 mm,</li> </ul> utilizada para la fabricación de techos retráctiles para vehículos de motor <sup>(1)</sup>			
09.2628	ex 7019 66 00	10	Tela de vidrio tejida con fibras de vidrio revestidas de plástico, con un peso de 120 g/m <sup>2</sup> (± 10 g/m <sup>2</sup> ), utilizada normalmente para la fabricación de pantallas antiinsectos enrollables y de marco fijo	1.1.-31.12.	3 000 000 m <sup>2</sup>	0 %
09.2652	ex 7409 11 00 ex 7410 11 00	30 40	Hojas y tiras de cobre refinado, fabricadas mediante electrólisis, de espesor superior o igual a 0,015 mm	1.1.-31.12.	1 020 toneladas	0 %
09.2662	ex 7410 21 00	55	Láminas: <ul style="list-style-type: none"> <li>— compuestas, como mínimo, por una capa de tejido de fibra de vidrio impregnado con resina epoxi,</li> <li>— revestidas por una o ambas caras con una película de cobre de un espesor no superior a 0,15 mm,</li> <li>— con una constante dieléctrica inferior a 5,4 a 1 MHz, medida según el método IPC-TM-650 2.5.5.2,</li> <li>— con una tangente de pérdidas inferior a 0,035 a 1 MHz, medida según el método IPC-TM-650 2.5.5.2,</li> <li>— con un índice de resistencia al encaminamiento eléctrico (CTI) igual o superior a 600</li> </ul>	1.1.-31.12.	80 000 m <sup>2</sup>	0 %
09.2835	ex 7604 29 10	30	Barras de aleación de aluminio con un diámetro igual o superior a 300,1 mm, pero inferior o igual a 533,4 mm	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2736	ex 7607 11 90 ex 7607 11 90 ex 7607 11 90 ex 7607 11 90	75 77 78 79	Tira u hoja de una aleación de aluminio y magnesio: <ul style="list-style-type: none"> <li>— de una aleación conforme a las normas 5182-H19 o 5052-H19,</li> <li>— en rollos con un diámetro exterior no inferior a 1 250 mm ni superior a 1 350 mm,</li> <li>— con un espesor (tolerancia-0,006 mm) de 0,15 mm, 0,16 mm, 0,18 mm o 0,20 mm,</li> <li>— con una anchura (tolerancia ± 0,3 mm) de 12,5 mm, 15,0 mm, 16,0 mm, 25,0 mm, 35,0 mm, 50,0 mm o 356 mm,</li> <li>— con una tolerancia de curvatura no superior a 0,4 mm/750 mm,</li> </ul>	1.1.-31.12.	600 toneladas	0 %



Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
			<ul style="list-style-type: none"> <li>— con una medición de planitud de I-unidad <math>\pm 4</math>,</li> <li>— con una resistencia a la tracción superior a 365 MPa (5182-H19) o 320 MPa (5052-H19), y</li> <li>— con una elongación A50 superior al 3 % (5182-H19) o al 2,5 % (5052-H19),</li> </ul> destinada a la fabricación de lamas para persianas <sup>(1)</sup>			
09.2722	8104 11 00		Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	1.1.-31.12.	120 000 toneladas	0 %
09.2840	ex 8104 30 00	20	Polvo de magnesio: <ul style="list-style-type: none"> <li>— de pureza, en peso, del 98 % o más, pero no superior al 99,5 %, y</li> <li>— con un tamaño de partícula de 0,2 mm o más pero no superior a 0,8 mm</li> </ul>	1.1.-31.12.	2 000 toneladas	0 %
09.2629	ex 8302 49 00	91	Asas telescópicas de aluminio, destinadas a su utilización en la fabricación de maletas <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	1 500 000 piezas	0 %
09.2720	ex 8413 91 00	50	Cabeza de bomba para bombas bicilíndricas de alta presión de acero forjado, con: <ul style="list-style-type: none"> <li>— roscados fresados de un diámetro no inferior a 10 mm ni superior a 36,8 mm, y</li> <li>— canales de combustible perforados de un diámetro no inferior a 3,5 mm ni superior a 10 mm</li> </ul> del tipo utilizado en los sistemas de inyección diésel	1.1.-31.12.	65 000 piezas	0 %
09.2569	ex 8414 90 00	80	Protección para rueda de turbocompresor de aleación de aluminio fundido o de hierro fundido: <ul style="list-style-type: none"> <li>— con una resistencia al calor de hasta 400 C,</li> <li>— con un diámetro igual o superior a 30 mm pero no superior a 300 mm para la inserción de la rueda del compresor,</li> </ul> destinada a ser usada en la industria del automóvil <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	4 000 000 piezas	0 %
09.2570	ex 8482 91 90	10	Rodillos con perfil logarítmico y de diámetro igual o superior a 25 mm pero no superior a 70 mm o bolas de un diámetro comprendido entre 30 mm y 100 mm, <ul style="list-style-type: none"> <li>— de acero 100Cr6 o de acero 100CrMnSi6-4 (ISO 3290),</li> <li>— con una desviación igual o inferior a 0,5 mm determinada por el método FBH</li> </ul> destinados a ser usados en la industria de turbinas eólicas <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	600 000 piezas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2562	ex 8482 99 00	30	Jaulas de latón de las características siguientes: — de colada continua o centrifugada, — fabricadas por torneado, — con un contenido, en peso, no inferior al 35 % ni superior al 38 % de zinc, — con un contenido, en peso, no inferior al 0,75 % ni superior al 1,25 % de plomo, — con un contenido, en peso, no inferior al 1,0 % ni superior al 1,4 % de aluminio, y — con una resistencia a la tracción no inferior a 415 Pa, del tipo utilizado para la fabricación de rodamientos de bolas	1.7.-31.12.	275 000 piezas	0 %
09.2857	ex 8482 99 00	60	Anillos interiores o exteriores de acero, sin endurecer o sin pulir, el anillo exterior con pista(s) de rodadura interior y el anillo interior con pista(s) de rodadura exterior, de diámetro externo: — igual o superior a 14 mm pero inferior o igual a 77 mm en el caso del anillo interior, — igual o superior a 26 mm pero inferior o igual a 101 mm en el caso del anillo exterior, destinados a la fabricación de rodamientos (1)	1.7.-31.12.	9 700 000 kg	0 %
09.2924	ex 8501 31 00	80	Actuador electrónico formado por: — un motor de corriente continua con una potencia inferior a 600 W, — para su uso con una tensión de alimentación de 12 V a 48 V, — con conexión del motor (mediante conector enchufable), — con sensor de posición sin contacto, — integrado en una carcasa rectangular de anchura inferior a 100 mm y longitud inferior a 150 mm, con mecanismo reductor y palanca fijados al eje de transmisión del motor, o — en una carcasa cilíndrica de longitud inferior a 150 mm y diámetro inferior a 100 mm, con hilos integrados en el rotor del motor para el movimiento lineal de la varilla de control integrado	1.1.-31.12.	650 000 piezas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2763	ex 8501 40 20 ex 8501 40 80	65 60	Motor eléctrico de corriente alterna, monofásico, con o sin conmutador — con una potencia nominal igual o superior a 180 W, — con una potencia de entrada superior o igual a 150 W pero no superior a 2 700 W, — con un diámetro externo superior a 120 mm ( $\pm$ 0,2 mm) pero no superior a 135 mm ( $\pm$ 0,2 mm), — con una velocidad nominal superior a 10 000 rpm pero no superior a 50 000 rpm, — equipado o no con ventilador de inducción de aire, — con o sin dispositivo mecánico (piñones, tornillos, engranajes, etc.) en el eje, destinado a la fabricación de electrodomésticos <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	2 000 000 piezas	0 %
09.2574	ex 8537 10 91	73	Dispositivo multifuncional (cuadro de instrumentos) con — pantalla curva TFT-LCD (radio de 750 mm) con superficies táctiles, — microprocesadores y chips de memoria, — módulo acústico y altavoz, — conectores para CAN, bus LIN (3 unidades), LVDS y Ethernet, — para la realización de diversas funciones (por ejemplo, chasis, iluminación) y — para la visualización de datos del vehículo y de navegación relacionados con la situación (por ejemplo, velocidad, cuentakilómetros, nivel de carga de la batería de tracción), destinado a la fabricación de turismos propulsados exclusivamente por un motor eléctrico de la subpartida 8703 80 del SA <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	66 900 piezas	0 %
09.2910	ex 8708 99 97	75	Soporte de aleación de aluminio, con orificios de montaje, con o sin tuercas de fijación, para la conexión indirecta de la caja de cambios a la carrocería del vehículo, para su utilización en la fabricación de productos del Capítulo 87 <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	200 000 piezas	0 %
09.2668	ex 8714 91 10 ex 8714 91 10 ex 8714 91 10	21 31 75	Cuadro de bicicleta, construido con fibras de carbono y resina artificial, destinado a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas) <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	600 000 piezas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Tipo de derecho contingentario
09.2564	ex 8714 91 10 ex 8714 91 10 ex 8714 91 10	25 35 77	Cuadro de aluminio o de aluminio y fibras de carbono y resina artificial para su utilización en la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas) <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	9 600 000 piezas	0 %
09.2579	ex 9029 20 31 ex 9029 90 00	40 40	Salpicadero con cuadro de control con: — motores paso a paso, — punteros analógicos y diales, — o sin tablero de control de microprocesadores, — o sin indicadores LED ni pantallas LCD — que indiquen, como mínimo: — la velocidad, — las revoluciones del motor, — la temperatura del motor, — el nivel de carburante, — que comunique a través de protocolos CAN-BUS o K-LINE, destinado a la fabricación de productos del capítulo 87 <sup>(1)</sup>	1.1.-31.12.	160 000 piezas	0 %

<sup>(1)</sup> La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

<sup>(2)</sup> Sin embargo, la suspensión de derechos arancelarios no se aplica cuando el tratamiento es realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.».

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1192 DE LA COMISIÓN****de 14 de marzo de 2023****por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido de las disposiciones y los procedimientos escritos aplicables al funcionamiento de los colegios de autoridades de resolución****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 806/2014 y (UE) 2015/2365 y las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 4, apartado 7, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar una gobernanza homogénea de la resolución de las ECC en toda la Unión, los colegios de autoridades de resolución establecidos de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/23 deben basarse en un conjunto común de normas de funcionamiento.
- (2) Los colegios de autoridades de resolución deben facilitar la cooperación entre las autoridades competentes y las autoridades de resolución, en particular en las fases preparatorias de la recuperación y la resolución, reuniendo a todas las autoridades competentes pertinentes, a los miembros pertinentes del Sistema Europeo de Bancos Centrales, a los bancos centrales de emisión de las monedas pertinentes de la Unión en que estén denominados los instrumentos financieros compensados, al ministerio pertinente, a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y a la Autoridad Bancaria Europea (ABE).
- (3) A fin de garantizar la eficiencia y eficacia de la toma de decisiones, los procesos de intercambio de información y la cooperación entre las autoridades, las normas y los procedimientos escritos del colegio de autoridades de resolución deben incluir las disposiciones organizativas necesarias. En particular, el colegio de autoridades de resolución debe reconocer la necesidad de crear en su seno subestructuras flexibles en las que enmarcar el desempeño de sus funciones, y garantizar que sus miembros puedan contribuir de manera adecuada a las distintas actividades del colegio.
- (4) Las normas y procedimientos escritos del colegio de autoridades de resolución deben incluir también las disposiciones operativas necesarias. Dichas disposiciones operativas deben permitir a las autoridades de resolución coordinar sus aportaciones al colegio de supervisores establecido en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> que regula el funcionamiento cotidiano de la ECC. Además, esas disposiciones operativas deben facilitar a las autoridades de resolución la tarea de organizar el análisis, la consideración y la evaluación de las aportaciones que reciban del colegio de supervisores. Por consiguiente, las normas y procedimientos escritos deben incluir un proceso de comunicación entre el colegio de supervisores y el colegio de autoridades de resolución.
- (5) Para garantizar la solidez del colegio de autoridades de resolución, la eficiencia de sus procesos internos y una coordinación eficiente con el colegio de supervisores, el colegio de autoridades de resolución debe basarse en un conjunto de normas operativas que regulen el funcionamiento de las reuniones del colegio de autoridades de resolución, el intercambio de información interno y las modalidades de comunicación.

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 22.1.2021, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).

- (6) A fin de garantizar que los procedimientos operativos sean eficaces para hacer frente a una emergencia, la autoridad de resolución de la ECC debe llevar a cabo pruebas adecuadas para que el colegio de autoridades de resolución esté preparado para actuar y responder en tal situación.
- (7) Es necesaria una planificación oportuna y realista de todos los procesos de decisión conjunta para garantizar una toma de decisiones fluida y eficiente. Cada autoridad que intervenga en esos procesos debe presentar a la autoridad de resolución de la ECC su contribución a la correspondiente decisión conjunta con prontitud y eficacia y de acuerdo con el calendario de decisión conjunta acordado.
- (8) Es preciso garantizar que las decisiones conjuntas se adopten con rapidez y en su debido momento. Ello reviste particular importancia cuando se trata de decisiones sobre resolución, si bien es asimismo pertinente en lo que respecta a la planificación de la resolución y a la evaluación de la resolubilidad. Al mismo tiempo, las autoridades que intervengan en el proceso de decisión conjunta deben disponer de tiempo suficiente para manifestar sus puntos de vista. Procede definir las etapas encaminadas a alcanzar una decisión conjunta, reconociendo que algunas de ellas podrán desarrollarse paralelamente y otras, de manera sucesiva.
- (9) Con vistas a garantizar la comparabilidad de los procesos y resultados, y con ello favorecer la convergencia entre distintos colegios de resolución, es necesario establecer normas uniformes sobre el proceso de decisión conjunta en el seno de los colegios de autoridades de resolución y la documentación necesaria a tal efecto.
- (10) Además, es necesario establecer el marco de procedimiento para que la autoridad de resolución, las autoridades que sean miembros del colegio de autoridades de resolución y, en su caso, las autoridades competentes de terceros y las autoridades de resolución se esfuercen por lograr una planificación de la resolución eficiente y viable, incluso a falta de decisiones conjuntas.
- (11) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la AEVM a la Comisión.
- (12) La AEVM ha llevado a cabo una consulta pública abierta sobre el proyecto de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el asesoramiento del Grupo de partes interesadas del sector de los valores y mercados, instituido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (³).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## CAPÍTULO 1

### ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LOS COLEGIOS DE AUTORIDADES DE RESOLUCIÓN

#### *Artículo 1*

#### **Determinación de los miembros y posibles observadores de los colegios de autoridades de resolución**

1. La autoridad de resolución de la ECC determinará los miembros del colegio de autoridades de resolución a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/23 y a los posibles observadores a que se refiere el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/23, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.
2. La autoridad de resolución de la ECC comunicará al colegio de autoridades de resolución la lista de miembros y posibles observadores, así como cualquier modificación posterior de la misma.

(³) Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

3. La autoridad de resolución de la ECC revisará y actualizará la lista de miembros y posibles observadores al menos una vez al año y, en cualquier caso, siempre que se produzca algún cambio en dicha lista.

#### Artículo 2

### **Autoridades de terceros países participantes en calidad de observadores en el colegio de autoridades de resolución**

1. Cuando la autoridad de resolución de la ECC reciba una solicitud pertinente de participación en el colegio de autoridades de resolución de la autoridad competente o de la autoridad de resolución de los miembros compensadores establecidos en terceros países o de la autoridad competente o la autoridad de resolución de las ECC de terceros países con las que la ECC haya celebrado acuerdos de interoperabilidad con arreglo al artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/23, o cuando la autoridad de resolución de la ECC tenga la intención de invitarlos a participar en el colegio de autoridades de resolución, la autoridad de resolución de la ECC comunicará la solicitud o la intención de invitar al colegio de autoridades de resolución.
2. La comunicación irá acompañada de todos los elementos siguientes:
  - a) el dictamen de la autoridad de resolución de la ECC, atendiendo también a lo señalado en el apartado 2, letras b) y c), acerca de la equivalencia de los requisitos del régimen de confidencialidad aplicable al posible observador;
  - b) las condiciones para la participación de observadores en el colegio de autoridades de resolución a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra f), del presente Reglamento;
  - c) el dictamen de la autoridad de resolución de la ECC en cuanto a la importancia de la exposición de los miembros compensadores o las ECC interoperables pertinentes de terceros países;
  - d) la fijación de un plazo para que el colegio de autoridades de resolución adopte una decisión sobre la solicitud o la intención de invitar a participar en el colegio de autoridades de resolución, una vez transcurrido el cual se presumirá el consentimiento del colegio de autoridades de resolución. Dentro del plazo establecido en el presente apartado, letra d), las autoridades en desacuerdo a que se refiere el artículo 4, apartado 2, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2021/23, podrán formular objeciones plenamente motivadas al dictamen de la autoridad de resolución de la ECC a que se refiere la letra a). Cuando se formulen objeciones, la autoridad de resolución de la ECC las tendrá en cuenta antes de adoptar una decisión definitiva. La decisión final de la autoridad de resolución de la ECC sobre la solicitud o la intención de invitar a participar se motivará plenamente y se comunicará a todos los miembros del colegio de autoridades de resolución y, si procede, reflejará las razones por las que no se han tenido en cuenta opiniones divergentes.
3. Cuando la autoridad de resolución de la ECC adopte la decisión de invitar a una autoridad de un tercer país a participar en el colegio de autoridades de resolución, tal como se prevé en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/23, enviará una invitación a posibles observadores. La invitación irá acompañada de las condiciones para la participación de observadores en el colegio de autoridades de resolución a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra f), del presente Reglamento. El observador potencial que reciba la invitación tendrá la consideración de observador desde el momento de su aceptación, la cual equivaldrá a la aceptación de las condiciones de la participación de observadores a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra f), del presente Reglamento.
4. Tras la aceptación de la invitación, la autoridad de resolución de la ECC remitirá una versión actualizada de la lista a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento al colegio de autoridades de resolución.

#### Artículo 3

### **Comunicación con la ECC**

1. La autoridad de resolución de la ECC garantizará una interacción regular con la ECC para mejorar el funcionamiento eficiente y eficaz del colegio de autoridades de resolución.
2. La autoridad de resolución de la ECC comunicará a la ECC la creación del colegio de autoridades de resolución y una lista de sus miembros y observadores, en su caso, así como cualquier modificación de dicha lista.

*Artículo 4***Establecimiento y actualización de los datos de contacto**

1. La autoridad de resolución de la ECC mantendrá y facilitará a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores los datos de contacto de las personas designadas por cada miembro para el desempeño de las funciones del colegio de autoridades de resolución, así como los datos de contacto de las personas nombradas por los observadores.

Los datos de contacto a que se refiere el párrafo primero también incluirán datos de contacto fuera del horario para situaciones de emergencia.

2. Todos los miembros y observadores del colegio de autoridades de resolución se cerciorarán de que la autoridad de resolución de la ECC reciba todos los datos de contacto de todas las personas de contacto pertinentes, así como de que se le informe, sin demora injustificada, de los cambios correspondientes.

*Artículo 5***Contenido de las normas y procedimientos escritos para el buen funcionamiento del colegio de autoridades de resolución**

1. Las normas y procedimientos escritos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2021/23 incluirán, como mínimo, la determinación de los miembros y observadores del colegio de autoridades de resolución con arreglo a los artículos 1 y 2 del presente Reglamento y establecerán un marco para la cooperación entre los miembros del colegio de autoridades de resolución y para la coordinación de las actividades y tareas del colegio de autoridades de resolución.

2. El marco para la cooperación y coordinación comprenderá lo siguiente:

- a) las normas sobre la gobernanza del colegio de autoridades de resolución, su lengua de trabajo y los procedimientos de votación;
- b) las funciones y decisiones que deberá asumir el colegio de autoridades de resolución, en particular el derecho del colegio de autoridades de resolución a constituir comités, y los procedimientos para alcanzar acuerdos sobre la constitución de dichos comités y la delegación de tareas en ellos, así como las condiciones aplicables;
- c) las responsabilidades de la autoridad de resolución de la ECC en calidad de presidente del colegio de autoridades de resolución a que se refiere el artículo 4, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/23, y en relación con las funciones y decisiones a que se refiere la letra b) del presente apartado;
- d) la estructura del colegio de autoridades de resolución, en particular los comités constituidos en virtud de la letra b), y la determinación de los miembros del colegio de autoridades de resolución que participen en dichos comités y de los observadores admitidos en dichos comités;
- e) las condiciones de participación de los miembros del colegio de autoridades de resolución, en particular su participación en las tareas y decisiones indicadas en la letra b);
- f) las condiciones para la participación de observadores en el colegio de autoridades de resolución, en particular su participación en los diálogos y actividades del colegio de autoridades de resolución, así como sus derechos y obligaciones en relación con el intercambio de información, habida cuenta de los artículos 4, 8 y 80 del Reglamento (UE) 2021/23. A tal fin, la autoridad de resolución de la ECC velará por que las condiciones de participación de los observadores no sean más favorables que las establecidas para los miembros del colegio de autoridades de resolución;
- g) los mecanismos de comunicación, cooperación y coordinación cotidianos y de emergencia, como las actualizaciones periódicas de la estructura corporativa y las actividades de la ECC, en particular el tipo de servicios que presta; los productos, las clases de activos y los tipos de operaciones que compensa; las ECC, las plataformas de negociación, los sistemas de pago y los depositarios centrales de valores, y los sistemas de liquidación de valores a los que está vinculada; y la combinación geográfica de participantes directos e indirectos significativos conocidos por la ECC;
- h) los procedimientos para la adopción de decisiones conjuntas, en la medida en que esto no esté contemplado en el Reglamento (UE) 2021/23, y los procedimientos para llegar a un entendimiento común cuando no se requiera una decisión conjunta, pero dicho entendimiento común en el seno del colegio de autoridades de resolución o en cualquiera de sus comités resulte necesario para la autoridad de resolución de la ECC;



- i) las normas sobre el intercambio de información confidencial y no confidencial, tal como se establece en el artículo 8, en particular el alcance y la frecuencia pertinentes de dicho intercambio y los canales de comunicación que deben utilizarse, teniendo en cuenta los artículos 8, 73 y 80 del Reglamento (UE) 2021/23, así como el papel de la autoridad de resolución de la ECC como coordinador de la recogida y difusión de información entre los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores, cuando proceda;
- j) una descripción de la información pertinente que se facilitará a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores, en particular en relación con la planificación de la resolución, la evaluación de la resolubilidad y los demás cometidos a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/23, atendiendo también a lo previsto en los artículos 8, 73 y 80 del Reglamento y a la función de la autoridad de resolución de la ECC;
- k) los mecanismos para el tratamiento de la información confidencial atendiendo a lo previsto en los artículos 8, 73 y 80 del Reglamento (UE) 2021/23;
- l) los procedimientos para convocar y celebrar las reuniones periódicas y *ad hoc* a que se refiere el artículo 7;
- m) las normas relativas a la interacción entre el colegio de autoridades de resolución y el colegio de supervisión a que se refiere el artículo 2, punto 24, del Reglamento (UE) 2021/23, en particular la coordinación de las aportaciones de los miembros del colegio de autoridades de resolución y la comunicación de dichas aportaciones a dicho colegio cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones con arreglo a dicho Reglamento;
- n) los procedimientos en relación con la política de comunicación a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento;
- o) cualquier otro acuerdo sobre el funcionamiento del colegio de autoridades de resolución;
- p) las disposiciones que regulen los mecanismos de modificación y cese de actividades.

#### Artículo 6

#### **Establecimiento y actualización de las normas y procedimientos escritos para el buen funcionamiento del colegio de autoridades de resolución**

1. La autoridad de resolución de la ECC elaborará su propuesta de cara a las normas y procedimientos escritos para el buen funcionamiento del colegio de autoridades de resolución de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.
2. La autoridad de resolución de la ECC comunicará su propuesta al colegio de autoridades de resolución para su consulta, invitando a los miembros a emitir su dictamen e indicándoles el plazo para hacerlo.
3. Cuando los miembros del colegio de autoridades de resolución a que se refiere el apartado 2 no presenten ningún dictamen dentro del plazo, la autoridad de resolución de la ECC procederá a la adopción de las normas y procedimientos escritos por el colegio de autoridades de resolución.

Cuando los miembros del colegio de autoridades de resolución presenten dictámenes sobre la propuesta de normas y procedimientos escritos de conformidad con el apartado 2, presentarán dichos dictámenes junto con una explicación exhaustiva de las observaciones y sugerencias presentadas a la autoridad de resolución de la ECC dentro del plazo establecido.

4. La autoridad de resolución de la ECC tendrá en cuenta los dictámenes de los miembros del colegio de autoridades de resolución, motivando su decisión cuando opte por no tenerlos en cuenta, y procederá a la adopción de las normas y procedimientos escritos.
5. Una vez finalizados, la autoridad de resolución de la ECC comunicará a los miembros del colegio las normas y procedimientos escritos para el buen funcionamiento del colegio de autoridades de resolución.
6. La autoridad de resolución de la ECC revisará y actualizará las normas y los procedimientos escritos para el buen funcionamiento del colegio de autoridades de resolución al menos una vez al año y siempre que se produzca algún cambio sustancial en la composición del colegio de autoridades de resolución.

7. En la actualización de las normas y procedimientos escritos para el buen funcionamiento del colegio de autoridades de resolución, la autoridad de resolución de la ECC y los demás miembros del colegio de resolución seguirán el procedimiento establecido en los apartados 1 a 6.

8. Todos los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores estarán sujetos a las normas y procedimientos escritos adoptados de conformidad con el presente artículo.

#### Artículo 7

### Reuniones y otras actividades del colegio de autoridades de resolución

1. Los colegios de autoridades de resolución celebrarán al menos una reunión al año. La autoridad de resolución de la ECC, con el consentimiento de todos los miembros del colegio de autoridades de resolución, teniendo en cuenta las especificidades de la ECC, podrá determinar una mayor frecuencia de las reuniones del colegio de autoridades de resolución teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza, la escala y la complejidad de la ECC, las implicaciones sistémicas de la ECC en todos los territorios y monedas, el impacto potencial de las actividades de la ECC, las circunstancias externas y las posibles solicitudes de los miembros del colegio de autoridades de resolución.

2. La autoridad de resolución de la ECC organizará reuniones *ad hoc* u otras formas de actividades entre los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores, en particular cuando se requiera el diálogo entre los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores.

3. La autoridad de resolución de la ECC elaborará el orden del día y los objetivos de las reuniones y otras actividades previstas. La autoridad de resolución de la ECC comunicará el proyecto de orden del día a los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores para su consulta antes de la reunión, los invitará a realizar sus aportaciones y añadirá puntos dentro de un plazo indicado.

4. Todos los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores velarán por que los representantes adecuados de sus respectivas entidades, teniendo en cuenta los objetivos de la reunión y demás actividades del colegio de autoridades de resolución, participen en las reuniones y en las demás actividades del colegio de autoridades de resolución. Dichos miembros y observadores velarán asimismo por que dichos representantes estén facultados para contraer compromisos, en la medida de lo posible, en nombre de sus autoridades con respecto a las decisiones adoptadas en dichas reuniones y demás actividades.

5. La autoridad de resolución de la ECC velará por que los documentos pertinentes se distribuyan al menos cinco días hábiles antes de una determinada reunión o actividad del colegio de autoridades de resolución, o en cualquier otro plazo acordado por el colegio de autoridades de resolución. Los resultados y las decisiones de las reuniones del colegio de autoridades de resolución u otras actividades se documentarán por escrito y la autoridad de resolución de la ECC se asegurará de que se comuniquen a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores, en la medida en que sea pertinente para su participación en la reunión, en el plazo de quince días hábiles a partir de la reunión o actividad, o en cualquier otro plazo acordado por el colegio de autoridades de resolución.

La autoridad de resolución de la ECC velará, como mínimo, por que:

- a) las reuniones anuales del colegio de autoridades de resolución decidan sobre el plan de resolución de la ECC para el ciclo de resolución anterior y debatan los progresos realizados hacia la resolubilidad de la ECC;
- b) las reuniones o actividades del colegio de autoridades de resolución sigan siendo efectivas, garantizando al mismo tiempo que todos los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores estén plenamente informados de las actividades del colegio de autoridades de resolución que les sean pertinentes;
- c) las actividades del colegio de autoridades de resolución se revisen periódicamente y se adopten medidas correctoras si el colegio de autoridades de resolución no funciona de manera efectiva.

6. La autoridad de resolución de la ECC actuará como punto de contacto central para los asuntos relacionados con la organización práctica del colegio de autoridades de resolución.

#### Artículo 8

### Intercambio de información

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8, 73 y 80 del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución de la ECC y los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores velarán por intercambiar toda la información esencial recibida de cualquier fuente y que resulte pertinente para las actividades del colegio de autoridades de resolución.

2. La información esencial a que se refiere el apartado 1 será adecuada y exacta y se facilitará a su debido tiempo.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8, 73 y 80 del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución de la ECC y la autoridad competente a que se refiere el artículo 2, punto 7, del Reglamento (UE) 2021/23, intercambiarán toda la información necesaria para garantizar que ambos colegios desempeñen su función, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/23.
4. Cuando la autoridad de resolución de la ECC reciba la información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, la transmitirá a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8, 73 y 80 del Reglamento (UE) 2021/23.
5. Cuando el colegio de autoridades de resolución esté organizado en distintos comités, la autoridad de resolución de la ECC mantendrá a todos los miembros del colegio y a los observadores plena y oportunamente informados de las acciones emprendidas o las medidas llevadas a cabo en dichos comités.
6. Salvo disposición en contrario, el colegio de autoridades de resolución podrá utilizar cualquier medio de comunicación con sus miembros y los observadores para intercambiar la información a que se refieren los apartados 1 y 2. La información confidencial y sensible se comunicará utilizando medios seguros en la medida de lo posible. En lo que respecta a la información disponible públicamente, bastará con que la autoridad de resolución de la ECC facilite la referencia de dicha información.
7. Cuando exista un sitio web seguro del colegio de autoridades de resolución, este sitio web será el principal medio de comunicación.
8. El presente Reglamento no afectará a las competencias de recogida de información de la autoridad competente de la ECC o de la autoridad de resolución de la ECC.

#### *Artículo 9*

### **Política de comunicación**

La autoridad de resolución de la ECC será la autoridad responsable de la comunicación con la ECC y con la autoridad competente a que se refiere el artículo 2, punto 7, del Reglamento (UE) 2021/23, cuando esta última sea distinta de la autoridad de resolución de la ECC.

#### *Artículo 10*

### **Comunicación externa**

En la medida de lo posible, la autoridad de resolución de la ECC informará al colegio de autoridades de resolución al menos sobre lo siguiente:

- a) la coordinación de la comunicación externa y las declaraciones públicas durante situaciones de normalidad, en una situación en la que se considere que la ECC sea inviable o que probablemente vaya a serlo de conformidad con el artículo 22, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/23;
- b) el nivel de información que debe divulgarse.

#### *Artículo 11*

### **Situaciones de emergencia**

1. La autoridad de resolución de la ECC establecerá y, al menos con una periodicidad anual, pondrá a prueba periódicamente procedimientos operativos para el funcionamiento del colegio de autoridades de resolución en situaciones de emergencia, en particular de carácter sistémico, que puedan suponer una amenaza para la viabilidad de la ECC.
2. Los procedimientos operativos mencionados en el apartado 1 incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:
  - a) medios de comunicación seguros que deberán utilizarse;
  - b) conjunto de datos que deberán intercambiarse;
  - c) personas pertinentes con las que deberá contactarse;
  - d) procedimientos de comunicación que deberán seguir los miembros pertinentes del colegio de autoridades de resolución y los observadores.

## CAPÍTULO 2

## PLANIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES CONJUNTAS DE RESOLUBILIDAD

## SECCIÓN 1

***Proceso de decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad****Artículo 12***Planificación de las etapas del proceso de decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad**

1. Antes del inicio del proceso de decisión conjunta sobre el plan de resolución de conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/23, los miembros del colegio de autoridades de resolución acordarán un calendario de las etapas que deberán seguirse en dicho proceso («calendario de decisión conjunta para un plan de resolución»).

En caso de que no se llegue a un acuerdo sobre el calendario de la decisión conjunta para un plan de resolución, la autoridad de resolución de la ECC fijará dicho calendario tras tener en cuenta las observaciones y reservas expresadas por los miembros del colegio de autoridades de resolución.

2. Los miembros del colegio de autoridades de resolución actualizarán el calendario de la decisión conjunta para un plan de resolución al menos una vez al año e incluirán todos los pasos que se indican a continuación, que se aplicarán en una secuencia acordada por el colegio de autoridades de resolución o establecida por la autoridad de resolución de la ECC con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, párrafo segundo:

- a) diálogo preliminar en el colegio de autoridades de resolución sobre la estrategia de resolución de la ECC, en preparación de la decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad;
- b) solicitud a la ECC de la información necesaria para la elaboración del plan de resolución de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/23 y la realización de la evaluación de la resolubilidad de conformidad con el artículo 15 de dicho Reglamento;
- c) presentación por la ECC de la información solicitada en la letra b) directamente a la autoridad de resolución de la ECC;
- d) transmisión de la información que la autoridad de resolución de la ECC recibe de la ECC al colegio de autoridades de resolución e indicación de un plazo para cualquier solicitud de información adicional;
- e) presentación a la autoridad de resolución de la ECC, por parte de los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores, de sus contribuciones para el desarrollo del plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad;
- f) presentación, por la autoridad de resolución de la ECC a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores, del proyecto de plan de resolución y el proyecto de evaluación de la resolubilidad;
- g) presentación, por los miembros del colegio de autoridades de resolución a la autoridad de resolución de la ECC, de sus posibles observaciones sobre el proyecto de plan de resolución y el proyecto de evaluación de la resolubilidad;
- h) debate con la ECC sobre el proyecto de plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad, cuando la autoridad de resolución de la ECC lo considere oportuno;
- i) diálogo en el seno del colegio de autoridades de resolución sobre el proyecto de plan de resolución y el proyecto de evaluación de la resolubilidad;
- j) distribución, por parte de la autoridad de resolución de la ECC al colegio de autoridades de resolución, del proyecto de decisión conjunta sobre el plan de resolución;
- k) diálogo sobre el proyecto de decisión conjunta acerca del plan de resolución y de la evaluación de la resolubilidad cuando la autoridad de resolución de la ECC lo considere necesario;
- l) consecución de la decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad;
- m) comunicación a la ECC de la conclusión de la decisión conjunta, junto con un resumen de los elementos clave del plan de resolución.

3. El calendario de la decisión conjunta para un plan de resolución deberá:
  - a) reflejar el alcance y la complejidad de cada etapa del proceso de decisión conjunta;
  - b) tener en cuenta el calendario de otras decisiones conjuntas que deba tomar el colegio de autoridades de resolución;
  - c) tener en cuenta, en la medida de lo posible, el calendario de otras decisiones conjuntas que deba tomar el pertinente colegio de supervisores, en particular el calendario de la decisión conjunta sobre el examen y la evaluación del plan de reestructuración, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/23.

#### *Artículo 13*

### **Elementos de un calendario de decisión conjunta para un plan de resolución**

1. A la hora de elaborar el calendario de decisión conjunta para un plan de resolución, las autoridades implicadas o la autoridad de resolución de la ECC, cuando actúe por sí sola, tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/23, sobre la necesidad de una evaluación simultánea de la resolubilidad y la suspensión del proceso para abordar los obstáculos significativos, y velarán por que los correspondientes plazos previstos en el calendario de decisión conjunta para un plan de resolución se corrijan oportunamente.
2. A la hora de elaborar el calendario de decisión conjunta para un plan de resolución, la autoridad de resolución de la ECC tendrá en cuenta las condiciones para la participación de observadores establecidas en las normas y procedimientos escritos del colegio de autoridades de resolución a que se refieren el artículo 4, apartado 4, y el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/23.
3. La autoridad de resolución de la ECC comunicará a la ECC los siguientes aspectos del calendario de decisión conjunta para un plan de resolución:
  - a) la fecha estimada en que se prevea que se solicitará la información necesaria para elaborar el plan de resolución y llevar a cabo la evaluación de la resolubilidad de conformidad con el artículo 12, apartado 2, letra b), del presente Reglamento, y el plazo para la presentación de dicha información de conformidad con la letra c) del mismo apartado del presente Reglamento;
  - b) la fecha estimada en que tendrá lugar el debate a que se refiere el artículo 12, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, cuando proceda;
  - c) la fecha estimada en que tendrá lugar la comunicación a que se refiere el artículo 12, apartado 2, letra m), del presente Reglamento.

#### *Artículo 14*

### **Diálogo preliminar sobre la estrategia de resolución**

La autoridad de resolución de la ECC organizará un diálogo preliminar con los miembros pertinentes del colegio de autoridades de resolución y los observadores para llevar a cabo todo lo siguiente:

- a) debatir una propuesta preliminar sobre la estrategia de resolución de la ECC;
- b) comprobar si alguna de las autoridades competentes dispone ya de una parte o la totalidad de la información necesaria para la elaboración del plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad, y compartir esta información con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2021/23;
- c) determinar la información adicional que habrá de solicitarse a la ECC;
- d) acordar las contribuciones que puedan hacer falta de las autoridades pertinentes, sean o no autoridades de resolución, por parte de la autoridad de resolución de la ECC para el desarrollo del plan de resolución y la realización de la evaluación de la resolubilidad.

### Artículo 15

#### Información de la ECC

1. La autoridad de resolución de la ECC solicitará a la ECC toda la información necesaria de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/23, teniendo en cuenta el resultado del diálogo a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento.
2. La autoridad de resolución de la ECC comunicará claramente a la ECC el plazo para la presentación de dicha información.
3. La ECC facilitará la información solicitada a la autoridad de resolución de la ECC en tiempo oportuno, pero a más tardar en el plazo establecido en el apartado 2.

### Artículo 16

#### Transmisión de información por la autoridad de resolución

1. La autoridad de resolución de la ECC transmitirá, sin demora indebida, la información recibida de conformidad con el artículo 15, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, a los miembros del colegio de autoridades de resolución y los invitará a formular observaciones sobre si se requiere información adicional en un plazo específico.
2. Todo miembro del colegio de autoridades de resolución que reciba información podrá solicitar información adicional a la autoridad de resolución de la ECC dentro del plazo especificado en el apartado 1 del presente artículo, cuando la autoridad receptora considere que la información adicional es pertinente para la elaboración y el mantenimiento del plan de resolución de la ECC o para la realización de la evaluación de la resolubilidad. En tal caso, se aplicarán las disposiciones pertinentes del artículo 15 del presente Reglamento según proceda.
3. La transmisión de información por la autoridad de resolución de la ECC a los miembros del colegio de autoridades de resolución a que se refiere el apartado 2 no se considerará completa hasta tanto no se hayan transmitido de manera efectiva tanto la información inicial como la información posterior.
4. La autoridad de resolución de la ECC, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, comunicará al colegio de autoridades de resolución la fecha de inicio del período de cuatro meses para llegar a una decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad de conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/23.
5. Los miembros del colegio de autoridades de resolución intercambiarán la información adicional necesaria para facilitar la elaboración del plan de resolución y la realización de la evaluación de la resolubilidad, sin perjuicio de los requisitos de confidencialidad establecidos en los artículos 8, 73 y 80 del Reglamento (UE) 2021/23.

### Artículo 17

#### Elaboración y difusión del proyecto de plan de resolución y el proyecto de evaluación de la resolubilidad

1. Todos los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores facilitarán a la autoridad de resolución de la ECC sus contribuciones al plan de resolución de la ECC y a la evaluación de la resolubilidad de manera oportuna y, en cualquier caso, dentro del plazo establecido en el calendario de la decisión conjunta para un plan de resolución de conformidad con el artículo 12, apartado 2, letra e), del presente Reglamento.
2. La autoridad de resolución de la ECC elaborará el proyecto de plan de resolución de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/23, teniendo en cuenta todas las contribuciones presentadas por los miembros del colegio de autoridades de resolución pertinentes y los observadores.
3. La autoridad de resolución de la ECC distribuirá oportunamente las contribuciones a que se refiere el apartado 1, el proyecto de plan de resolución y el proyecto de evaluación de la resolubilidad a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 12, apartado 2, letra j), del presente Reglamento.

*Artículo 18***Debate con la ECC**

Cuando la autoridad de resolución de la ECC organice un debate con la ECC acerca de los elementos fundamentales del proyecto de plan de resolución, sobre la base del dictamen recibido de la ECC de conformidad con el artículo 12, apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/23, y de la evaluación de la resolubilidad de la ECC de conformidad con el artículo 12, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, lo hará de manera oportuna y, en cualquier caso, dentro de los plazos establecidos en la fase correspondiente del calendario de decisión conjunta para un plan de resolución. La autoridad de resolución de la ECC comunicará al colegio de autoridades de resolución las observaciones presentadas por la ECC en relación con los elementos clave del plan de resolución, incluida la evaluación de la resolubilidad, durante esta consulta.

*Artículo 19***Diálogo sobre el proyecto de plan de resolución y el proyecto de evaluación de la resolubilidad**

1. La autoridad de resolución de la ECC organizará un diálogo sobre el proyecto de plan de resolución y el proyecto de evaluación de la resolubilidad con los miembros del colegio de autoridades de resolución de manera oportuna, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, letra i), del presente Reglamento, y en todo caso dentro de los plazos previstos en el calendario de decisión conjunta para un plan de resolución.

Cuando la ECC forme parte de un grupo empresarial que contenga otra o varias ECC, las autoridades de resolución de las ECCs organizarán entre ellas un debate sobre los proyectos de planes de resolución y los proyectos de evaluación de la resolubilidad.

2. Basándose en el diálogo a que se refiere el apartado 1, la autoridad de resolución de la ECC ultimaré el plan de resolución de la ECC y la realización de la evaluación de la resolubilidad.

3. Cuando se identifiquen obstáculos significativos a la resolubilidad, será de aplicación el artículo 24, apartado 1, del presente Reglamento.

*Artículo 20***Redacción de la decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad**

La autoridad de resolución de la ECC elaborará un proyecto de decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad de la ECC. El proyecto de decisión conjunta constará de todos los elementos siguientes:

- a) los nombres de la autoridad de resolución de la ECC y de los miembros del colegio de autoridades de resolución que alcancen la decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad de la ECC;
- b) los nombres de los observadores que hayan participado, de conformidad con las condiciones de participación de los observadores establecidas en las normas y procedimientos escritos a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento;
- c) un resumen de las opiniones expresadas por las autoridades consultadas en el proceso de decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad;
- d) la referencia a la legislación nacional y de la Unión aplicable a la elaboración, finalización y aplicación de la decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad;
- e) la fecha de adopción de la decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad, y de cualquier actualización pertinente de la misma;
- f) el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad, incluidas las medidas para reducir o eliminar los obstáculos significativos a la resolubilidad de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento (UE) 2021/23, con arreglo a los cuales se adopta la decisión conjunta. Cuando la ECC esté en proceso de aplicar dichas medidas, también se facilitará información sobre el calendario para su aplicación.

*Artículo 21***Consecución de una decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad**

1. La autoridad de resolución de la ECC enviará sin demora injustificada el proyecto de decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad a los miembros del colegio de autoridades de resolución, fijando un plazo para que los miembros del colegio de autoridades de resolución con derecho de voto otorguen su acuerdo por escrito a dicha decisión conjunta, de conformidad con el artículo 8, apartado 6, del presente Reglamento.
2. Una vez recibido el proyecto de decisión conjunta, los miembros del colegio de autoridades de resolución con derecho de voto que no estén en desacuerdo transmitirán su acuerdo escrito a la autoridad de resolución de la ECC dentro del plazo establecido en el apartado 1.
3. La decisión conjunta definitiva consistirá en el documento de decisión conjunta redactado de conformidad con el artículo 20 del presente Reglamento, los acuerdos escritos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo y el acuerdo de la autoridad de resolución de la ECC.
4. La autoridad de resolución de la ECC comunicará la decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores.

*Artículo 22***Comunicación de la decisión conjunta sobre el plan de resolución de la ECC y del resumen del mismo**

1. La autoridad de resolución de la ECC comunicará al órgano de dirección de la ECC la decisión conjunta sobre el plan de resolución y un resumen de sus elementos fundamentales, en particular en lo que respecta a la evaluación de la resolubilidad, en su debido momento y, en cualquier caso, dentro del plazo establecido en el calendario de decisión conjunta para un plan de resolución.
2. La autoridad de resolución de la ECC informará de dicha comunicación a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores.
3. La autoridad de resolución de la ECC explicará los elementos fundamentales de la decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad a la ECC.

*Artículo 23***Procedimiento en ausencia de decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad**

A falta de una decisión conjunta entre los miembros del colegio de autoridades de resolución en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de transmisión del proyecto de plan de resolución de conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución de la ECC adoptará la decisión sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad que se comunicará por escrito y sin demora indebida al colegio de autoridades de resolución mediante un documento que contenga todos estos elementos:

- a) el nombre de la autoridad de resolución de la ECC;
- b) la denominación de la ECC;
- c) la referencia a la legislación nacional y de la Unión aplicable a la elaboración, finalización y aplicación de la decisión;
- d) la fecha de la decisión;
- e) el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad, incluidas las medidas para reducir o eliminar los obstáculos significativos a la resolubilidad de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento (UE) 2021/23, con arreglo a los cuales se adopta la decisión. Cuando la ECC esté en proceso de aplicar dichas medidas, también se facilitará el calendario para su adopción;
- f) el nombre de los miembros del colegio de autoridades de resolución que han participado en el proceso de decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad, junto con un resumen de las opiniones expresadas por dichos miembros e información sobre las cuestiones con respecto a las cuales haya desacuerdo;



- g) observaciones de la autoridad de resolución de la ECC sobre las opiniones expresadas por los miembros del colegio de autoridades de resolución, en particular sobre las cuestiones que den lugar a desacuerdo y la posibilidad de que cualquiera de los miembros del colegio de autoridades de resolución con derecho de voto remita dichas cuestiones a la AEVM de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

## SECCIÓN 2

### **Decisiones conjuntas sobre la determinación de obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos**

#### Artículo 24

##### **Suspensión del proceso de decisión conjunta sobre el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad**

1. Cuando la autoridad de resolución de la ECC, en cooperación con el colegio de autoridades de resolución, detecte obstáculos significativos a la resolubilidad o dé su conformidad a un dictamen sobre los obstáculos significativos detectados expresado por los miembros u observadores del colegio de autoridades de resolución en relación con el plan de resolución y la evaluación de la resolubilidad, presentará un informe a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/23. Así pues, la autoridad de resolución de la ECC indicará la suspensión del proceso de decisión conjunta de conformidad con el artículo 16, apartado 2, de dicho Reglamento.
2. La autoridad de resolución de la ECC reanudará el proceso de decisión conjunta sobre el plan de resolución, incluida la realización de la evaluación de la resolubilidad, una vez finalizados los procesos de decisión conjunta a que se refiere el artículo 17, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2021/23, sobre las medidas para reducir o eliminar obstáculos significativos a la resolubilidad, ya sean propuestas por la ECC de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de dicho Reglamento, o bien sobre medidas alternativas adoptadas por la autoridad de resolución de conformidad con el artículo 16, apartado 4, de dicho Reglamento.

#### Artículo 25

##### **Planificación de las etapas de los procesos de decisión conjunta sobre la determinación de obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos**

1. Antes del inicio de los procesos de decisión conjunta sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad, y de la adopción de medidas para reducirlos o eliminarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) 2021/23, los miembros del colegio de autoridades de resolución acordarán un calendario de las etapas que deberán seguirse en dicho proceso («calendario de decisión conjunta para la determinación de los obstáculos significativos»).

En caso de que no se llegue a un acuerdo sobre el calendario de decisión conjunta para la determinación de los obstáculos significativos, la autoridad de resolución de la ECC fijará dicho calendario tras tener en cuenta las observaciones y reservas expresadas por los miembros del colegio de autoridades de resolución.

2. El calendario de decisión conjunta para la determinación de los obstáculos significativos incluirá las siguientes etapas:
  - a) preparación y comunicación, por la autoridad de resolución de la ECC, en consulta con la autoridad competente de la ECC, del informe sobre los obstáculos significativos determinados de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/23;
  - b) presentación del informe con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/23, por parte de la autoridad de resolución de la ECC a la ECC y al colegio de autoridades de resolución;
  - c) la fecha en que la ECC presente a la autoridad de resolución de la ECC sus observaciones y medidas alternativas para subsanar los obstáculos significativos, de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/23;
  - d) diálogo entre la autoridad de resolución de la ECC y los miembros del colegio de autoridades de resolución y los observadores sobre cualquier observación pertinente o medida alternativa para subsanar los obstáculos significativos propuestos por la ECC de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/23;

- e) elaboración de proyectos de decisiones conjuntas sobre la determinación de obstáculos significativos a la resolubilidad y medidas para reducirlos o eliminarlos de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2021/23;
  - f) finalización de las decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y las medidas para reducirlos o eliminarlos de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2021/23;
  - g) comunicación a la ECC de las decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y las medidas para reducirlos o eliminarlos, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2021/23.
3. La autoridad de resolución de la ECC revisará y actualizará el calendario de decisión conjunta para la determinación de obstáculos significativos a fin de reflejar la prolongación del proceso de decisión conjunta cuando la ECC presente observaciones y proponga medidas alternativas para reducir o eliminar los obstáculos significativos a la resolubilidad, de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/23.
4. Al elaborar el calendario de decisión conjunta para la determinación de los obstáculos significativos, la autoridad de resolución de la ECC tendrá en cuenta las condiciones para la participación de observadores establecidas en las normas y procedimientos escritos del colegio de autoridades de resolución a que se refiere el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/23.
5. La autoridad de resolución de la ECC comunicará a la ECC los aspectos del calendario de decisión conjunta para la determinación de los obstáculos significativos que prevean la participación de la ECC.

#### *Artículo 26*

### **Consulta y comunicación del informe a la ECC**

1. La autoridad de resolución de la ECC elaborará un proyecto de informe sobre los obstáculos significativos a la resolubilidad de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/23 y lo transmitirá a la autoridad competente de la ECC y a la AEVM.
2. La autoridad de resolución de la ECC tomará en consideración las observaciones y opiniones recibidas sobre el proyecto de informe a la hora de finalizarlo.
3. Una vez finalizado, el informe se remitirá a la ECC y a los colegios de autoridades de resolución.
4. La autoridad de resolución de la ECC comunicará al colegio de autoridades de resolución el inicio del período de cuatro meses previsto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/23, para que la ECC proponga medidas para abordar los obstáculos importantes a la resolubilidad.

#### *Artículo 27*

### **Presentación de observaciones por la ECC y consulta con las autoridades**

1. En el supuesto de que la ECC proponga a la autoridad de resolución de la ECC, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de recepción del informe, de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/23, medidas alternativas para subsanar los obstáculos significativos a la resolubilidad, la autoridad de resolución de la ECC transmitirá esas medidas a los demás miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores sin demora indebida y, en todo caso, en un plazo de diez días laborables.
2. Al dar a conocer las medidas alternativas presentadas por la ECC, la autoridad de resolución de la ECC fijará un plazo para la presentación de observaciones por parte de los miembros del colegio de autoridades de resolución.
3. Si los miembros del colegio de autoridades de resolución no formulan comentarios dentro del plazo mencionado en el apartado 2, la autoridad de resolución de la ECC presumirá que dichos miembros no tienen ningún comentario que hacer sobre las medidas alternativas presentadas por la ECC, y seguirá adelante con el procedimiento.

4. La autoridad de resolución de la ECC distribuirá, sin demora indebida, cualquier observación presentada por un miembro del colegio de autoridades de resolución a los demás miembros del colegio de autoridades de resolución y debatirá con ellos las medidas propuestas por la ECC para abordar los obstáculos significativos a la resolubilidad.
5. La autoridad de resolución de la ECC y los miembros del colegio de autoridades de resolución debatirán y analizarán debidamente la incidencia potencial de las medidas propuestas en la ECC, en todos los Estados miembros en los que opere la ECC y en la Unión en su conjunto.

#### Artículo 28

##### **Proyectos de decisiones conjuntas sobre la determinación de obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos**

1. La autoridad de resolución de la ECC, teniendo en cuenta el resultado del diálogo a que se refiere el artículo 27, apartado 5, del presente Reglamento, elaborará proyectos de decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos.
2. Cada proyecto de decisión conjunta constará de todos los elementos siguientes:
  - a) el nombre de ECC a la que atañe y se aplique la decisión conjunta;
  - b) los nombres de la autoridad de resolución de la ECC y de los miembros del colegio de autoridades de resolución que alcancen la decisión conjunta;
  - c) los nombres de los observadores que hayan tomado parte en el proceso de decisión conjunta con arreglo a las condiciones de participación de los observadores contenidas en las normas y procedimientos escritos del colegio de autoridades de resolución;
  - d) un resumen de las opiniones expresadas por las autoridades consultadas en el proceso de decisión conjunta;
  - e) la referencia a la legislación nacional y de la Unión aplicable a la elaboración, finalización y aplicación de la decisión conjunta;
  - f) la fecha de la decisión conjunta;
  - g) la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad;
  - h) la evaluación de las medidas propuestas por la ECC de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/23;
  - i) las medidas determinadas con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/23, y enumeradas en el artículo 16, apartado 7, de dicho Reglamento, acordadas por la autoridad de resolución de la ECC y los miembros del colegio de autoridades de resolución, así como el plazo en el que las entidades respectivas deben abordar dichas medidas;
  - j) cuando la autoridad de resolución de la ECC no acepte total o parcialmente las medidas propuestas por la ECC, una explicación de los motivos por los cuales tales medidas no se consideran apropiadas para eliminar los obstáculos significativos a la resolubilidad y la forma en que las medidas a que se refiere la letra i) reducirían o eliminarían de manera efectiva dichos obstáculos.

#### Artículo 29

##### **Consecución de decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos**

1. La autoridad de resolución de la ECC enviará a los miembros y observadores del colegio de autoridades de resolución, sin demora indebida, proyectos de decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos descritas en el artículo 17, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2021/23, fijando un plazo para que los miembros del colegio de autoridades de resolución con derecho de voto otorguen su acuerdo por escrito a dichas decisiones conjuntas, de conformidad con el artículo 8, apartado 6, del presente Reglamento.
2. Una vez recibidos los proyectos de decisiones conjuntas, los miembros del colegio de autoridades de resolución con derecho de voto que no estén en desacuerdo con ellos transmitirán su acuerdo escrito a la autoridad de resolución de la ECC dentro del plazo al que hace referencia el apartado 1.

3. Toda decisión conjunta definitiva consistirá en el documento de decisión conjunta elaborado de conformidad con el artículo 28 del presente Reglamento los acuerdos escritos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo y el acuerdo de la autoridad de resolución de la ECC. Se facilitará a todos los miembros del colegio de autoridades de resolución.
4. La autoridad de resolución de la ECC comunicará a los miembros del colegio de autoridades de resolución las decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos.

#### *Artículo 30*

### **Comunicación a la ECC de decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos**

1. La autoridad de resolución de la ECC comunicará al órgano de dirección de la ECC las decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos en su debido momento y, en cualquier caso, dentro del plazo establecido en el calendario de decisión conjunta para la determinación de los obstáculos significativos. La autoridad de resolución de la ECC informará de dicha comunicación a los miembros del colegio de autoridades de resolución y a los observadores.
2. En el supuesto de que algunas de las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 16, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/23, vayan dirigidas a entidades distintas de la ECC, la autoridad de resolución de la ECC velará por que esta, o las autoridades competentes de dichas entidades, proporcionen a los órganos de dirección de las entidades que estén bajo su jurisdicción las partes correspondientes de la decisión conjunta sobre las medidas destinadas a abordar los obstáculos significativos a la resolubilidad, en su debido momento y, en cualquier caso, en el plazo especificado en el calendario de decisión conjunta para la determinación de los obstáculos significativos.
3. En caso necesario, la autoridad de resolución de la ECC podrá debatir con la ECC acerca de los detalles del contenido y la aplicación de las decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y las medidas para reducirlos o eliminarlos descritas en el artículo 17, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2021/23.

#### *Artículo 31*

### **Seguimiento de la aplicación de las decisiones conjuntas**

1. La autoridad de resolución de la ECC comunicará, en su caso, el resultado del debate a que se refiere el artículo 30, apartado 3, del presente Reglamento al colegio de autoridades de resolución.
2. La autoridad de resolución de la ECC comunicará el resultado del debate a que se refiere el artículo 30, apartado 2, del presente Reglamento, en su caso, a la autoridad de resolución de cualquier otra ECC, a los depositarios centrales de valores o entidades de crédito que formen parte del mismo grupo o con los que la ECC tenga un vínculo de interoperabilidad.
3. La autoridad de resolución de la ECC y, en su caso, los miembros del colegio de autoridades de resolución supervisarán la aplicación de las decisiones conjuntas sobre la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y sobre las medidas para reducirlos o eliminarlos que sean pertinentes para cada una de las entidades a que se refiere el apartado 2 de las que sean respectivamente responsables, según proceda.

#### *Artículo 32*

### **Procedimiento en ausencia de una decisión conjunta sobre las medidas destinadas a abordar los obstáculos significativos a la resolubilidad**

En ausencia de una decisión conjunta sobre las medidas destinadas a abordar los obstáculos significativos a la resolubilidad, de conformidad con el artículo 17, apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/23, la decisión adoptada por la autoridad de resolución de la ECC se comunicará por escrito, sin demora injustificada, al colegio de autoridades de resolución mediante un documento en el que constarán todos los elementos siguientes:

- a) el nombre de la autoridad de resolución de la ECC que adopta la decisión;

- b) el nombre de la ECC a la que ataña y se aplique la decisión conjunta;
- c) la referencia a la legislación nacional y de la Unión aplicable a la elaboración, finalización y aplicación de la decisión;
- d) la fecha de la decisión;
- e) la determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad;
- f) las medidas determinadas con arreglo al artículo 16, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/23, decididas por la autoridad de resolución de la ECC y el plazo en el que deben abordarse;
- g) cuando la autoridad de resolución de la ECC no acepte, o acepte parcialmente, las medidas propuestas por la ECC, una explicación de los motivos por los cuales tales medidas no se consideran apropiadas para eliminar los obstáculos significativos a la resolubilidad, y de la forma en que las medidas previstas en la letra f) del presente apartado reducirían o eliminarían de manera efectiva los obstáculos significativos a la resolubilidad;
- h) el nombre de los miembros del colegio de autoridades de resolución que han participado en el proceso de determinación de los obstáculos significativos a la resolubilidad y de las medidas para reducirlos o eliminarlos, junto con un resumen de las opiniones expresadas por dichos miembros e información sobre las cuestiones con respecto a las cuales haya desacuerdo;
- i) las observaciones de la autoridad de resolución de la ECC acerca de las opiniones expresadas por los miembros del colegio de autoridades de resolución, en particular en lo referente a las cuestiones sobre las que haya desacuerdo;
- j) la posibilidad de que cualquiera de los miembros del colegio de autoridades de resolución con derecho de voto remita dichas emisiones a la AEVM, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

#### *Artículo 33*

#### **Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2023.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1193 DE LA COMISIÓN****de 14 de marzo de 2023****por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido del plan de resolución****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 806/2014 y (UE) 2015/2365 y las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 12, apartado 9, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) Al elaborar los planes de resolución, las autoridades de resolución deben asegurarse de tener en cuenta todos los elementos a que se refiere el artículo 12, apartado 7, letras a) a s), del Reglamento (UE) 2021/23. Las normas relativas al contenido de los planes de resolución deben ser suficientemente detalladas para garantizar que los planes de resolución sean específicos y útiles para la aplicación de las estrategias de resolución, permitiendo al mismo tiempo suficiente flexibilidad para tener en cuenta el marco jurídico nacional en materia de legislación sobre de insolvencia, así como la naturaleza y complejidad de la actividad de compensación de las ECC.
- (2) Si bien todos los elementos que especifican el contenido de los planes de resolución, regulados en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/23, deben incluirse en el plan de resolución, la autoridad de resolución debe garantizar que estos elementos se reflejen en el plan de resolución de manera adecuada teniendo en cuenta las características específicas de la entidad de contrapartida central (ECC), como la naturaleza y complejidad de la actividad de compensación que lleva a cabo.
- (3) El resumen de los elementos clave del plan de resolución a que se refiere el artículo 12, apartado 7, letra a), del Reglamento (UE) 2021/23 debe ser sucinto y preciso, pero contener al mismo tiempo explicaciones suficientes para abarcar los elementos clave del plan que deben comunicarse a la ECC. El resumen debe informar a las ECC de las acciones clave que deben poder llevar a cabo y de los datos que deben poder presentar. El resumen debe centrarse en los casos en que dicho plan pueda tener una incidencia significativa en la planificación de la recuperación y la gestión de crisis de la ECC, y aclarar cualquier expectativa de la ECC en lo que respecta a la cooperación en la fase de resolución y las medidas que puedan afectar a las funciones de la ECC.
- (4) Con el fin de garantizar la idoneidad y proporcionalidad generales del plan de resolución, este debe contener escenarios de resolución y estrategias de resolución. La autoridad de resolución debe disponer de los instrumentos, en forma de diferentes tipos de posibles escenarios, incluidas sus combinaciones, para crear escenarios pertinentes y adecuados para la ECC, así como una lista de los aspectos clave que deben tenerse en cuenta a la hora de establecer estrategias de resolución para los escenarios de resolución.
- (5) A fin de tener en cuenta las características específicas del marco jurídico nacional en materia de legislación sobre insolvencia, las autoridades de resolución deben tener flexibilidad para considerar detenidamente algunos aspectos de la planificación de la resolución, como el mecanismo previsto en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2021/23, y cualquier diferencia entre el orden de prelación de los acreedores con arreglo a los procedimientos nacionales de insolvencia y la orden de absorción de pérdidas establecida en virtud de dicho Reglamento. Esta flexibilidad general se pone de manifiesto en el presente Reglamento, que establece los elementos que deben reflejarse en el plan de resolución, sin perjuicio de la flexibilidad requerida en virtud del Reglamento (UE) 2021/23. Los elementos especificados en el presente Reglamento tampoco impedirán que la autoridad de resolución determine otros aspectos que deban reflejarse en el plan de resolución.

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 22.1.2021, p. 1.

- (6) Para facilitar y garantizar la aplicación efectiva del plan de resolución es esencial que, cuando la autoridad de resolución haya evaluado determinados aspectos de la ECC de forma diferente a la de la propia evaluación de la ECC en el marco del plan de recuperación, dichas diferencias se tengan en cuenta a la luz de un posible impacto en la rápida aplicación del plan de resolución. Por lo tanto, cuando se detecten diferencias, la autoridad de resolución las tendrá en cuenta en el plan de resolución y las evaluará para comprender su efecto, en su caso, en la aplicación del plan de resolución.
- (7) Para garantizar que los planes de resolución, cuando sea necesario, puedan aplicarse efectivamente a su debido tiempo, es esencial que las autoridades de resolución hayan «probado» la aplicación del plan de resolución previsto, en la medida de lo posible, mediante pruebas detalladas de procesos y procedimientos. Dichas pruebas deben incluir el envío de correos electrónicos e información para garantizar que cualquier acción planificada con antelación relacionada con cómo y cuándo llevar a cabo determinadas medidas y cómo y cuándo recopilar determinada información sea viable en condiciones de tensión y que los obstáculos encontrados se corrijan para garantizar, en la medida de lo posible, que es probable que se respeten los plazos estimados.
- (8) A fin de garantizar que los empleados clave permanezcan en la ECC durante la fase de resolución, la autoridad de resolución debe tratar de evaluar y anticipar las estructuras de incentivos que deben utilizarse, posiblemente no solo vinculadas a las ganancias futuras de las ECC, sino también a las remuneraciones directas, y debe estudiar la manera de garantizar un personal suficiente mediante la consideración de contrataciones a corto plazo, intercambios, asignaciones temporales o acuerdos de consultoría de los empleados, cuando proceda, de modo que las ECC tengan la competencia que necesitan.
- (9) A fin de garantizar una cooperación rápida y eficiente con las autoridades cuyos ámbitos de competencia se verían afectados por la inviabilidad de una ECC y que estén representadas en el colegio de autoridades de resolución, tal como se define en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución debe preparar y probar periódicamente las disposiciones para notificar al colegio de autoridades de resolución y comunicar toda la información pertinente.
- (10) El presente Reglamento se basa en el proyecto de normas técnicas de regulación presentado a la Comisión por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), previa consulta a la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS).
- (11) La AEVM ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector de los Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

### **Evaluación de la cuantificación**

La autoridad de resolución evaluará cómo se cuantifican o pueden cuantificarse los diferentes aspectos del plan de resolución al elaborar el plan de resolución y explicará cómo y en qué medida se ha llevado a cabo una evaluación cuantitativa de un determinado aspecto del plan de resolución. Cuando la autoridad de resolución llegue a la conclusión de que, en relación con un aspecto específico del plan de resolución, una evaluación cuantitativa no es adecuada o no es posible, esto debe indicarse en el plan de resolución.

#### *Artículo 2*

### **Resumen de los elementos fundamentales del plan de resolución**

Al elaborar un resumen de los elementos clave del plan de resolución de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra a), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) los elementos clave de las estrategias de resolución establecidas y los principales escenarios subyacentes en el marco del plan de resolución, distinguiendo entre casos de incumplimiento, casos de no incumplimiento y una combinación de ambos;

---

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

- b) un breve resumen de los elementos clave del plan de resolución en relación con cada uno de los puntos contemplados en el artículo 12, apartado 7, letras b) a s), del Reglamento (UE) 2021/23, centrándose en los aspectos pertinentes para la ECC:
- i) acciones clave que la ECC debe poder llevar a cabo;
  - ii) datos que la ECC debe poder presentar;
  - iii) cualquier aspecto del plan que vaya a tener probablemente un impacto significativo en la planificación de la recuperación y la gestión de crisis de la ECC.

### Artículo 3

#### Resumen de los cambios importantes

Al elaborar un resumen de los cambios importantes del plan de resolución de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra b), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya cambios importantes relativos, como mínimo, a los siguientes elementos:

- a) los mercados en los que opera la ECC, las ramas de actividad consideradas esenciales para la ECC y los servicios de compensación ofrecidos por la ECC;
- b) los acuerdos de interoperabilidad de la ECC o las interdependencias de la ECC, incluidos los proveedores de servicios de la ECC;
- c) el capital y la estructura de capital de la ECC, incluidos los importes de los recursos propios específicos prefinanciados;
- d) los requisitos prudenciales de la ECC, incluidos los cambios en los métodos del fondo de garantía, los marcos de gestión del riesgo de margen y liquidez, las políticas de inversión, las políticas de garantía y la liquidación;
- e) los requisitos no prudenciales de la ECC, incluidos los aspectos organizativos como la estructura organizativa, la continuidad de las actividades y la externalización, y los cambios significativos en las normas de conducta de la ECC, incluida la composición de la pertenencia a la ECC y los cambios relativos a la segregación y la portabilidad;
- f) la estructura de la propiedad de la ECC y las estructuras de incentivos de los gestores;
- g) los escenarios de resolución y las estrategias de resolución.

### Artículo 4

#### Funciones esenciales

Al elaborar una descripción de cómo podrían separarse jurídica y económicamente las funciones esenciales de la ECC de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra c), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) una descripción de las funciones que la autoridad de resolución considere esenciales;
- b) cuando existan diferencias significativas con respecto a la lista de funciones esenciales del plan de recuperación, una descripción detallada de las principales razones por las que la autoridad de resolución ha evaluado las funciones esenciales de manera diferente, los efectos significativos de dicha evaluación diferente y la manera en que esto podría afectar a la resolubilidad de la ECC;
- c) una descripción de las principales dependencias entre las funciones esenciales y las interdependencias esenciales y de los mecanismos y procesos internos y externos clave, incluidas las operaciones, los procedimientos informáticos, una lista del personal clave y los principales proveedores de servicios que son necesarios para que la ECC siga desempeñando sus funciones esenciales, o cualquier otro aspecto que pueda ser necesario considerar con vistas a una posible transferencia de algunas o todas las operaciones de la ECC a otra infraestructura del mercado financiero o a otra ECC puente, cuando ello forme parte de la estrategia de resolución propuesta;
- d) una descripción de cómo podrían separarse las funciones esenciales de las funciones no esenciales en términos económicos, operativos y jurídicos, incluida información detallada sobre la manera en que la autoridad de resolución ha evaluado los efectos significativos de dicha separación en las partes interesadas, en particular:



- i) efectos significativos en los conjuntos de operaciones compensables para los miembros compensadores cuando las operaciones se dividan en departamentos diferentes de la ECC o de una ECC diferente;
  - ii) cuando sea posible determinarlos, los efectos significativos sobre las operaciones o los efectos jurídicos de la división de las operaciones en distintas ECC y los efectos sobre los miembros compensadores, los clientes y los clientes indirectos;
  - iii) cuando sea posible determinarlos, los efectos significativos sobre el cálculo de los requisitos en materia de garantías reales y, en particular, de los márgenes de variación, y cómo afectaría la separación a las garantías reales solicitadas por los miembros compensadores, los clientes y los clientes indirectos;
  - iv) en la medida de lo posible, una evaluación del precio de transferencia de dichas operaciones;
- e) un resumen de cómo el enfoque propuesto por la ECC para separar o no las funciones esenciales de la ECC de sus restantes funciones puede afectar a la evaluación de la resolubilidad de la ECC;
  - f) una correspondencia de las funciones esenciales con las entidades jurídicas determinadas y con las ramas de actividad principales de la ECC.

#### Artículo 5

##### **Plazo de ejecución**

1. Al preparar una estimación del plazo de ejecución del plan de resolución de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra d), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:
  - a) una lista de las medidas que la autoridad de resolución tenga previsto adoptar y, en su caso, si dichas medidas se derivan de la aplicación del plan de recuperación;
  - b) una lista de las medidas previstas, con plazos asignados, que deberá adoptar la autoridad de resolución para aplicar cada aspecto importante del plan de resolución y en la que se especifiquen las etapas correspondientes para dicha aplicación, incluido un calendario estimado para evaluar cada una de las estrategias de resolución y su aplicabilidad;
  - c) una descripción de cómo se prevé la reposición de los recursos financieros de la ECC en el marco del plan de resolución, incluidos los derivados del plan de recuperación, y el calendario estimado de las diferentes medidas para reponer los recursos financieros de la ECC.
2. La autoridad de resolución velará por que los plazos a que se refiere el apartado 1 sean:
  - a) adecuados y pertinentes, como demuestra una descripción de la manera en que la autoridad de resolución ha evaluado la viabilidad y la credibilidad de las medidas previstas y los plazos asignados en el plan de resolución;
  - b) objeto de pruebas periódicas, y al menos en el momento del establecimiento del plan de resolución, y posteriormente tras cualquier cambio significativo;
  - c) eficaces, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos, incluida la aplicación de plantillas.

#### Artículo 6

##### **Evaluación de la resolubilidad**

Al elaborar una descripción detallada de la evaluación de la resolubilidad que se incluirá en el plan de resolución de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra e), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) las conclusiones de la evaluación de la resolubilidad, incluyendo, como mínimo, si se considera o no que la ECC puede ser objeto de resolución sobre la base de las consideraciones de la autoridad de resolución con arreglo al artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/23;
- b) una descripción de la manera en que la autoridad de resolución ha evaluado en qué medida la ECC puede ser objeto de resolución sin asumir ninguno de los mecanismos de financiación establecidos en el artículo 15, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2021/23;

- c) una descripción de la justificación de la autoridad de resolución para considerar la viabilidad de aplicar los instrumentos de resolución de manera que se cumplan los objetivos de resolución;
- d) una descripción de las evaluaciones realizadas por la autoridad de resolución de la información recibida de la ECC con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/23, en la que se detalle si la autoridad de resolución está de acuerdo con la evaluación de la ECC sobre la ausencia de obstáculos;
- e) una descripción en la que se detalle cuándo y cómo la autoridad de resolución ha evaluado más recientemente la resolubilidad;
- f) una descripción de la disponibilidad de los activos y derechos previstos para la ECC y de si dichos activos estarían disponibles para su utilización en la resolución, o de si dicha utilización o transferencia de dichos activos podría verse obstaculizada o impedida por los intereses residuales de los participantes directos e indirectos en dichos activos o por restricciones legales, como el mecanismo jurídico mediante el que se proporciona la garantía, incluido si la garantía se proporciona como reserva de dominio, pignoración o mediante cambio de titularidad;
- g) una descripción de cada uno de los elementos que la autoridad de resolución debe tener en cuenta al evaluar la resolubilidad de una ECC, tal como se establece en la sección C del anexo del Reglamento (UE) 2021/23.

#### Artículo 7

#### **Obstáculos a la resolubilidad**

Al elaborar una descripción de cualquier medida requerida de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/23 para abordar o eliminar los impedimentos a la resolubilidad que se incluirá en el plan de resolución de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra f), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) cuando se haya detectado un obstáculo importante, un resumen descriptivo de las medidas exigidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/23, para determinar cualquier cambio necesario en la estructura, las operaciones o los marcos de gestión del riesgo y los recursos financieros de la ECC, o cualquier medida destinada a mejorar la resolubilidad de la ECC, así como el calendario para completar los cambios solicitados;
- b) una descripción de los obstáculos abordados o eliminados de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/23 durante un período de dos años anterior a la revisión actual de los obstáculos con arreglo al artículo 15 de dicho Reglamento.

#### Artículo 8

#### **Determinación del valor y posibilidad de comercialización de las funciones esenciales y los activos**

Al elaborar una descripción de los procesos para determinar el valor y la posibilidad de comercialización de las funciones esenciales y los activos que se incluirá en el plan de resolución de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra g), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) una descripción del método para determinar el valor y la negociabilidad de las funciones esenciales y los activos, como las ramas de actividad principales, las operaciones y los activos de la ECC, centrándose principalmente en los aspectos que podrían repercutir en la valoración, como la volatilidad del mercado, la inaccesibilidad o la incertidumbre de los precios de mercado, las limitaciones temporales y las cuestiones jurídicas;
- b) si el método descrito en la letra a) se aparta sustancialmente de la metodología de valoración aplicada en el marco del plan de recuperación, una descripción de las principales razones por las que la autoridad de resolución ha evaluado la metodología de valoración de manera diferente y los efectos significativos de dicha diferencia, en su caso.

### Artículo 9

#### Requisitos de información

Al elaborar una descripción de los requisitos de información establecidos en el artículo 12, apartado 7, letra h), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) una descripción de los acuerdos entre la autoridad de resolución y la ECC que garanticen el acceso a la información y su intercambio, y de la manera en que la ECC mantendrá los sistemas de información y los controles que puedan producir y poner rápidamente a disposición de la autoridad de resolución los datos y la información pertinentes; tales disposiciones incluyen procedimientos para fechar la información y proporcionan actualizaciones normalizadas en caso de cambios significativos.
- b) una lista de la información requerida de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/23 y una descripción de la forma en que la ECC ha previsto garantizar que dicha información se mantenga actualizada y esté a disposición de la autoridad de resolución en todo momento.

### Artículo 10

#### Cómo podrían financiarse las medidas de resolución

Al preparar una explicación relativa a la financiación de las medidas de resolución de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra i), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) una descripción de los recursos financieros que se prevé que sean necesarios en el marco del plan de resolución, separando claramente la solvencia de las necesidades de financiación de liquidez, incluidas descripciones generales sobre los posibles recursos financieros que probablemente se necesitarán en relación con la aplicación de la estrategia de resolución, incluidos todos los escenarios de resolución pertinentes;
- b) cuando no se hayan ejecutado todas las obligaciones contractuales y otras disposiciones antes de que la ECC haya iniciado una resolución, una evaluación previa de los posibles problemas con el cumplimiento de dichas obligaciones y disposiciones en relación con los recursos para financiar las acciones de resolución, y de si tales problemas detectados pueden afectar negativamente a la posibilidad de alcanzar los objetivos de resolución de manera oportuna;
- c) una descripción de las posibles fuentes de financiación de la resolución, incluidas las principales condiciones de financiación, las condiciones previas significativas para su utilización, el calendario de su disponibilidad y cualquier requisito de garantía en la medida en que esté disponible *ex ante*;
- d) una descripción y un análisis de la forma y el momento en que la ECC puede solicitar acogerse a las facilidades del banco central, cumpliendo el requisito de que los planes de resolución no deben suponer acceso alguno a las facilidades del banco central en condiciones no convencionales;
- e) una descripción e identificación de los activos que podrían utilizarse y de si se espera que sean admisibles como garantía, y cómo dicha expectativa de uso de los activos puede crear cargas, principalmente en el valor y el uso de dichos activos.

### Artículo 11

#### Estrategias y escenarios de resolución

Al elaborar una descripción detallada de las estrategias y escenarios de resolución establecidos en el artículo 12, apartado 7, letra j), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) al menos nueve escenarios del plan de resolución diseñados sobre la base de la matriz para la elaboración de los escenarios del plan de resolución que figura en el anexo, o una lista de escenarios del plan de resolución que abarque todos los «tipos de escenarios» establecidos en el anexo, cuando sea pertinente para la ECC, que puedan diseñarse de forma diferente;
- b) una descripción de los escenarios de resolución elegidos sobre la base de la evaluación de la autoridad de resolución teniendo en cuenta las características específicas y el nivel de complejidad de la ECC, y de cualquier escenario adicional diseñado en el plan de resolución;

- c) la autoridad de resolución debe incluir instrumentos de evaluación cuantitativa para cada tipo de escenario, cuando sea posible en función del acceso a los datos, que se utilizarán para producir efectos cuantitativos en los escenarios de resolución; cuando no se disponga de datos y estos no puedan generarse tras un esfuerzo razonable, la autoridad de resolución llevará a cabo, y reflejará en el plan, una evaluación cualitativa de los instrumentos en la medida de lo posible, incluidos detalles sobre la medida en que se ha llevado a cabo una evaluación cuantitativa en relación con un determinado escenario;
- d) una descripción de las estrategias de resolución elegidas para los escenarios de resolución, especificando los siguientes puntos:
- i) una descripción detallada de la principal estrategia de resolución elegida y, si se eligen varias estrategias, de cómo difiere su aplicación, si se aplicarían plazos diferentes para su ejecución, y el análisis estratégico clave que subyace a las diferentes opciones de las estrategias de resolución elegidas;
  - ii) una descripción detallada de cómo la autoridad de resolución ha probado las estrategias previstas del plan de resolución, incluida la manera en que se ha tenido en cuenta la resiliencia de las estrategias previstas sobre la base del escenario elegido y si podrían surgir problemas u obstáculos y, en caso afirmativo, cómo se han mitigado revisando la estrategia y el escenario elegidos;
  - iii) una descripción detallada de las condiciones, que evaluará la autoridad de resolución a la hora de decidir si emprenderá una intervención en el marco de la estrategia de resolución, junto con los instrumentos de resolución previstos;
  - iv) una descripción detallada de la manera en que la estrategia de resolución tiene en cuenta el impacto en los participantes directos e indirectos de la ECC, así como las interdependencias, como otras infraestructuras de los mercados financieros vinculadas y plataformas de negociación;
  - v) una descripción detallada de los efectos de las diferentes medidas de resolución en el marco de las estrategias de resolución, como los instrumentos de resolución que dividirían los conjuntos de operaciones compensables, así como una descripción de la manera en que esto podría afectar a otros aspectos del funcionamiento de la ECC, como los requisitos de liquidez y garantías, así como otros tipos de instrumentos de resolución, incluida la venta de un instrumento empresarial o la amortización o conversión;
  - vi) una descripción detallada de la manera en que la estrategia de resolución tiene en cuenta y garantiza la continuidad de las disposiciones jurídicas y técnicas de la ECC y de la manera en que el plan apoya la transferencia de sus funciones, incluso mediante la celebración de un acuerdo previo con otras infraestructuras de los mercados financieros o con los proveedores de servicios pertinentes.

#### Artículo 12

### Interdependencias esenciales

Al elaborar una descripción de las interdependencias esenciales establecidas en el artículo 12, apartado 7, letra k), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) una descripción en el marco del plan de resolución de todas las interdependencias esenciales que se hayan detectado;
- b) si las interdependencias detectadas a que se refiere la letra a) implican cualquier diferencia significativa con respecto a la lista de interdependencias esenciales del plan de recuperación, una descripción detallada de las principales razones por las que la autoridad de resolución ha evaluado las interdependencias esenciales de manera diferente y cualquier consecuencia importante para la aplicación del plan de resolución debido a las diferentes evaluaciones de las interdependencias esenciales y de qué manera puede afectar esto a la resolubilidad de la ECC;
- c) una descripción de los diferentes tipos de entidades con interdependencias con respecto a la ECC, incluida una lista que contenga todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los participantes directos e indirectos de la ECC, cuando sea posible identificarlos, los propietarios, los proveedores de servicios financieros, como los proveedores de liquidez, los bancos o agentes liquidadores, las plataformas, los agentes de inversión, los bancos, los custodios y otros proveedores de servicios, incluidos los proveedores de TI y los proveedores de datos, y las infraestructuras de los mercados financieros vinculadas, y su pertinencia para el procedimiento de resolución;
- d) una descripción de la evaluación de las entidades a que se refiere la letra c), con una interdependencia con respecto a la ECC, que abarque su importancia para la ECC, en particular las razones por las que se considerarían o no esenciales, y si la capacidad de la ECC para seguir desempeñando sus funciones esenciales depende de dichas entidades;

- e) una descripción de los acuerdos de externalización a proveedores de servicios esenciales que cubran parte de la actividad principal de la ECC, en particular cuando otra entidad realice la determinación de precios y proporcione sistemas para la compensación, el cálculo de márgenes u otras partes esenciales de las operaciones de la ECC;
- f) una descripción de la manera en que se ha evaluado a las entidades que tienen una interdependencia esencial con la ECC con arreglo a la letra a) y de cómo se han mitigado y abordado todos los riesgos detectados, incluidas la aplicabilidad legal y las limitaciones reglamentarias de acuerdos como la compensación recíproca y la compensación por saldos netos, para garantizar la continuidad operativa en la resolución;
- g) una descripción de cómo se ha mitigado en el plan de resolución cualquier problema importante debido a un posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos de externalización por parte del proveedor de servicios esenciales externalizados;
- h) una descripción de la manera en que el plan de resolución ha reflejado el impacto potencial de la aplicación de los instrumentos de resolución en cualquier ECC interoperable, incluyendo la transmisión de requerimientos de fondos de efectivo a efectos de resolución o recortes de los beneficios por margen de variación a través de un acuerdo de interoperabilidad;
- i) una descripción de las posibles repercusiones en otras infraestructuras de los mercados financieros vinculadas a la ECC, en particular evaluando la importancia de la participación de la ECC en dichas entidades, en particular si la resolución de la ECC podría provocar un contagio a través de las infraestructuras de los mercados financieros al activar procedimientos de incumplimiento en las infraestructuras de los mercados financieros o dejar a otras empresas sin acceso a las infraestructuras de los mercados financieros.

#### Artículo 13

### Interdependencias esenciales dentro del grupo

Al elaborar una descripción de las interdependencias esenciales dentro del grupo de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra l), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) una descripción del grupo al que pertenece la ECC y una lista de las entidades del grupo con las que la ECC tiene vínculos, una evaluación de las entidades del grupo que deben considerarse interdependencias esenciales dentro del grupo, y una descripción de las dependencias dentro del grupo identificadas en el plan de resolución;
- b) si tales interdependencias detectadas implican alguna diferencia significativa determinada en comparación con la lista de interdependencias esenciales dentro del grupo del plan de recuperación y, en caso de que existan diferencias, una descripción detallada de las principales razones por las que la autoridad de resolución ha evaluado de manera diferente las interdependencias esenciales dentro del grupo y de cualquier efecto significativo debido a la diferente evaluación y de qué manera esto puede afectar a la resolubilidad de la ECC, en su caso;
- c) una descripción del impacto de las medidas de resolución en otras ramas de actividad de las entidades dentro del grupo y las entidades jurídicas esenciales, incluso si las medidas de resolución afectaran a la capacidad de otra entidad para seguir operando;
- d) una descripción de la forma en que las entidades pertinentes dentro del grupo podrían prestar apoyo financiero previamente acordado o de forma voluntaria;
- e) una descripción de la aplicabilidad legal o las limitaciones reglamentarias que puedan afectar a las interdependencias dentro del grupo;
- f) una descripción de las medidas de mitigación relacionadas con las interdependencias esenciales dentro del grupo que garantizarán la continuidad operativa en la resolución, según sea necesario para mantener la continuidad de las funciones esenciales de la ECC.

#### Artículo 14

### Garantizar determinadas funciones de la ECC

Al elaborar una descripción de cómo se garantizan determinadas funciones de la ECC de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra m), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos las descripciones de los siguientes elementos:

- a) cada una de las operaciones y sistemas esenciales, y una descripción de cómo evaluar y mantener dichas operaciones y sistemas esenciales proporcionando opciones determinadas de acceso continuo a infraestructuras, procesos y disposiciones operativos con el fin de mantener el funcionamiento continuo de los procesos operativos de la ECC enumerados en el artículo 12, apartado 7, letra m), del Reglamento (UE) 2021/23 y los principales resultados de la evaluación;

- b) las opciones determinadas para mantener la resiliencia financiera;
- c) las opciones determinadas para garantizar el mantenimiento de los acuerdos contractuales, incluidas las cláusulas contractuales de resiliencia, las cláusulas a prueba de resolución y las limitaciones de los derechos de rescisión en la resolución;
- d) las opciones determinadas para garantizar que los acuerdos internos puedan mantenerse durante la fase de resolución, incluidas las estructuras de precios de plena competencia y el acceso continuo a los activos operativos;
- e) las diferentes disposiciones ya adoptadas en el marco del plan de resolución para garantizar la continuidad del funcionamiento de los procesos operativos, enumerados en el artículo 12, apartado 7, letra m), del Reglamento (UE) 2021/23, durante la resolución;
- f) la forma en que el plan de resolución permitiría a la ECC, utilizando las opciones determinadas, seguir prestando servicios de compensación críticos ininterrumpidos, en particular utilizando soluciones provisionales, como un comprador o una entidad puente que utilice personal e infraestructura existentes o, cuando no sea posible desarrollar tales soluciones con antelación, una lista de las opciones que puedan aplicarse en la resolución y una lista de la información necesaria para elaborar dichas disposiciones y acuerdos en un plazo breve.

#### Artículo 15

#### **Modo de obtener la información necesaria para realizar la valoración**

Al elaborar una descripción del modo en que se obtiene la información necesaria para realizar la valoración de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra n), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos las descripciones de los siguientes elementos:

- a) la forma en que se prevé que la autoridad de resolución y el valorador independiente obtengan la información necesaria para llevar a cabo la valoración a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/23;
- b) la información y los procesos para garantizar la disponibilidad en tiempo y forma adecuados de la información necesaria a efectos de valoración, en particular con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) 2021/23, y de comerciabilidad, en particular con arreglo a los requisitos de comercialización para la venta de negocios y las herramientas de la ECC puente;
- c) la forma en que la ECC recopile, almacene, estructure, organice y actualice los datos de mercado pertinentes y la forma en que dichos datos de mercado pertinentes para el plan de resolución se preparen y validen lo más cerca posible de la fecha de valoración;
- d) la forma en que la ECC elabora y actualiza periódicamente los estados financieros y la información reglamentaria, y la forma en que se prepara, detalla y valida dicha información financiera lo más cerca posible de la fecha de valoración, y mostrando que las valoraciones de los activos y pasivos están completas;
- e) la forma en que se prevé que el nivel de detalle de la información sea suficiente para que la autoridad de resolución y el valorador independiente tomen medidas en el marco del plan de resolución, estableciendo requisitos sobre el nivel de detalle necesario para la valoración, incluidos los casos en que la información debe incluir detalles sobre las posiciones línea por línea o cartera por cartera, las operaciones y las garantías reales y el capital propio de la ECC;
- f) las normas, metodologías clave, hipótesis y evaluaciones utilizadas por la ECC para elaborar los estados financieros y la información reglamentaria;
- g) la forma en que se organiza, etiqueta y estructura la información y la forma en que la autoridad de resolución y el valorador independiente pueden utilizarla y analizarla de manera eficaz y segura para garantizar que la autoridad de resolución disponga de la información necesaria para adoptar medidas en el marco del plan de resolución.

*Artículo 16***Evaluación de impacto en los empleados**

Al elaborar una evaluación de impacto en los empleados de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra o), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos los siguientes elementos:

- a) una descripción de los diferentes tipos de empleados y categorizaciones de cómo deben informarse y gestionarse los diferentes tipos de empleados en una situación de resolución y las repercusiones estimadas del plan en los diferentes tipos de empleados de la ECC;
- b) una descripción de cómo mitigar la pérdida de empleados críticos antes de la resolución y de cómo crear incentivos eficaces en una resolución para mantener a los empleados fundamentales detectados sobre la base de su valor y pertinencia durante una fase de resolución; entre los aspectos que deben tenerse en cuenta cabe citar: i) los procedimientos reglamentarios que deban seguirse en la resolución, ii) las evaluaciones de la eficacia prevista de las estructuras de incentivos, iii) la posibilidad de llevar a cabo cambios en los contratos de trabajo, las condiciones y la organización durante una fase de resolución, y iv) una estimación de los costes asociados al mantenimiento de los empleados fundamentales o la contratación, incluida una evaluación de los costes asociados teniendo en cuenta las normas nacionales pertinentes en materia de indemnización y reembolso durante la resolución;
- c) una descripción del plan de comunicación con los empleados, incluida una descripción de los procedimientos previstos para consultar a los empleados durante el proceso de resolución, teniendo en cuenta las normas y sistemas nacionales de diálogo con los interlocutores sociales, la dirección, los propietarios y los sindicatos del personal.

*Artículo 17***Plan de comunicación**

Al elaborar una descripción del plan de comunicación de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra p), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos las descripciones de los siguientes elementos:

- a) el plan de comunicación, en el que se especifique:
  - i) quién informa a los medios de comunicación y al público;
  - ii) cuándo se debe informar a los medios de comunicación y al público;
  - iii) qué debe comunicarse, a fin de garantizar que solo se comunique información pública sobre el plan de resolución de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/23;
- b) las disposiciones operativas y los procedimientos del plan de comunicación, los criterios para aplicar la estrategia de comunicación, la idoneidad del plan de comunicación y la manera en que el plan logra el objetivo de garantizar que el plan de comunicación y divulgación de la ECC logre cumplir el objetivo de actuar de manera transparente;
- c) los detalles que distingan entre las notificaciones formales legalmente exigidas y la comunicación voluntaria emprendida con una descripción de la manera en que el plan de resolución ha tenido en cuenta los diferentes requisitos reglamentarios para la divulgación de información, en particular cuando dicha información pueda afectar a servicios esenciales en el mercado financiero y cuando la ECC sea una empresa cotizada o sea propiedad de una empresa cotizada;
- d) el modo en que el plan de resolución ha evaluado las posibles reacciones negativas importantes del mercado a la resolución de una ECC y la forma en que el plan prevé mitigar dichas reacciones del mercado potencialmente negativas al divulgar información.

*Artículo 18***Operaciones y sistemas esenciales**

Al elaborar una descripción de las operaciones y sistemas esenciales de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra q), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos las descripciones de los siguientes elementos:

- a) las operaciones y sistemas esenciales determinados en el plan de resolución;

- b) cuando las operaciones y sistemas determinados sean sustancialmente diferentes de las operaciones y sistemas esenciales determinados en el plan de recuperación, una descripción de las principales razones por las que la autoridad de resolución ha evaluado las operaciones y sistemas esenciales de manera diferente, los posibles efectos significativos debidos a la diferente evaluación y la manera en que esto puede afectar a la resolubilidad de la ECC;
- c) la forma en la que se determinan dichas operaciones y sistemas esenciales, los criterios aplicados y los umbrales utilizados para diferenciarlos de otras operaciones y sistemas de la ECC que no deben considerarse operaciones y sistemas esenciales.

#### Artículo 19

### Notificación al colegio de autoridades de resolución

Al elaborar una descripción de las disposiciones para la notificación al colegio de autoridades de resolución de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra r), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos las descripciones de los siguientes elementos:

- a) los procedimientos y procesos que deben seguirse al notificar al colegio de autoridades de resolución y, en particular, la información sobre las listas de distribución, los modelos de documentos y los plazos para informar al colegio de autoridades de resolución;
- b) los procedimientos para mantener actualizadas las listas de distribución;
- c) las disposiciones para poner a prueba el proceso de notificación del colegio de autoridades de resolución, incluida la información sobre el alcance y los intervalos de dichos ejercicios de prueba y los procedimientos para subsanar cualquier deficiencia, como errores, malentendidos o retrasos.

#### Artículo 20

### Medidas para facilitar la portabilidad de las posiciones y los activos conexos

Al elaborar una descripción de las medidas para facilitar la portabilidad de las posiciones y los activos conexos de conformidad con el artículo 12, apartado 7, letra s), del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad de resolución se asegurará de que el plan de resolución incluya al menos las descripciones de los siguientes elementos:

- a) una evaluación de si es posible la portabilidad de las posiciones y los activos conexos a otra ECC, incluida una evaluación de su viabilidad y de su resultado probable, así como una evaluación de la situación en la que la portabilidad o transferencia no sea posible en última instancia;
- b) el modo en que la ECC conserva los datos pertinentes sobre las posiciones en cuentas ómnibus y segregadas de los clientes de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup> y la manera en que la ECC puede proporcionar detalles sobre los recursos y los sistemas existentes para mantener información actualizada que podría facilitarse rápidamente en la resolución, a fin de garantizar que las posiciones de los clientes en la ECC, cuando sea posible determinarlas, puedan determinarse y transferirse con éxito;
- c) las medidas para facilitar la portabilidad de las posiciones y los activos conexos de los miembros compensadores y clientes de la ECC incumplidora desde la ECC incumplidora a otra ECC o a una ECC puente.

#### Artículo 21

### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).



El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2023.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO

## SOBRE LOS ESCENARIOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL PLAN DE RESOLUCIÓN DE LA ECC

Tipos de escenarios [Artículo 12, apartado 3, letra a) y artículo 12, apartado 7, letra j) del Reglamento (UE) 2021/23]	Factores para describir el tipo de escenario [Artículo 12, apartado 3, letra a), y artículo 12, apartado 7, letra j) del Reglamento (UE) 2021/23]
<b>Escenario de incumplimiento</b> — Recuperación infructuosa cuando la ECC no disponga de recursos e instrumentos suficientes para una recuperación satisfactoria	Establecer un escenario en el que una ECC no haya subsanado plenamente los déficits de liquidez o establecido mecanismos de asignación de pérdidas que aborden plenamente las pérdidas crediticias no cubiertas. Como consecuencia de ello, los recursos e instrumentos de recuperación son insuficientes para absorber las pérdidas y reconstituir los recursos financieros para cumplir unos requisitos reglamentarios mínimos.
<b>Escenario de incumplimiento</b> — Inviabilidad de los mecanismos de asignación de pérdidas	Establecer un escenario en el que los mecanismos de asignación de pérdidas de la ECC establecidos en el plan de recuperación no funcionen según lo previsto y, como consecuencia de ello, los recursos o instrumentos previstos no estén disponibles, o no estén suficientemente disponibles, en el momento de la recuperación.
<b>Escenario de incumplimiento</b> — Varios miembros compensadores no cumplen sus obligaciones en virtud de las medidas de recuperación de la ECC	Establecer un escenario en el que los múltiples miembros compensadores no cumplan sus obligaciones en virtud de las medidas de recuperación de la ECC. Si el grupo de miembros compensadores incumplidores es suficientemente grande o si el incumplimiento de sus obligaciones da lugar a una pérdida general de confianza en la ECC, la ECC puede verse en la imposibilidad de continuar sus operaciones.
<b>Escenario de incumplimiento</b> — Calendario de medidas de resolución	Establecer un escenario en el que las autoridades pertinentes determinen que la resolución debe iniciarse antes de que se apliquen algunos de los mecanismos o instrumentos previstos en el plan de recuperación de la ECC. En este escenario, las autoridades pertinentes han determinado que la aplicación de mecanismos o instrumentos de recuperación en las condiciones imperantes en el mercado puede amenazar la estabilidad financiera o la continuidad de las funciones esenciales.
<b>Escenario de no incumplimiento</b> — Riesgos de inversión	Establecer un escenario en el que podrían surgir pérdidas en las inversiones de los activos de margen inicial o del fondo de garantía frente a incumplimientos, por ejemplo, si falla una contraparte de inversión. Una ECC podría tener que soportar tales pérdidas si los instrumentos de asignación de pérdidas previstos en las normas de la ECC no las cubren de otra manera. También podrían producirse pérdidas por la inversión de los recursos financieros propios de una ECC, incluidos los IPJ y segundos IPJ. Las pérdidas de inversión podrían materializarse repentinamente.
<b>Escenario de no incumplimiento</b> — Inviabilidad de los proveedores de servicios	Establecer un escenario en el que, como consecuencia de una inviabilidad de un custodio, depositario, banco de pagos o liquidación, sistema de pago, sistema de liquidación de valores u otra entidad que preste servicios similares, la ECC pueda perder el acceso oportuno a sus activos, ser incapaz de cobrar márgenes o de transformar en efectivo garantías o inversiones distintas del efectivo. Esto podría causar problemas de liquidez o solvencia a una ECC, dependiendo de la naturaleza o las consecuencias de la inviabilidad y del tiempo necesario para recuperar el acceso a los activos.
<b>Escenario de no incumplimiento</b> — Casos de riesgo operativo	Establecer un escenario en el que las pérdidas financieras o los problemas de liquidez se deriven de una serie de fallos operativos, como errores humanos, fallos de las tecnologías de la información, fraude, incidentes cibernéticos o incumplimiento de los vendedores o proveedores de servicios. Una ECC puede incurrir en pérdidas operativas directamente (pérdidas primarias) o debido a las medidas legales adoptadas por otras entidades afectadas por el caso (pérdidas secundarias). Los casos de riesgo operativo pueden producirse repentinamente, pero determinadas pérdidas, en particular las secundarias, pueden tardar años en materializarse plenamente.

<p><b>Escenario de no incumplimiento</b> — Pérdidas financieras (acuerdos globales de asignación de pérdidas para las pérdidas de custodia e inversiones en que incurre la ECC como consecuencia de su actividad de compensación y liquidación)</p>	<p>Establecer un escenario en el que la ECC no disponga de recursos o instrumentos financieros suficientes para cubrir las pérdidas no debidas a incumplimientos (incluidas las pérdidas derivadas de riesgos jurídicos, en particular las sanciones legales, reglamentarias, de ejecución o contractuales que podrían dar lugar a pérdidas significativas o incertidumbre para la ECC y que pueden tardar mucho tiempo en materializarse). En este escenario, las pérdidas no debidas a incumplimientos serían mayores que el capital y los recursos contingentes de la ECC (por ejemplo, seguros o garantías de la matriz). Alternativamente, en un escenario en el que los miembros compensadores de la ECC también estarían obligados a soportar pérdidas, los recursos agregados disponibles serían insuficientes para cubrir las pérdidas o reponer el capital hasta el mínimo exigido.</p>
	<p>Establecer un escenario en el que los acuerdos de la ECC para cubrir pérdidas (específicas) no debidas a incumplimientos establecidas en el plan de recuperación no puedan utilizarse o no funcionen según lo previsto. Como consecuencia de ello, los recursos o herramientas previstos no están disponibles, o no están suficientemente disponibles, en el momento de la recuperación.</p>
	<p>Establecer un escenario en el que los miembros compensadores de la ECC no cumplan sus obligaciones en virtud de las medidas de recuperación de la ECC. En este escenario, los miembros compensadores no cumplen las obligaciones de asignación o reposición de pérdidas aplicables.</p>
	<p>Establecer un escenario en el que los accionistas de la ECC no apoyen las medidas de recuperación de la ECC. En este escenario, la empresa matriz u otros accionistas de la ECC no cubren las pérdidas no debidas a incumplimientos de la ECC que no se asignan en otra parte o no están dispuestas a recapitalizar la ECC, con independencia de que exista o no un compromiso contractual, una garantía de la matriz o un acuerdo similar para proporcionar recursos financieros.</p>
	<p>Establecer un escenario en el que las autoridades pertinentes determinen que la resolución debe iniciarse antes de que se apliquen algunos de los mecanismos o instrumentos de recuperación o se liquide la ECC. En este escenario, los mecanismos de recuperación y liquidación de la ECC son coherentes con los PFMI, pero las autoridades pertinentes han determinado que su aplicación en las condiciones imperantes en el mercado puede amenazar la estabilidad financiera o la continuidad de las funciones esenciales.</p>
<p><b>Acontecimiento(s) que provoca(n) pérdidas simultáneas por incumplimiento y no debidas a incumplimientos</b> — Este escenario aborda la situación en la que se producen simultáneamente pérdidas por incumplimiento y no incumplimiento como consecuencia de un único acontecimiento o como resultado de múltiples acontecimientos que se producen en un período de tiempo reducido</p>	<p>Establecer un escenario en el que existan entidades específicas que sean fuentes significativas tanto de pérdidas por incumplimiento como no debidas a incumplimientos; pueden ser pertinentes escenarios específicos que analicen los efectos de los casos de incumplimiento que afecten a estas entidades.</p> <p>Considerar en qué casos las pérdidas no debidas a incumplimientos serían soportadas por miembros compensadores, lo que afectaría a la trayectoria de propagación de pérdidas y en qué casos existen diferencias significativas entre las diferentes combinaciones de casos de incumplimiento y de no incumplimiento con respecto a las herramientas disponibles, el uso de herramientas, las trayectorias de pérdidas o el impacto en las partes interesadas.</p>

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1194 DE LA COMISIÓN****de 20 de junio de 2023****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 en lo que respecta a las disposiciones transitorias relativas a determinados productos sin finalidad médica prevista que figuran en el anexo XVI del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 1, apartado 2, en relación con su artículo 9, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece disposiciones transitorias para los productos en relación con los cuales se realizan investigaciones clínicas o para los que un organismo notificado debe participar en la evaluación de la conformidad. El artículo 2, apartado 3, de dicho Reglamento de Ejecución también establece disposiciones transitorias específicas para los productos cubiertos por un certificado expedido por un organismo notificado conforme a la Directiva 93/42/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (2) El Reglamento (UE) 2023/607 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> prorrogó el período transitorio previsto en el Reglamento (UE) 2017/745 para determinados productos sanitarios, incluidos los cubiertos por un certificado expedido por un organismo notificado conforme a la Directiva 93/42/CEE que sea válido, hasta el 31 de diciembre de 2027 o el 31 de diciembre de 2028, en función de la clase de riesgo del producto.
- (3) Para garantizar la coherencia y proporcionar seguridad jurídica a los agentes económicos, las disposiciones transitorias establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 para los productos cubiertos por un certificado expedido por un organismo notificado conforme a la Directiva 93/42/CEE deben adaptarse a las establecidas en el Reglamento (UE) 2017/745, modificado por el Reglamento (UE) 2023/607.
- (4) Los productos cubiertos por un certificado expedido por un organismo notificado conforme a la Directiva 93/42/CEE se benefician de una disposición transitoria específica establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346. La disposición es aplicable desde el 22 de diciembre de 2022 y permite la introducción en el mercado o puesta en servicio de dichos productos en determinadas condiciones, aunque el certificado haya expirado. En la medida en que dichos productos no se benefician de las disposiciones transitorias ampliadas previstas en el Reglamento (UE) 2017/745, modificado por el Reglamento (UE) 2023/607, debe establecerse como disposición transitoria específica en el presente Reglamento la posibilidad de seguir introduciéndolos en el mercado o poniéndolos en servicio aun cuando haya expirado el certificado expedido por un organismo notificado conforme a la Directiva 93/42/CEE. Para garantizar la coherencia, deben cumplirse las condiciones aplicables establecidas en el artículo 120 del Reglamento (UE) 2017/745, modificado por el Reglamento (UE) 2023/607.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 5.5.2017, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2022, por el que se establecen especificaciones comunes para los grupos de productos sin finalidad médica prevista enumerados en el anexo XVI del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos sanitarios (DO L 311 de 2.12.2022, p. 60).

<sup>(3)</sup> Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO L 169 de 12.7.1993, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2023/607 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/745 y (UE) 2017/746 en lo que respecta a las disposiciones transitorias relativas a determinados productos sanitarios y a productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (DO L 80 de 20.3.2023, p. 24).

- (5) A fin de reducir en la medida de lo posible el solapamiento con las evaluaciones de la conformidad de los productos sanitarios cubiertos por un certificado expedido por un organismo notificado conforme a la Directiva 93/42/CEE y, de este modo, reducir la carga para los organismos notificados y el riesgo de escasez de productos, las disposiciones transitorias del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 para los productos en relación con los cuales se realicen investigaciones clínicas o para los que un organismo notificado deba participar en el procedimiento de evaluación de la conformidad han de prorrogarse por un período de dieciocho y treinta meses, respectivamente.
- (6) Las disposiciones transitorias del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 para los productos en relación con los cuales se realizan investigaciones clínicas o para los que un organismo notificado debe participar en el procedimiento de evaluación de la conformidad son aplicables a partir del 22 de junio de 2023. A fin de garantizar que dichos productos puedan beneficiarse directamente de las disposiciones transitorias ampliadas, las disposiciones pertinentes del presente Reglamento deben ser aplicables a partir de la misma fecha. Los productos cubiertos por un certificado expedido por un organismo notificado conforme a la Directiva 93/42/CEE se han beneficiado de las disposiciones transitorias establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 desde el 22 de diciembre de 2022. A fin de garantizar que dichos productos puedan beneficiarse fácilmente de las disposiciones transitorias ampliadas, y teniendo en cuenta que las condiciones específicas establecidas en el presente Reglamento garantizan la continuidad con las anteriormente aplicables, la disposición pertinente del presente Reglamento también debe ser aplicable a partir del 22 de junio de 2023. Por consiguiente, la disposición anterior, que establecía la aplicabilidad desde el 22 de diciembre de 2022, debe suprimirse del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 a partir de la fecha de aplicación de la disposición modificada establecida en el presente Reglamento.
- (7) Para garantizar que los operadores económicos puedan acceder rápidamente a las disposiciones transitorias ampliadas establecidas por el presente Reglamento y aplicarlas, este debe entrar en vigor a partir del día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 en consecuencia.
- (9) Se ha consultado al Grupo de Coordinación de Productos Sanitarios.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Productos Sanitarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

- i) en el párrafo primero, la fecha «22 de junio de 2028» se sustituye por la fecha «31 de diciembre de 2029»;
- ii) en el párrafo tercero, la fecha «22 de junio de 2026» se sustituye por la fecha «31 de diciembre de 2027»;
- iii) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, a partir del 1 de enero de 2028 y hasta el 31 de diciembre de 2029, solo podrán introducirse en el mercado o ponerse en servicio los productos que cumplan las condiciones establecidas en dicho párrafo si el fabricante y el organismo notificado han firmado un acuerdo escrito respecto a la realización de la evaluación de la conformidad con arreglo a la sección 4.3, párrafo segundo, del anexo VII del Reglamento (UE) 2017/745.»;

b) el apartado 2 se modifica como sigue:

- i) en el párrafo primero, la fecha «22 de junio de 2025» se sustituye por la fecha «31 de diciembre de 2028»;
- ii) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, a partir del 1 de enero de 2027 y hasta el 31 de diciembre de 2028, solo podrán introducirse en el mercado o ponerse en servicio los productos que cumplan las condiciones establecidas en dicho párrafo si el fabricante y el organismo notificado han firmado un acuerdo escrito respecto a la realización de la evaluación de la conformidad con arreglo a la sección 4.3, párrafo segundo, del anexo VII del Reglamento (UE) 2017/745.»;

c) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Podrán introducirse en el mercado o ponerse en servicio los productos cubiertos por un certificado expedido por un organismo notificado conforme a la Directiva 93/42/CEE que haya expirado después del 26 de mayo de 2021 y antes del 20 de marzo de 2023 y respecto al cual no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 120, apartado 2, párrafo segundo, letras a) o b), del Reglamento (UE) 2017/745, hasta las fechas establecidas en el artículo 120, apartado 3 bis, del Reglamento (UE) 2017/745, también después de la expiración del certificado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 120, apartados 3 quater, 3 quinquies y 3 sexies, del Reglamento (UE) 2017/745.».

2) En el artículo 3, apartado 2, se suprime la segunda frase.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 22 de junio de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2023.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1195 DE LA COMISIÓN**  
**de 20 de junio de 2023**

**por el que se establecen las normas correspondientes a los detalles y el formato de la información que los Estados miembros deben facilitar sobre los resultados de las investigaciones oficiales relativas a los casos de contaminación con productos o sustancias cuyo uso no está autorizado en la producción ecológica**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 29, apartado 8, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2018/848 establece que las autoridades competentes de los Estados miembros deben documentar los resultados de las investigaciones y cualesquiera medidas que hayan adoptado en caso de presencia de productos y sustancias que no estén autorizados, de conformidad con el artículo 9, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento, para su uso en la producción ecológica. De conformidad con el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (UE) 2018/848, los Estados miembros deben poner a disposición de los demás Estados miembros y de la Comisión la información acerca de las medidas que hayan adoptado con el fin de formular las mejores prácticas y acerca de cualquier otra medida destinada a evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica.
- (2) El artículo 29, apartado 9, del Reglamento (UE) 2018/848 exige a los Estados miembros que transmitan por vía electrónica, a través del sistema informático facilitado por la Comisión, la información pertinente sobre los casos de contaminación con productos o sustancias no autorizados.
- (3) Con el fin de evitar la duplicación de los medios a través de los cuales los Estados miembros transmiten a la Comisión y a los demás Estados miembros toda la información exigida por el Reglamento (UE) 2018/848, los detalles y el formato utilizados para comunicar la información a que se refiere el artículo 29, apartado 6, de dicho Reglamento también podrían utilizarse para transmitir la información a que se refiere el artículo 29, apartado 9, de dicho Reglamento. Los Estados miembros deben utilizar a tal efecto el sistema de información sobre agricultura ecológica (OFIS).
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Detalles y formato de la información relativa a las investigaciones oficiales, las mejores prácticas y otras medidas relacionadas con la contaminación por productos y sustancias no autorizados**

Los Estados miembros utilizarán el sistema de información sobre agricultura ecológica (OFIS) y el modelo que figura en el anexo del presente Reglamento para poner a disposición de los demás Estados miembros y de la Comisión los resultados documentados de las investigaciones oficiales realizadas de conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848 así como de cualesquiera medidas que las autoridades competentes hayan adoptado con el fin de formular las mejores prácticas y otras medidas para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados, de conformidad con el artículo 9, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento, para su uso en la producción ecológica.

<sup>(1)</sup> DO L 150 de 14.6.2018, p. 1.

*Artículo 2***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2023.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---



## ANEXO

## Modelo OFIS a que se refiere el artículo 1

## PARTE I

**Información sobre los resultados de las investigaciones oficiales a que se refiere el artículo 29, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848 y sobre las medidas para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica**

<b>1. Referencia de las investigaciones oficiales o, en su caso, referencia de los casos</b>			
<b>2. Nombre del producto ecológico o en conversión o de cualquier otro material muestreado:</b>  a) <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Alimentos</li> <li><input type="checkbox"/> Piensos</li> <li><input type="checkbox"/> Material vegetal</li> <li><input type="checkbox"/> Suelo</li> <li><input type="checkbox"/> Otros (especifíquense)</li> </ul> b) <ul style="list-style-type: none"> <li>— Código NC de la nomenclatura de productos</li> </ul>	<b>3. Volumen de productos contaminados</b> (kilogramos, litros o, en su caso, número de unidades):	<b>4. Nombre del (de los) producto(s) o sustancia(s) no autorizado(s) detectado(s):</b>	<b>5. Cantidad del (de los) producto(s) o sustancia(s) no autorizado(s) detectado(s):</b>  — ¿La contaminación detectada rebasaba el límite máximo de residuos establecido por el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo ( <sup>1)</sup> )? <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Sí</li> <li><input type="checkbox"/> No</li> <li><input type="checkbox"/> No procede</li> </ul>
<b>6. Fase de la cadena de suministro en la que se ha detectado la presencia de productos o sustancias no autorizados:</b>  <input type="checkbox"/> Producción <i>Solo en caso de producción vegetal</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Fase previa a la cosecha</li> <li>— Fase posterior a la cosecha</li> </ul> <input type="checkbox"/> Preparación <ul style="list-style-type: none"> <li>— Transformación/conservación</li> <li>— Envasado</li> <li>— Sacrificio, despiece, limpieza o molienda</li> </ul> <input type="checkbox"/> Distribución <input type="checkbox"/> Almacenamiento	<b>7. Origen y causa de la presencia de productos o sustancias no autorizados:</b>  <input type="checkbox"/> El operador utilizó productos o sustancias no autorizados en la producción ecológica <input type="checkbox"/> Deriva de la pulverización de productos o sustancias no autorizados en la producción ecológica <input type="checkbox"/> Mezcla de productos ecológicos o en conversión con productos no ecológicos o en conversión <input type="checkbox"/> Venta de productos no ecológicos o en conversión como ecológicos	<b>8. Medidas adoptadas</b>  La comercialización o utilización del producto o productos estaba prohibida de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Sí</li> <li><input type="checkbox"/> No</li> <li><input type="checkbox"/> No procede</li> </ul> <i>[información facultativa suplementaria]</i>	

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1). Solo es aplicable a los alimentos y piensos.

<input type="checkbox"/> Comercialización — Comercio al por menor — Comercio al por mayor <input type="checkbox"/> Importación — Puesto de control fronterizo — Punto de despacho a libre práctica <input type="checkbox"/> Exportación  <b>El producto se encuentra:</b>  <input type="checkbox"/> Envasado <input type="checkbox"/> A granel	<input type="checkbox"/> El operador no ha adoptado las medidas de precaución contempladas en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848  <input type="checkbox"/> Falta de trazabilidad <input type="checkbox"/> La contaminación se produjo en la fase anterior de la cadena de suministro (especifíquese, si se conoce)  <input type="checkbox"/> No se ha identificado la fuente ni la causa de la contaminación (especifíquese el motivo)  <input type="checkbox"/> Otras (especifíquense)	
<b>9. Información adicional:</b>		

## PARTE II

**Mejores prácticas**

Facilite un resumen anual de las mejores prácticas documentadas en su Estado miembro durante el año anterior de conformidad con el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (UE) 2018/848 para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica.

**Nota: información relativa a los casos de contaminación con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica en el Estado miembro de que se trate, de conformidad con el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848**

Los Estados miembros podrán utilizar el modelo que figura en la parte I para notificar a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo de cada año, los casos de contaminación detectados durante el año anterior por la autoridad competente o, en su caso, por la autoridad de control o el organismo de control, cuando estos realicen controles oficiales de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 2018/848 o investigaciones oficiales de conformidad con el artículo 29 de dicho Reglamento.

Los casos de contaminación cuya investigación oficial no haya concluido el 31 de diciembre se incluirán en la notificación del año siguiente.

# DECISIONES

## DECISIÓN (UE) 2023/1196 DEL CONSEJO

de 16 de junio de 2023

**por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Protocolo n.º 4 sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 27.1,

Vista la Recomendación del Banco Central Europeo, de 24 de abril de 2023, al Consejo de la Unión Europea, sobre el auditor externo del Central Bank of Malta (BCE/2023/12) <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuentas del Banco Central Europeo (BCE) y de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro deben ser controladas por auditores externos independientes recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.
- (2) El mandato de KPMG como auditor externo del Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta terminó de común acuerdo. Por lo tanto, es necesario nombrar auditores externos para el ejercicio de 2023.
- (3) El Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta ha seleccionado a Deloitte Audit Ltd como auditor externo para los ejercicios de 2023 a 2027.
- (4) El Consejo de Gobierno del BCE ha recomendado que Deloitte Audit Ltd sea nombrado auditor externo del Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta para los ejercicios de 2023 a 2027.
- (5) Tras la recomendación del Consejo de Gobierno del BCE, la Decisión 1999/70/CE del Consejo <sup>(2)</sup> debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión 1999/70/CE, el apartado 15 se sustituye por el texto siguiente:

«15. Se aprueba que Deloitte Audit Ltd sea el auditor externo del Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta para los ejercicios de 2023 a 2027.».

### Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

<sup>(1)</sup> DO C 156 de 3.5.2023, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión 1999/70/CE del Consejo, de 25 de enero de 1999, relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales (DO L 22 de 29.1.1999, p. 69).

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es el Banco Central Europeo.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 2023.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
E. SVANTESSON

---

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1197 DEL CONSEJO****de 19 de junio de 2023****por la que se autoriza a Polonia a aplicar tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 19,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta de 3 de enero de 2023, Polonia solicitó autorización para aplicar tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, que sean inferiores a los niveles mínimos de imposición mencionados en el artículo 9 de dicha Directiva. Las autoridades polacas proporcionaron información y aclaraciones adicionales en apoyo de la solicitud el 15 de febrero de 2023. La autorización se solicitó para aplicarla durante seis meses, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.
- (2) Según las autoridades polacas, la aplicación de un tipo impositivo reducido tiene por objeto atenuar las consecuencias negativas que habría provocado el aumento del nivel de imposición debido a un tipo de cambio euro-eslote desfavorablemente elevado, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2003/96/CE. Esta reducción correspondería al importe resultante de la diferencia de tipo de cambio tras el ajuste anual efectuado de conformidad con dicho artículo 13.
- (3) Es probable que la autorización solicitada no falsee la competencia ni obstaculice el buen funcionamiento del mercado interior. Dada su corta duración y las circunstancias excepcionales vinculadas a la situación geopolítica, la autorización solicitada se considera adecuada y proporcionada. La autorización logra un equilibrio entre los objetivos políticos específicos a que se refiere el artículo 19, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2003/96/CE, en particular, la política medioambiental de la Unión y la necesidad de garantizar una energía asequible para las empresas y los hogares. La reducción impositiva compensaría parcialmente el aumento de los costes energéticos y no es acumulativa con ningún otro tipo de reducción fiscal.
- (4) Por consiguiente, procede autorizar a Polonia a aplicar tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, tal y como se ha solicitado.
- (5) Según el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, cada autorización concedida en virtud de esa disposición debe estar estrictamente limitada en el tiempo. No obstante, para no obstaculizar la futura evolución general del marco normativo vigente, procede disponer que, si el Consejo adopta, basándose en el artículo 113 o en cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos y la electricidad al que no se ajuste dicha autorización, esta dejará de aplicarse el día en que ese régimen general modificado empiece a ser aplicable.
- (6) Con el fin de garantizar que se aborden sin contratiempos los efectos adversos para los consumidores de productos energéticos, en el momento de mayor repercusión, debido a la inflación elevada y al aumento de los precios, debe garantizarse que Polonia pueda aplicar la reducción fiscal, tal y como se ha solicitado, con efectos a partir del 1 de enero de 2023.
- (7) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas estatales.

<sup>(1)</sup> DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza a Polonia a aplicar tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, por debajo de los niveles mínimos de imposición pertinentes contemplados en el artículo 9 de la Directiva 2003/96/CE.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.

No obstante, si el Consejo adopta, basándose en el artículo 113 o en cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos y la electricidad al que no se ajuste la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta dejará de aplicarse el día en que ese régimen general modificado sea aplicable.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de junio de 2023.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
E. BUSCH

---

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1198 DE LA COMISIÓN****de 21 de junio de 2023****por la que se modifica la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas, para autorizar determinadas excepciones nacionales***[notificada con el número C(2023) 3900]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 6, apartados 2 y 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I, sección I.3, el anexo II, sección II.3, y el anexo III, sección III.3, de la Directiva 2008/68/CE contienen las listas de las excepciones nacionales que permiten tomar en consideración circunstancias nacionales específicas. Determinados Estados miembros han solicitado varias modificaciones de excepciones autorizadas.
- (2) La Comisión ha examinado o revisado dichas solicitudes de excepciones y ha llegado a la conclusión de que cumplen las condiciones mencionadas en el artículo 6, apartados 2 y 4, de la Directiva 2008/68/CE. Por lo tanto, deben autorizarse dichas excepciones.
- (3) Por consiguiente, dado que deben modificarse el anexo I, sección I.3, el anexo II, sección II.3, y el anexo III, sección III.3, de la Directiva 2008/68/CE, conviene sustituirlas, en aras de la claridad.
- (4) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2008/68/CE en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Transporte de Mercancías Peligrosas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza a los Estados miembros citados en el anexo a aplicar las excepciones descritas en él en relación con el transporte de mercancías peligrosas en su territorio.

*Artículo 2*

Los anexos I, II y III de la Directiva 2008/68/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

---

<sup>(1)</sup> DO L 260 de 30.9.2008, p. 13.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 2023.

*Por la Comisión*  
Adina-Ioana VĂLEAN  
*Miembro de la Comisión*

---



## ANEXO

Los anexos I, II y III de la Directiva 2008/68/CE quedan modificados como sigue:

1) En el anexo I, la sección I.3 se sustituye por el texto siguiente:

**«I.3. Excepciones nacionales**

Excepciones de los Estados miembros para el transporte de mercancías peligrosas en su territorio en virtud del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2008/68/CE.

Numeración de las excepciones: RO-a/bi/bii-MS-nn.

RO = carretera

a/bi/bii = artículo 6, apartado 2, letra a), o artículo 6, apartado 2, letra b), incisos i) o ii)

MS = abreviatura del Estado miembro

nn = número de orden

***Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/68/CE******BE Bélgica******RO-a-BE-2***

***Asunto: transporte de contenedores vacíos sin limpiar que hayan contenido productos de diferentes clases.***

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.6

Contenido de la legislación nacional: mención en la carta de porte: «Embalajes vacíos sin limpiar que han contenido productos de diferentes clases».

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogation 6-97*

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

***RO-a-BE-3***

Asunto: adopción de RO-a-HU-2

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogation 4-2004*

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

***RO-a-BE-4***

Asunto: exención del cumplimiento de la totalidad de requisitos del ADR aplicada al transporte nacional de un máximo de 1 000 detectores de humo iónicos usados procedentes de domicilios particulares a la instalación de procesamiento de Bélgica a través de los puntos de recogida previstos en el plan de recogida selectiva de detectores de humo. Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: todas las prescripciones

Contenido de la legislación nacional: El uso doméstico de detectores de humo iónicos no está sujeto a control normativo desde un punto de vista radiológico cuando el detector de humos está homologado. El transporte de dichos detectores de humo al usuario final también está eximido de las prescripciones del ADR [véase 1.7.1.4.e)].

La Directiva 2002/96/CE (sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) prescribe la recogida selectiva de detectores de humo usados a fin de procesar los circuitos impresos y, en el caso de los detectores iónicos, retirar las sustancias radiactivas. Para posibilitar esta recogida selectiva, se ha elaborado un plan para animar a los hogares a que lleven sus detectores de humo usados a un punto de recogida a partir del cual serán transportados a una instalación de procesamiento, a veces a través de un segundo punto de recogida o un lugar de almacenamiento intermedio.

En los puntos de recogida se dispondrán embalajes metálicos con cabida para un máximo de 1 000 detectores de humo. Desde esos puntos, se puede transportar uno de dichos embalajes con los detectores de humo en su interior, junto con otros desechos, a un lugar de almacenamiento intermedio o a la instalación de procesamiento. El embalaje deberá llevar una etiqueta con las palabras «detector de humo».

Referencia inicial al Derecho interno: *El plan para la recogida selectiva de detectores de humo forma parte de las condiciones para la eliminación de equipos homologados previstas en el artículo 3.1.d.2 del Real Decreto de 20 de julio de 2001: normativa general de protección radiológica.*

Observaciones: Esta excepción es necesaria para permitir la recogida selectiva de detectores de humo iónicos usados.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2026

### **DK Dinamarca**

#### **RO-a-DK-2**

Asunto: transporte por carretera de embalajes que contengan materias explosivas y embalajes que contengan detonadores en el mismo vehículo.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5.2.2

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones relativas a la carga en común.

Contenido de la legislación nacional: Las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera deben atenerse a las normas del ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 729 of 15. august 2001 om vejtransport of farligt gods § 4, stk. 1*

Observaciones: Desde un punto de vista práctico, es necesario poder cargar las materias explosivas y los detonadores en el mismo vehículo para transportarlos desde el almacén hasta el lugar en que se utilizarán y viceversa.

Una vez modificada la legislación danesa sobre transporte de mercancías peligrosas, las autoridades de Dinamarca autorizarán este tipo de transporte siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. no podrán transportarse más de 25 kg de materias explosivas del grupo D;
2. no podrán transportarse más de 200 detonadores del grupo B;
3. los detonadores y las materias explosivas se habrán de embalar por separado en embalajes certificados por las Naciones Unidas de conformidad con las normas establecidas en la Directiva 2000/61/CE, por la que se modifica la Directiva 94/55/CE;
4. deberá haber una distancia de al menos un metro entre los embalajes que contienen detonadores y los que contienen materias explosivas; esta distancia deberá respetarse incluso en caso de frenado; los embalajes que contengan materias explosivas y los que contengan detonadores deberán colocarse de manera que sea posible sacarlos rápidamente del vehículo;
5. deberán cumplirse todas las demás normas sobre transporte de mercancías peligrosas.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2026

#### **RO-a-DK-3**

Asunto: transporte por carretera de embalajes y artículos que contengan desechos o residuos de algunas mercancías peligrosas recogidos en hogares y empresas con fines de eliminación.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes y capítulos 2, 3, 4.1, 5.1, 5.2, 5.4, 6, 8.1 y 8.2

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones de clasificación, disposiciones especiales, disposiciones en materia de embalaje, procedimientos de expedición, requisitos sobre construcción y ensayo de embalajes, requisitos generales en materia de unidades de transporte y equipos a bordo, y requisitos de formación.

Contenido de la legislación nacional: Los embalajes interiores y artículos que contengan desechos o residuos de algunas mercancías peligrosas recogidos en hogares o empresas con fines de eliminación podrán embalarsse juntos en determinados embalajes exteriores y/o sobreembalajes y transportarse con arreglo a procedimientos de expedición específicos, incluidas las restricciones especiales en materia de embalaje y marcado. Se limita la cantidad de mercancías peligrosas por embalaje interior, por embalaje exterior y/o por unidad de transporte.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 818 af 28. juni 2011 om vejtransport af farligt gods § 4, stk. 3*

Observaciones: Los gestores de residuos no pueden aplicar todas las disposiciones del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE cuando los desechos con cantidades residuales de mercancías peligrosas se recogen de hogares y empresas para su transporte a efectos de eliminación. Los desechos suelen encontrarse en embalajes vendidos por minoristas.

Fecha de expiración: 1 de enero de 2025

### **DE Alemania**

#### **RO-a-DE-1**

Asunto: embalaje y carga en común de piezas de vehículos de la clase 1.4G y determinadas mercancías peligrosas (n4).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.1.10 y 7.5.2.1

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones sobre embalaje y carga en común.

Contenido de la legislación nacional: Las mercancías de los números ONU 0431 y 0503 pueden cargarse junto con determinadas mercancías peligrosas (productos para fabricación de automóviles) en ciertas cantidades, enumeradas en la exención. No debe sobrepasarse el valor 1 000 (comparable al fijado en 1.1.3.6.4).

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. IS. 4350); Ausnahme 28.*

Observaciones: Esta exención es necesaria para garantizar la rápida entrega de componentes de seguridad para automóviles en función de la demanda local. Dada su gran variedad de productos de esta gama, no es frecuente que los talleres de automóviles almacenen existencias de ellos.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **RO-a-DE-2**

Asunto: exención con respecto al requisito de llevar a bordo una carta de porte y una declaración del expedidor para transportar determinadas cantidades de mercancías peligrosas contempladas en el punto 1.1.3.6 (n1).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.1 y 5.4.1.1.6.

Contenido del anexo de la Directiva: contenido de la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: para todas las clases, excepto la clase 7: no se precisará carta de porte si la cantidad de mercancías transportadas no excede de las especificadas en 1.1.3.6.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. IS. 4350); Ausnahme 18.*

Observaciones: Se considera que la información suministrada por el marcado y etiquetado de los embalajes es suficiente para el transporte nacional, ya que la carta de porte no siempre resulta adecuada en el caso de la distribución a escala local.

Excepción registrada por la Comisión con el n.º 22 (en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE).

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **RO-a-DE-3**

Asunto: transporte de patrones de medida y bombas de combustible (vacías, sin limpiar).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: disposiciones aplicables a los números ONU 1202, 1203 y 1223

Contenido del anexo de la Directiva: embalaje, marcado, documentación, instrucciones de transporte y manipulación, instrucciones para las tripulaciones de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: Especificación de la normativa aplicable y disposiciones auxiliares para aplicar la excepción; hasta 1 000 litros: comparable con embalajes vacíos sin limpiar; por encima de 1 000 litros: cumplimiento de determinadas normas en materia de cisternas; transporte exclusivo en vacío y sin limpiar.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmereordnung* — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. IS. 4350); *Ausnahme 24*.

Observaciones: Números de lista 7, 38 y 38a.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **RO-a-DE-5**

Asunto: autorización de embalaje combinado.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.1.10.4 MP2

Contenido del anexo de la Directiva: prohibición de embalaje combinado.

Contenido de la legislación nacional: Clases 1.4S, 2, 3 y 6.1; autorización de embalaje combinado de objetos de clase 1.4S (cartuchos de armas pequeñas), aerosoles (clase 2) y materiales de limpieza y tratamiento de las clases 3 y 6.1 (números ONU indicados) como conjuntos para la venta en embalajes combinados, grupo de embalajes II y en pequeñas cantidades.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmereordnung* — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); *Ausnahme 21*.

Observaciones: Números de lista 30\*, 30a, 30b, 30c, 30d, 30e, 30f y 30g.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **IE Irlanda**

##### **RO-a-IE-1**

Asunto: exención del requisito establecido en el punto 5.4.0 del ADR por el cual es obligatoria una carta de porte para el transporte de plaguicidas de la clase 3 del ADR, enumerados en 2.2.3.3 como plaguicidas FT2 (p.i. < 23 °C) y la clase 6.1 del ADR, mencionados en 2.2.6.1.3 como plaguicidas T6, líquidos (p.i. no inferior a 23 °C), cuando las cantidades de mercancías peligrosas transportadas no excedan de las fijadas en el punto 1.1.3.6 del ADR.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4

Contenido del anexo de la Directiva: carta de porte obligatoria.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatoria la carta de porte para el transporte de los citados plaguicidas de las clases 3 y 6.1 del ADR cuando la cantidad de mercancías peligrosas transportadas no exceda de las cantidades establecidas en 1.1.3.6 del ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: *Regulation 82(9) of the «Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations 2004»*

Observaciones: Obligación innecesaria y onerosa para el transporte y distribución local de estos plaguicidas.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

##### **RO-a-IE-4**

Asunto: exención de las disposiciones de los puntos 5.3, 5.4, 7 y anexo B del ADR, en relación con el transporte de botellas de gas que contengan agentes dispensadores (para bebidas) cuando dichas botellas se transporten en el mismo vehículo que las bebidas (para las cuales serán utilizadas).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3, 5.4, 7 y anexo B

Contenido del anexo de la Directiva: marcado de vehículos, documentación que debe llevarse y disposiciones en materia de equipo y operaciones de transporte.

Contenido de la legislación nacional: Exención de las disposiciones de los puntos 5.3, 5.4, 7 y anexo B del ADR, aplicada a las botellas de gas que contengan agentes dispensadores (para bebidas) cuando dichas botellas se transporten en el mismo vehículo que las bebidas (para las cuales serán utilizadas).

Referencia inicial al Derecho interno: *Proposed amendment to «Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations, 2004»*

Observaciones: La principal actividad consiste en la distribución de bultos de bebidas, que no son sustancias del ADR, junto con pequeñas cantidades de pequeñas botellas de gas que contienen los correspondientes gases dispensadores.

Anteriormente en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-a-IE-5**

Asunto: exención, para el transporte nacional en el interior de Irlanda, del cumplimiento de las prescripciones en materia de construcción y ensayo de recipientes, y sus disposiciones de uso, contenidas en los puntos 6.2 y 4.1 del ADR, para las botellas y bidones de presión de gases de clase 2 objeto de un transporte multimodal que incluya un segmento marítimo, siempre que i) dichas botellas y bidones de presión: estén contruidos, probados y utilizados de conformidad con el código IMDG, ii) no se rellenen en Irlanda, sino que se devuelvan nominalmente vacíos al país de origen del viaje de transporte multimodal, y iii) se distribuyan localmente en pequeñas cantidades.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.1.4.2, 4.1 y 6.2.

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones relativas a los viajes de transporte multimodal, que incluyan un segmento marítimo, utilización de botellas y bidones de presión de gases de la clase 2 del ADR, y construcción y ensayo de estos para el transporte de gases de la clase 2 del ADR.

Contenido de la legislación nacional: Las disposiciones de los puntos 4.1 y 6.2 no se aplicarán a las botellas y bidones de presión de gases de clase 2 a condición de que i) estos últimos: hayan sido contruidos y probados de conformidad con el Código IMDG, ii) se utilicen de conformidad con dicho Código, iii) sean transportados a su destinatario mediante un transporte multimodal que incluya un recorrido marítimo, iv) su transporte al usuario final consista en una sola jornada de transporte, completada el mismo día, desde el destinatario del transporte multimodal [mencionado en el inciso iii)], v) no se rellenen en el interior del Estado y se devuelvan nominalmente vacíos al país de origen del transporte multimodal [mencionado en el inciso iii)], y vi) se distribuyan localmente en el Estado en pequeñas cantidades.

Referencia inicial al Derecho interno: *Proposed amendment to «Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations, 2004»*

Observaciones: Los gases contenidos en esas botellas y bidones de presión poseen unas especificaciones, requeridas por los usuarios finales, que obligan a importarlos desde el exterior de la zona ADR. Tras su utilización, estas botellas y bidones de presión nominalmente vacíos deben ser devueltos al país de origen, donde se rellenan con gases que poseen especificaciones especiales; no se rellenan en Irlanda ni en ningún otro lugar de la zona ADR. Aunque no cumplen los requisitos del ADR, sí se ajustan a lo dispuesto en el Código IMDG. El transporte multimodal, que se inicia en el exterior de la zona ADR, finaliza en los locales del importador, desde los cuales se distribuyen las botellas y bidones de presión localmente al usuario final en Irlanda en pequeñas cantidades. Este transporte en el interior de Irlanda estaría regulado por el artículo 6, apartado 9, modificado, de la Directiva 94/55/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2023

### **RO-a-IE-6**

Asunto: exención de lo prescrito en algunas disposiciones del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE en relación con el embalaje, marcado y etiquetado de pequeñas cantidades (inferiores a los límites fijados en 1.1.3.6) de artículos pirotécnicos caducados correspondientes a los códigos de clasificación 1.3G, 1.4G y 1.4S de la clase 1 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE, con los correspondientes números de identificación ONU 0092, 0093, 0191, 0195, 0197, 0240, 0312, 0403, 0404, 0453, 0505, 0506 o 0507 para su transporte a una instalación o campo de maniobras militares para su eliminación.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 1, 2, 4, 5 y 6

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones generales. Clasificación. Disposiciones sobre embalaje. Disposiciones de envío. Construcción y ensayo de embalajes.

Contenido de la legislación nacional: No se aplican las disposiciones del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE sobre embalaje, marcado y etiquetado de artículos pirotécnicos caducados con números respectivos de identificación ONU 0092, 0093, 0191, 0195, 0197, 0240, 0312, 0403, 0404, 0453, 0505, 0506 o 0507 para su transporte a una instalación o campo de maniobras militares a condición de que se observen las disposiciones generales de embalaje del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE y se incluya información suplementaria en la carta de porte. La excepción solo se aplica al transporte local, hasta una instalación o campo de maniobras militares, de pequeñas cantidades de estos artículos pirotécnicos caducados para su eliminación segura.

Referencia inicial al Derecho interno: *S.I. 349 of 2011 Regulation 57(f) and (g)*

Observaciones: El transporte de pequeñas cantidades de artículos pirotécnicos de uso marítimo «caducados», especialmente por parte de propietarios de embarcaciones de recreo y minoristas de artículos náuticos, a una instalación o campo de maniobras militares para su eliminación segura ha planteado dificultades, en especial en relación con las prescripciones en materia de embalaje. La excepción se limita a pequeñas cantidades (inferiores a las especificadas en el punto 1.1.3.6) para el transporte local, incluyendo todos los números ONU asignados a los artículos pirotécnicos.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-a-IE-7**

Asunto: adopción de **RO-a-HU-2**.

Referencia inicial al Derecho interno: -

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **ES España**

#### **RO-a-ES-1**

Asunto: Rotulación de los contenedores

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3.1.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Las placas-etiquetas deberán fijarse en los dos costados y en cada extremo del contenedor, del CGEM, del contenedor cisterna o de la cisterna móvil.

Contenido de la legislación nacional: Se exime de la colocación de placas-etiquetas a los contenedores, para el transporte en bultos, usados exclusivamente en una operación de transporte por carretera, excepto cuando transporten mercancías peligrosas de las clases 1 o 7.

Referencia inicial al Derecho interno: *Real Decreto 97/2014. Anexo 1.*

Observaciones: Cuando un contenedor, distinto de un contenedor cisterna, se utilice exclusivamente para el transporte por carretera y no esté relacionado con una operación de transporte intermodal, está cumpliendo las funciones de una caja móvil. Las cajas móviles para el transporte de mercancías embaladas no necesitan ningún tipo de placas-etiquetas de peligro, excepto en el caso de las clases 1 y 7.

Por lo tanto, se ha considerado conveniente eximir exclusivamente del requisito de rotulación a los contenedores utilizados como cajas móviles en operaciones de transporte por carretera, excluyendo a los contenedores que transporten mercancías de las clases 1 o 7.

En esta exención, los contenedores se asimilan a cajas móviles en relación con las condiciones de seguridad; no hay razones para exigir más requisitos para los contenedores que para las cajas móviles, ya que estas cumplen más requisitos de seguridad debido a su diseño y construcción específicos. El resto de la rotulación y del marcado exigidos para los vehículos que transportan mercancías peligrosas cumplirá lo dispuesto en el capítulo 5.3 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE.

Fecha de expiración: 1 de enero de 2025

### **FR Francia**

#### **RO-a-FR-2**

Asunto: transporte de residuos de actividades de asistencia sanitaria que entrañen riesgos de infección cubiertos por el número ONU 3291 con una masa inferior o igual a 15 kg.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B

Contenido de la legislación nacional: Queda exento de los requisitos del ADR el transporte de residuos de actividades de asistencia sanitaria que entrañen riesgos de infección cubiertos por el número ONU 3291 con una masa inferior o igual a 15 kg.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 1er juin 2001 relatif au transport des marchandises dangereuses par route — Article 12*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **RO-a-FR-5**

Asunto: transporte de mercancías peligrosas en vehículos de transporte público de viajeros (18).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.3.1

Contenido del anexo de la Directiva: transporte de viajeros y mercancías peligrosas.

Contenido de la legislación nacional: Se autoriza el transporte de mercancías peligrosas, excepto de la clase 7, como equipaje de mano en vehículos de transporte público: solamente son aplicables las disposiciones relativas al embalaje, marcado y etiquetado de los bultos establecidas en los puntos 4.1, 5.2 y 3.4.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 29 mai 2009 relatif au transport des marchandises dangereuses par voies terrestres, annexe I paragraphe 3.1.*

Observaciones: Está permitido llevar en el equipaje de mano mercancías peligrosas exclusivamente destinadas a uso personal o profesional. Los pacientes con afecciones respiratorias pueden llevar consigo recipientes portátiles de gas con la cantidad necesaria para un viaje.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **RO-a-FR-6**

Asunto: transporte por cuenta propia de pequeñas cantidades de mercancías peligrosas (18).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1

Contenido del anexo de la Directiva: obligación de llevar una carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: El transporte por cuenta propia de pequeñas cantidades de mercancías peligrosas, excepto de la clase 7, que no sobrepasen los límites establecidos en el punto 1.1.3.6 no está sujeto a la obligación de llevar la carta de porte prevista en el punto 5.4.1.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 29 mai 2009 relatif au transport des marchandises dangereuses par voies terrestres annexe I, paragraphe 3.2.1*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **RO-a-FR-7**

Asunto: transporte por carretera de muestras de sustancias químicas, mezclas y artículos que contengan mercancías peligrosas a efectos de vigilancia del mercado.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 1 a 9

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones generales, clasificación, disposiciones especiales y exenciones respecto al transporte de mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas, disposiciones respecto al uso de embalajes y cisternas, procedimientos de expedición, requisitos de construcción de embalajes, disposiciones sobre las condiciones de transporte, manipulación, carga y descarga, requisitos sobre los equipos de transporte y las operaciones de transporte, y requisitos sobre la construcción y homologación de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: Las muestras de sustancias químicas, mezclas y artículos que contengan mercancías peligrosas y transportadas para análisis como parte de la actividad de vigilancia del mercado se embalarán en embalajes combinados. Deberán cumplir las normas sobre cantidades máximas por embalaje interior en función del tipo de mercancía peligrosa de que se trate. El embalaje exterior deberá cumplir los requisitos sobre cajas de plástico rígido (4H2, capítulo 6.1 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE). El embalaje exterior debe llevar el marcado de la sección 3.4.7, anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE y el texto «Muestras para análisis» (en francés: «Echantillons destinés à l'analyse»). Siempre que se cumplan esas disposiciones, el transporte no está sujeto a lo dispuesto en el anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 12 décembre 2012 modifiant l'arrêté du 29 mai 2009 relatif aux transports de marchandises dangereuses par voies terrestres*

Observaciones: La exención de la sección 1.1.3, anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE no prevé el transporte de muestras de mercancías peligrosas para análisis tomadas por las autoridades competentes o en su nombre. Para garantizar una vigilancia eficaz del mercado, Francia ha establecido un procedimiento basado en el sistema aplicable a las cantidades limitadas para velar por la seguridad del transporte de muestras que contengan mercancías peligrosas. Como no siempre resulta viable aplicar las disposiciones de la tabla A, se ha establecido el límite cuantitativo del embalaje interior de una manera más operativa.

Fecha de expiración: 1 de enero de 2025

### **RO-a-FR-8**

Asunto: adopción de RO-a-HU-2 Transporte de productos farmacéuticos no medicinales destinados a farmacias y hospitales.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B

Contenido de la legislación nacional: No es necesario que los embalajes lleven marcas colocadas de conformidad con el punto 6.1.3 de la sección I.1 del anexo I de la Directiva 2008/68/CE o que se identifiquen si contienen mercancías peligrosas en pequeñas cantidades.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 29 mai 2009 modifié relatif au transport des marchandises dangereuses par voies terrestres, annexe I, paragraphe 3.10*

Observaciones: Esta excepción se limita estrictamente a las empresas que suministran productos farmacéuticos a farmacias y hospitales. Como parte de sus actividades, las empresas desensasan mercancías envasadas principalmente en cantidades limitadas. A continuación, estos productos se colocan en un embalaje exterior sellado (cajas de plástico o de cartón).

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

## **HU Hungría**

### **RO-a-HU-1**

Asunto: adopción de RO-a-DE-2

Referencia inicial al Derecho interno: *A nemzeti fejlesztési miniszter rendelete az ADR Megállapodás A és B Mellékletének belföldi alkalmazásáról*

Fecha de expiración: 30 de enero de 2025

### **RO-a-HU-2**

Asunto: distribución de mercancías en embalajes interiores a minoristas o desde los almacenes de distribución local hasta los minoristas o usuarios y desde los minoristas hasta los usuarios finales.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 6.1

Contenido del anexo de la Directiva: requisitos en materia de construcción y ensayo de embalajes.

Contenido de la legislación nacional: No será preciso asignar al embalaje interior una marca con arreglo a la sección 6.1.3 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE, ni marcarlo de otro modo, si contiene mercancías peligrosas inicialmente embaladas de conformidad con el capítulo 3.4 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE y transportadas en una cantidad conforme a lo establecido en el anexo 1 de la legislación nacional.

Referencia inicial al Derecho interno: *A nemzeti fejlesztési miniszter rendelete az ADR Megállapodás A és B Mellékletének belföldi alkalmazásáról*



Observaciones: Los requisitos del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE son inadecuados para las fases finales del transporte desde el almacén de distribución hasta el minorista o usuario o desde el minorista hasta el usuario final. Con esta excepción se pretende que los recipientes interiores de las mercancías destinadas a la distribución al por menor puedan transportarse sin embalaje exterior durante el tramo final de un trayecto de distribución local.

Fecha de expiración: 30 de enero de 2025

#### **AT = Austria**

##### **RO-a-AT-1**

Asunto: Pequeñas cantidades de todas las clases, excepto las clases 1, 6.2 y 7

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 3.4

Contenido del anexo de la Directiva: transporte de mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas

Contenido de la legislación nacional: Podrán embalsarse juntas mercancías peligrosas de hasta 30 kg o litros no pertenecientes a la categoría de transporte 0 o 1 en envases interiores de cantidades limitadas (LQ) o en embalajes conformes con el ADR o, si se trata de objetos robustos, en cajas que hayan superado los ensayos y marcadas con una X.

Los usuarios finales podrán ir a recogerlas y a devolverlas al punto de venta, y los minoristas podrán llevarlas a los usuarios finales o transportarlas entre sus propios puntos de venta.

El límite por unidad de transporte es de 333 kg o litros y el perímetro autorizado es de 100 km.

Las cajas deberán estar marcadas de manera uniforme e ir acompañadas de una carta de porte simplificada.

Solo son aplicables algunas disposiciones de carga y manipulación.

Referencia inicial al Derecho interno: «*Gefahrgutbeförderungsverordnung Geringe Mengen-GGBV-GM*» from 5.7.2019, BGBl. I/Nr. 203/2019”

Fecha de expiración: 30 de junio de 2028

#### **PT Portugal**

##### **RO-a-PT-3**

Asunto: adopción de **RO-a-HU-2**

Referencia inicial al Derecho interno: *Deliberação n.º 2053/2015, de 9 de novembro 2015*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **FI Finlandia**

##### **RO-a-FI-1**

Asunto: transporte de determinadas cantidades de mercancías peligrosas en autobuses

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a)

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 1, 4 y 5

Contenido del anexo de la Directiva: exenciones, disposiciones en materia de embalaje, marcado y documentación.

Contenido de la legislación nacional: Siempre que la cantidad total no supere los 200 kg, en los autobuses con pasajeros podrán transportarse como carga pequeñas cantidades de mercancías peligrosas especificadas. En un autobús, una persona física podrá transportar las mercancías peligrosas mencionadas en la sección 1.1.3 siempre que las mercancías en cuestión estén embaladas para su venta minorista y estén destinadas a su uso personal. La cantidad total de líquidos inflamables contenidos en recipientes recargables no podrá superar los 5 litros.

Referencia inicial al Derecho interno: *Reglamento de la Agencia Finlandesa de Transporte y Comunicaciones relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera y Decreto gubernamental sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera (194/2002).*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-a-FI-2**

Asunto: descripción de cisternas vacías en la carta de porte.

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a)

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: parte 5, 5.4.1

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones especiales para el transporte en vehículos cisterna o en unidades de transporte constituidas por una o más cisternas

Contenido de la legislación nacional: Cuando se transporten vehículos cisterna o unidades de transporte constituidas por una o más cisternas, vacíos y sin limpiar, marcados de conformidad con el punto 5.3.2.1.3, la última materia transportada indicada en la carta de porte puede ser la materia con el punto de inflamación más bajo.

Referencia inicial al Derecho interno: *Reglamento de la Agencia Finlandesa de Transporte y Comunicaciones relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-a-FI-3**

Asunto: rotulación y marcado de unidades de transporte de explosivos.

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a)

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3.2.1.1

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones generales relativas al panel naranja.

Contenido de la legislación nacional: Las unidades de transporte (normalmente camionetas) que transporten pequeñas cantidades de explosivos (masa neta máxima de 1 000 kg) a canteras y centros de trabajo podrán llevar en las partes delantera y trasera una placa-etiqueta del modelo n.º 1.

Referencia inicial al Derecho interno: *Reglamento de la Agencia Finlandesa de Transporte y Comunicaciones relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

## **SE Suecia**

### **RO-a-SE-1**

Asunto: adopción de RO-a-FR-7

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a) (Pequeñas cantidades)

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: Partes 1 a 9.

Contenido de la Directiva:

Referencia al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones:

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra b), inciso i), de la Directiva 2008/68/CE**

## **BE Bélgica**

### **RO-bi-BE-5**

Asunto: transporte de residuos a instalaciones de eliminación.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.2, 5.4 y 6.1.

Contenido del anexo de la Directiva: clasificación, marcado y requisitos relativos al embalaje.

Contenido de la legislación nacional: En lugar de clasificar los residuos de acuerdo con el ADR, aquellos se asignan a distintos grupos (disolventes, pinturas, ácidos, pilas inflamables, etc.) para evitar reacciones peligrosas en el interior de un grupo. Los requisitos para la fabricación de embalajes son menos restrictivos.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrête royal relatif au transport de marchandises dangereuses par route*.

Observaciones: Esta normativa puede utilizarse para transportar pequeñas cantidades de residuos a las instalaciones de eliminación.

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

### **RO-bi-BE-6**

Asunto: adopción de **RO-bi-SE-5**

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogation 01-2004*

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

### **RO-bi-BE-7**

Asunto: adopción de RO-bi-SE-6

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogation 02-2003*

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

### **RO-bi-BE-8**

Asunto: exención de la prohibición impuesta a los conductores o a sus acompañantes de abrir bultos que contengan mercancías peligrosas en una cadena de distribución local del almacén de distribución local al minorista o usuario final y del minorista al usuario final (con excepción de la clase 7).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.3.3

Contenido del anexo de la Directiva: Se prohíbe al conductor o a su acompañante abrir bultos que contengan mercancías peligrosas.

Contenido de la legislación nacional: La prohibición de abrir bultos queda matizada con la siguiente salvedad: «a menos que el operador del vehículo lo autorice».

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrête royal relatif au transport de marchandises dangereuses par route*.

Observaciones: Si se interpreta literalmente, la prohibición, tal y como figura en el anexo, puede causar graves problemas en el sector de la distribución al por menor.

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

### **RO-bi-BE-10**

Asunto: transporte en las inmediaciones de instalaciones industriales, incluido el transporte en la vía pública.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B

Contenido del anexo de la Directiva: anexos A y B

Contenido de la legislación nacional: Las excepciones se refieren a la documentación, el certificado del conductor, el etiquetado y/o el marcado de los embalajes.

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogations 10-2012, 12-2012, 24-2013, 31-2013, 07-2014, 08-2014, 09-2014 y 38-2014*.

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

### **RO-bi-BE-11**

Asunto: recogida de botellas de butano-propano sin etiquetado conforme

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.2.2.1.1

Contenido del anexo de la Directiva: en las botellas de gas deben colocarse etiquetas de peligro.

Contenido de la legislación nacional: durante la recogida de botellas que contengan el número ONU 1965, las etiquetas de peligro que faltan no necesitan ser sustituidas si el vehículo está correctamente etiquetado (modelo 2.1)

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogation 14-2016*

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

### **RO-bi-BE-12**

Asunto: transporte del número ONU 3509 en contenedores graneleros entoldados

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.3.2.1

Contenido del anexo de la Directiva: el número ONU 3509 debe ser transportado en contenedores graneleros cerrados

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogation 15-2016*

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

### **RO-bi-BE-13**

Asunto: transporte de botellas DOT

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 6.2.3.4 a 6.2.3.9

Contenido del anexo de la Directiva: las botellas de gas deben ser fabricadas y probadas de conformidad con el capítulo 6.2 del ADR

Contenido de la legislación nacional: las botellas de gas fabricadas y probadas de conformidad con las prescripciones del United States Department of Transportation (DOT) pueden ser utilizadas para el transporte de una lista limitada de gases adjunta a la derogación

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogation BWV01-2017*

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2028

## **DK Dinamarca**

### **RO-bi-DK-1**

Asunto: números ONU 1202, 1203 y 1223, y clase 2-sin carta de porte.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1

Contenido del anexo de la Directiva: obligatoriedad de la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatoria la carta de porte para transportar productos petrolíferos de la clase 3 (números ONU 1202, 1203 y 1223) y gases de la clase 2 para su distribución (mercancías que han de entregarse a dos destinatarios o más y recogida de las mercancías devueltas en situaciones similares), a condición de que las instrucciones escritas indiquen, además de la información solicitada en el ADR, el n.º ONU, la denominación y la clase.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 729 af 15.8.2001 om vejtransport af farligt gods.*

Observaciones: El motivo por el cual es necesaria esa excepción nacional es la introducción de equipos electrónicos perfeccionados gracias a los que, por ejemplo, las compañías petrolíferas pueden transmitir continuamente a los vehículos información sobre los clientes. Dado que dicha información no está disponible al inicio de la operación de transporte y se enviará al vehículo durante dicha operación, no es posible redactar la carta de porte antes de que comience el trayecto. Este tipo de transporte se limita a zonas restringidas.

Dinamarca está acogida a una excepción respecto de una disposición similar en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2026

### **RO-bi-DK-2**

Asunto: adopción de RO-bi-SE-6

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 437 af 6. juni 2005 om vejtransport af farligt gods, en su versión modificada*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2026

### **RO-bi-DK-3**

Asunto: Transporte de mercancías peligrosas en locales privados situados muy próximos entre sí.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B

Contenido del anexo de la Directiva: requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas por carreteras públicas.

Contenido de la legislación nacional: En lo que respecta al transporte de mercancías peligrosas por carretera entre dos o más locales privados distintos situados muy próximos entre sí, el transporte puede tener lugar con un permiso escrito de la autoridad competente, bajo determinadas condiciones.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 828 af 10. juni 2017 om vejtransport af farligt gods.*

Observaciones: Se puede producir fácilmente una situación en la que las mercancías se transfieran entre locales privados situados uno cerca de otro, pero en la que siga siendo necesario acceder a la vía pública para recorrer una distancia muy corta (por ejemplo, cruzar una carretera). No se trata de lo que normalmente se entiende por transporte de mercancías peligrosas en una vía pública y, por tanto, solo se aplicarán condiciones menos estrictas.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2026

### **RO-bi-DK-4**

Asunto: transporte por carretera de algunas mercancías peligrosas de hogares y empresas a puntos cercanos de recogida de residuos o a instalaciones de procesamiento intermedias para su eliminación.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 1 a 9

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones generales, disposiciones de clasificación, disposiciones especiales, disposiciones de embalaje, procedimientos de expedición, requisitos sobre construcción y ensayo de embalajes, disposiciones sobre las condiciones de transporte, carga, descarga y manipulación, requisitos sobre las tripulaciones de vehículos, equipos, operaciones de transporte y documentación, y requisitos sobre la construcción y homologación de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: Las mercancías peligrosas de hogares y empresas pueden transportarse, en determinadas condiciones, a puntos cercanos de recogida de residuos o a instalaciones de procesamiento intermedias para su eliminación. Deberán cumplirse diferentes disposiciones en función de la naturaleza y de los riesgos relacionados con el transporte; por ejemplo, la cantidad de mercancías peligrosas por embalaje interior, por embalaje exterior y/o por unidad de transporte, y si el transporte de mercancías peligrosas es o no complementario respecto a la actividad principal de las empresas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 818 af 28. juni 2011 om vejtransport af farligt gods § 4, stk.*

Observaciones: Resulta imposible que los gestores de residuos y las empresas apliquen todas las disposiciones del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE cuando los residuos que podrían contener desechos de mercancías peligrosas se transportan de los hogares y/o empresas a puntos próximos de recogida de residuos para su eliminación. Los residuos suelen encontrarse en embalajes transportados inicialmente con arreglo a la exención de la sección 1.1.3.1 c), del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE y/o vendidos por minoristas. No obstante, la exención 1.1.3.1 c) no se aplica al transporte de residuos a los puntos de recogida, y las disposiciones del capítulo 3.4 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE no son adecuadas para el transporte de embalajes interiores de residuos.

Fecha de expiración: 1 de enero de 2025

**RO-bi-DK-5**

Asunto: exención para permitir la carga y descarga en lugar público de mercancías peligrosas, a las que se aplica la disposición especial CV1 de 7.5.11 o S1 de 8.5, sin permiso especial de las autoridades competentes.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la presente Directiva: 7.5.11 y 8.5

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones adicionales relativas a la carga, descarga y manipulación.

Contenido de la legislación nacional: Se autoriza la carga y descarga de mercancías peligrosas en lugares públicos sin permiso especial de la autoridad competente, como excepción a lo dispuesto en 7.5.11 o 8.5.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 828 af 10.6.2017 om vejtransport af farligt gods*.

Observaciones: En lo referente al transporte nacional en el interior del Estado, esta disposición supone una carga muy importante para las autoridades competentes, así como para la comunidad empresarial que se ocupa de las mercancías peligrosas en cuestión.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2026

**DE Alemania****RO-bi-DE-1**

Asunto: dispensa de incluir determinadas indicaciones en la carta de porte (n2).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.1.

Contenido del anexo de la Directiva: contenido de la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: aplicable a todas las clases, excepto las clases 1 (salvo la 1.4S), 5.2 y 7.

No es necesario incluir en la carta de porte indicaciones sobre:

- a) el destinatario, en el caso de la distribución local (salvo para cargas completas y transportes en determinadas rutas);
- b) número y tipo de embalajes, cuando no sea de aplicación lo establecido en 1.1.3.6 y el vehículo cumpla todas las disposiciones de los anexos A y B;
- c) las cisternas vacías sin limpiar; bastará la carta de porte de la última carga.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. IS. 4350); Ausnahme 18*.

Observaciones: En el tipo de transporte en cuestión no resultaría factible aplicar todas las disposiciones.

Excepción registrada por la Comisión con el número 22 (en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE).

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**RO-bi-DE-3**

Asunto: transporte de residuos peligrosos embalados

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1 a 5

Contenido del anexo de la Directiva: clasificación, envasado y etiquetado.

Contenido de la legislación nacional: Clases 2 a 6.1, 8 y 9: embalaje combinado y transporte de residuos peligrosos en bultos y GRG; los residuos deben introducirse en embalajes interiores (en la recogida) y clasificarse en grupos específicos de residuos (para evitar reacciones peligrosas en el interior de un grupo de residuos); utilización de instrucciones especiales por escrito sobre los grupos de residuos y como conocimiento de embarque; recogida de residuos domésticos y de laboratorio, etc.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmereordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. IS. 4350); Ausnahme 20.*

Observaciones: N.º 6\* de la lista.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-DE-5**

Asunto: transporte local de mercancías del número ONU 3343 (nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, líquida, inflamable, n.e.p., con un contenido máximo del 30 % en masa de nitroglicerina) en contenedores cisterna, como excepción a lo dispuesto en la subsección 4.3.2.1.1 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 3.2 y 4.3.2.1.1.

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones sobre el uso de contenedores cisterna.

Contenido de las disposiciones jurídicas nacionales: transporte local de nitroglicerina (número ONU 3343) en contenedores cisterna, en distancias cortas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

#### **1. Requisitos para los contenedores cisterna**

- 1.1. Solo podrán utilizarse los contenedores cisterna autorizados específicamente para ese fin, que por otra parte cumplan las disposiciones sobre fabricación, equipo, autorización del modelo de fabricación, ensayos, etiquetado y funcionamiento que figuran en el punto 6.8 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE.
- 1.2. El mecanismo de cierre del contenedor cisterna deberá disponer de un sistema de descompresión que se active ante una presión interna de 300 kPa (3 bar) por encima de la presión normal y permita así la abertura hacia arriba de una válvula con un área de descompresión de al menos 135 cm<sup>2</sup> (diámetro de 132 mm). La abertura no deberá volver a cerrarse tras haber sido activada. Como instalación de seguridad, pueden utilizarse uno o varios elementos de seguridad con el mismo comportamiento de activación y el área de descompresión correspondiente. El tipo de construcción de la instalación de seguridad debe haber superado con éxito el ensayo de tipo y la homologación de tipo ante la autoridad responsable.

#### **2. Etiquetado**

Cada contenedor cisterna deberá etiquetarse en ambos lados con una etiqueta de peligro de conformidad con el modelo 3 de la subsección 5.2.2.2.2 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE.

#### **3. Disposiciones operativas**

- 3.1. Debe garantizarse que durante el transporte haya una distribución uniforme de la nitroglicerina en el medio de flegmatización y que no pueda producirse una desmezcla.
- 3.2. Durante la carga y la descarga, no se permite permanecer en el vehículo o encima de él, salvo para manejar el dispositivo de carga y descarga.
- 3.3. En el lugar de descarga, deberán vaciarse por completo los contenedores cisterna. Si no pueden vaciarse por completo, deberán sellarse tras la descarga hasta que vuelvan a rellenarse.

Referencia inicial al Derecho interno: *excepción de Renania del Norte-Westfalia.*

Observaciones: Este apartado se refiere a transportes locales en contenedores cisterna, por carretera y en distancias cortas, como parte de un proceso industrial entre dos lugares de producción fijos. Para fabricar un producto farmacéutico, el lugar de producción A entrega, como parte de un transporte conforme con las normas, en contenedores cisterna de 600 litros, una resina en solución inflamable (número ONU 1866), grupo de embalajes II, al lugar de producción B. Allí se añade una solución de nitroglicerina y se realiza la mezcla, con lo que se obtiene una mezcla de cola que contiene nitroglicerina desensibilizada, líquida, inflamable, n.e.p., con un contenido máximo del 30 % en masa de nitroglicerina (número ONU 3343) para su uso posterior. El transporte de vuelta de esta sustancia al lugar de producción A también se desarrolla en los contenedores cisterna mencionados, que habrán sido controlados y aprobados específicamente por la autoridad pertinente para este tipo de operaciones de transporte y llevarán el código L10DN.

Fin del período de validez: 30 de junio de 2028

**RO-bi-DE-6**

Asunto: adopción de **RO-bi-SE-6**.

Referencia inicial al Derecho interno: *f 1 Absatz 3 Nummer 1 der Gefahrgutverordnung Straße, Eisenbahn und Binnenschifffahrt (GGVSEB)*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**RO-bi-DE-7**

Asunto: adopción de RO-bi-BE-10

Referencia inicial al Derecho interno:

Fecha de expiración: 31 de diciembre de 2027

**IE Irlanda****RO-bi-IE-3**

Asunto: exención para permitir la carga y descarga en lugar público de mercancías peligrosas, a las que se aplica la disposición especial CV1 de 7.5.11 o S1 de 8.5, sin permiso especial de las autoridades competentes.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5 y 8.5.

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones adicionales relativas a la carga, descarga y manipulación.

Contenido de la legislación nacional: Se autoriza la carga y descarga de mercancías peligrosas en lugares públicos sin permiso especial de la autoridad competente, como excepción a lo dispuesto en 7.5.11 o 8.5.

Referencia inicial al Derecho interno: *Regulation 82(5) of the «Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations, 2004».*

Observaciones: Para el transporte nacional en el interior del Estado, esta disposición supone una carga muy importante para las autoridades competentes.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**RO-bi-IE-6**

Asunto: exención del requisito fijado en 4.3.4.2.2 según el cual los tubos flexibles de llenado y vaciado que no queden unidos a la cisterna deberán vaciarse para el transporte.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.3

Contenido del anexo de la Directiva: uso de vehículos cisterna.

Contenido de la legislación nacional: Se dispensa de la obligación de que las mangueras flexibles (incluidas las tuberías fijas asociadas a ellas) conectadas a vehículos cisterna dedicados a la distribución al por menor de productos derivados del petróleo con número de identificación de sustancia ONU 1011, 1202, 1223, 1863 y 1978 estén vacías durante su transporte por carretera, a condición de que se adopten las medidas adecuadas para impedir cualquier fuga de su contenido.

Referencia inicial al Derecho interno: *Regulation 82(8) of the «Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations, 2004».*

Observaciones: Las mangueras flexibles de que están provistos los vehículos cisterna para entregas a domicilio deben mantenerse llenas en todo momento, incluso durante el transporte. El sistema de descarga es del tipo «línea húmeda» que precisa purgar el contador y la manguera del vehículo cisterna para garantizar que el cliente recibe la cantidad correcta de producto.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**RO-bi-IE-7**

Asunto: exención de algunas prescripciones de los puntos 5.4.0, 5.4.1.1.1 y 7.5.11 del ADR para el transporte a granel de abonos a base de nitrato amónico (número ONU 2067) desde puertos a sus destinatarios.



Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.0, 5.4.1.1.1 y 7.5.11.

Contenido del anexo de la Directiva: obligatoriedad de una carta de porte separada, en la que figurará la cantidad total correcta de la carga particular en cada viaje de transporte; y obligación de limpiar el vehículo antes y después del viaje.

Contenido de la legislación nacional: excepción propuesta para permitir modificaciones de los requisitos del ADR en materia de carta de porte y limpieza de vehículos para tener en cuenta los aspectos prácticos del transporte a granel desde el puerto al destinatario.

Referencia inicial al Derecho interno: *Proposed amendment to the Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations 2004*.

Observaciones: las disposiciones del ADR requieren: a) una carta de porte separada, donde figure la masa total de mercancías peligrosas transportadas para la carga particular, y b) la disposición especial «CV24» que regula la limpieza tras cada carga transportada entre el puerto y el destinatario durante la descarga de buques graneleros. Dado que el transporte tiene carácter local y se relaciona con la descarga de graneleros, que implica múltiples cargas de transporte (el mismo día o en días consecutivos) de la misma sustancia entre el granelero y el destinatario, debe bastar una carta de porte única en la que figure la masa total aproximada de cada carga, siendo innecesario aplicar obligatoriamente la disposición especial «CV24».

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-IE-8**

Asunto: transporte de mercancías peligrosas entre locales privados y otro vehículo en las inmediaciones de los locales o entre dos partes de locales privados situadas cerca una de otra, pero separadas por una vía pública.

Referencia al anexo de la Directiva: anexo I, sección 1.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B

Contenido del anexo de la Directiva: requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Contenido de la legislación nacional: inaplicación de la reglamentación cuando un vehículo se utilice para trasladar mercancías peligrosas

- a) entre locales privados y otro vehículo en las inmediaciones de dichos locales, o
- b) entre dos partes de locales privados situadas cerca una de otra, pero que pueden estar separadas por una vía pública, siempre que el transporte se realice por el trayecto más directo.

Referencia inicial al Derecho interno: *European Communities (Carriage of Dangerous Goods by Road and Use of Transportable Pressure Equipment) Regulations 2011 and 2013, Regulation 56*.

Observaciones: Pueden producirse diferentes situaciones cuando se trasladan mercancías entre dos partes de locales privados o entre locales privados y vehículos separados por una vía pública. Ese tipo de transporte no se considera transporte de mercancías peligrosas en el sentido convencional y, por tanto, no es necesario aplicar las disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas. Véanse también **RO-bi-SE-3** y **RO-bi-DK-3**.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **EL Grecia**

#### **RO-bi-EL-1**

Asunto: excepción respecto de los requisitos de seguridad aplicables a las cisternas fijas (vehículos cisterna) de masa bruta inferior a 4 t dedicadas exclusivamente al transporte local de gasóleo (número ONU 1202), matriculadas por primera vez en Grecia entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 2002.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.6.3.6, 6.8.2.4.2, 6.8.2.4.3, 6.8.2.4.4, 6.8.2.4.5, 6.8.2.1.17-6.8.2.1.22, 6.8.2.1.28, 6.8.2.2, 6.8.2.2.1 y 6.8.2.2.2.

Contenido del anexo de la Directiva: requisitos sobre la construcción, los equipos, la aprobación del prototipo, las inspecciones y ensayos y el marcado de las cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables, contenedores cisterna y cajas móviles cisterna, cuyo depósito se construya con materiales metálicos, así como vehículos batería y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).

Contenido de la legislación nacional: Disposición transitoria: Podrán seguir utilizándose las cisternas fijas (vehículos cisterna) de masa bruta inferior a 4 t dedicadas exclusivamente al transporte local de gasóleo (número ONU 1202), matriculadas por primera vez en Grecia entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 2002 y con un depósito de espesor inferior a 3 mm. El objetivo es regular el transporte local por parte de vehículos matriculados en ese período. Esta disposición transitoria solo estará en vigor para los vehículos cisterna transformados de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.8.2.1.20 y adaptados de conformidad con:

1. Los puntos del ADR relativos a controles y ensayos, a saber: 6.8.2.4.2, 6.8.2.4.3, 6.8.2.4.4 y 6.8.2.4.5.
2. Las cisternas cumplirán los requisitos establecidos en los puntos 6.8.2.1.28, 6.8.2.2.1 y 6.8.2.2.2.

En el campo H «Duración de la validez» del permiso de circulación del vehículo se indicará «30.6.2027».

Referencia inicial al Derecho interno: *Τεχνικές Προδιαγραφές κατασκευής, εξοπλισμού και ελέγχων των δεξαμενών μεταφοράς συγκεκριμένων κατηγοριών επικινδύνων εμπορευμάτων για σταθερές δεξαμενές (οχήματα-δεξαμενές), αποσυναρμολογούμενες δεξαμενές που βρίσκονται σε κυκλοφορία [Requisitos relativos a la construcción, los equipos, los controles y ensayos de las cisternas fijas (vehículos cisterna) y cisternas desmontables en circulación, para determinadas categorías de mercancías peligrosas].*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

## **ES España**

### **RO-bi-ES-2**

Asunto: equipo especial para la distribución de amoníaco anhidro.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 6.8.2.2.2.

Contenido del anexo de la Directiva: A fin de evitar cualquier pérdida del contenido en caso de avería de los dispositivos exteriores (bocas, dispositivos laterales de cierre), el obturador interno y su asiento se protegerán contra el riesgo de arrancamiento causado por sollicitaciones exteriores, o se diseñarán para prevenirse de ello. Los órganos de llenado y vaciado (incluidos las bridas o los tapones roscados) y las tapas de protección que puedan existir se asegurarán contra cualquier apertura intempestiva.

Contenido de la legislación nacional: Los depósitos utilizados para la distribución y aplicación de amoníaco anhidro para usos agrícolas puestos en servicio antes del 1 de enero de 1997 podrán estar equipados con dispositivos de seguridad externos en lugar de internos, si dichos dispositivos están provistos de una protección equivalente, al menos, a la que proporciona la pared del depósito.

Referencia inicial al Derecho interno: *Real Decreto 97/2014. Anexo 1. Apartado 3*

Observaciones: Antes del 1 de enero de 1997 se utilizaba, exclusivamente en agricultura, un tipo de depósito equipado con dispositivos de seguridad externos para aplicación de amoníaco anhidro directamente en la tierra. Algunas cisternas de este tipo siguen utilizándose en la actualidad. Raramente se conducen, cargan o desplazan en carretera, sino que se usan solamente para abonar grandes explotaciones agrícolas.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

## **FR Francia**

### **RO-bi-FR-1**

Asunto: utilización del documento marítimo como carta de porte para trayectos cortos efectuados tras la descarga del buque.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.

Contenido del anexo de la Directiva: información que ha de consignarse en el documento utilizado como carta de porte de mercancías peligrosas.

Contenido de la legislación nacional: El documento marítimo se utiliza como carta de porte en un radio de 15 kilómetros.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 1.º juin 2001 relatif au transport des marchandises dangereuses par route — Article 23-4.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-FR-3**

Asunto: transporte de cisternas fijas destinadas al almacenamiento de gas licuado de petróleo (18).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B

Contenido de la legislación nacional: El transporte de cisternas fijas destinadas al almacenamiento de GLP está sujeto a normas específicas. Solamente aplicable en distancias cortas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 1er juin 2001 relatif au transport de marchandises dangereuses par — Article 30.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-FR-4**

Asunto: adopción de **RO-bi-BE-8**

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 29 mai 2009 modifié relatif aux transports de marchandises dangereuses par voies terrestres.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-FR-5**

Asunto: Adopción de RO-bi-BE-5

Referencia inicial al Derecho interno: -

Fecha de expiración: 30 de junio de 2024

### **RO-bi-FR-6**

Asunto: Transporte de residuos que contienen asbesto libre

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.1.4.

Contenido del anexo de la Directiva: Instrucciones de embalaje P002

Contenido de la legislación nacional: Transporte de residuos que contienen asbesto libre [n.º ONU 2212 ASBESTO ANFIBOL (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita) o n.º ONU 2590 ASBESTO CRISOTILO] de zonas de obras de construcción:

- los residuos se transportan en camiones volquete;
- los residuos están envasados en grandes «sacos contenedores» —sacos plegables de las dimensiones de la caja volquete— que están cerrados herméticamente para evitar fugas de fibras de asbesto durante el transporte;
- los sacos contenedores están diseñados para soportar las tensiones surgidas en condiciones normales de transporte y durante la descarga en el emplazamiento del vertedero;
- las demás condiciones aplicables en virtud del ADR se cumplen.
- Estas condiciones de transporte resultan particularmente adecuadas para el transporte de grandes cantidades de residuos producidos por obras viarias o por la retirada de asbesto de los edificios. Las condiciones también son adecuadas para el almacenamiento final de los residuos en vertederos autorizados y ofrecen una mayor facilidad de carga y, por lo tanto, una mejor protección de los trabajadores contra el asbesto en comparación con las condiciones aplicables en virtud de la instrucción de embalaje P002 en el capítulo 4.1.4 del ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: -

Fecha de expiración: 30 de junio de 2024

### **HU Hungría**

#### **RO-bi-HU-1**

Asunto: adopción de RO-bi-SE-3

Referencia inicial al Derecho interno: *A nemzeti fejlesztési miniszter rendelete az ADR Megállapodás A és B Mellékletének belföldi alkalmazásáról*

Fecha de expiración: 30 de enero de 2025

### **NL Países Bajos**

#### **RO-bi-NL-13**

Asunto: Plan de transporte de residuos domésticos peligrosos (2015).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.1.3.6, 3.3, 4.1.4, 4.1.6, 4.1.8, 4.1.10, 5.1.2, 5.4.0, 5.4.1, 5.4.3, 6.1, 7.5.4, 7.5.7, 7.5.9, 8 y 9

Contenido del anexo de la Directiva: exenciones para determinadas cantidades; disposiciones particulares; uso de embalajes; uso de embalaje excesivo; documentación; construcción y ensayo de embalajes; carga, descarga y manipulación; dotación de personal; equipo; operación; vehículos y documentación; construcción y homologación de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: Disposiciones sobre transporte de pequeños desechos domésticos peligrosos recogidos, así como de desechos domésticos peligrosos de empresas, suministrados en embalajes adecuados con una capacidad máxima de 60 litros. Dadas las pequeñas cantidades de que se trata en cada caso y la naturaleza diversa de las distintas sustancias, no es posible llevar a cabo las operaciones de transporte de manera totalmente conforme con las prescripciones del ADR. Por este motivo, en ese contexto se dispone una variante simplificada que se aparta de determinadas disposiciones del ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: *Plan de transporte de residuos domésticos peligrosos (2015)*.

Observaciones: El plan se creó para permitir a los particulares y las empresas depositar pequeñas cantidades de desechos químicos en un determinado punto. Las sustancias en cuestión consisten en residuos tales como restos de pintura. Los posibles riesgos se reducen al mínimo mediante la elección del medio de transporte, que entraña el uso de elementos especiales de transporte y la fijación en un lugar claramente visible para los ciudadanos de luces amarillas intermitentes y carteles de prohibición de fumar. En lo que respecta al transporte, lo esencial es garantizar la seguridad. Ello puede lograrse, por ejemplo, transportando las sustancias en embalajes sellados para evitar su dispersión o el riesgo de que se escapen o acumulen en el vehículo vapores tóxicos. El vehículo contiene unidades que permiten almacenar las distintas categorías de desechos y protegen contra los efectos de movimientos y desplazamientos accidentales, así como de la apertura involuntaria. Al mismo tiempo, no obstante lo exiguo de las cantidades de desechos, el operador de transporte debe disponer de un certificado de competencia profesional, dada la naturaleza diversa de las sustancias que se transportan. Dado el desconocimiento por parte de los particulares sobre los niveles de peligro asociados a estas sustancias, se deberán proporcionar instrucciones por escrito, según dispone el anexo del plan.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **RO-bi-NL-14**

Asunto: adopción de RO-bi-SE-4

Referencia inicial al Derecho interno: *Wet Vervoer Gevaarlijke Stoffen, VLG*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**PT Portugal****RO-bi-PT-1**

Asunto: carta de porte para ONU 1965

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1

Contenido del anexo de la Directiva: prescripciones relativas a la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: La designación oficial del transporte que ha de figurar en la carta de porte, de conformidad con la sección 5.4.1 del RPE (*Reglamento Nacional de Transporte de Mercadorías Peligosas por Estrada*), para los gases de butano y propano de uso comercial comprendidos en el epígrafe colectivo «Número ONU 1965 hidrocarburos gaseosos en mezcla licuada, n.e.p.», transportados en botellas, puede sustituirse por otro nombre comercial, tal como se indica a continuación:

“ONU 1965 Butano” en el caso de las mezclas A, A01, A02 y A0, según se describen en el punto 2.2.2.3 del RPE, transportado en botellas;

“ONU 1965 Propano” en el caso de la mezcla C, según se describe en el punto 2.2.2.3 del RPE, transportado en botellas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Despacho DGTT 7560/2004, 16 de abril de 2004, con arreglo al artículo 5, apartado 1, del Decreto-Lei No 267-A/2003, de 27 de octubre.*

Observaciones: Se reconoce la importancia de facilitar a los operadores económicos la tarea de cumplimentar las cartas de porte de mercancías peligrosas, siempre que ello no suponga una mengua de la seguridad de las operaciones de transporte.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**RO-bi-PT-2**

Asunto: carta de porte para cisternas y contenedores vacíos sin limpiar.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1

Contenido del anexo de la Directiva: prescripciones relativas a la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: En el viaje de vuelta de cisternas y contenedores vacíos en los que se han transportado mercancías peligrosas, la carta de porte citada en el punto 5.4.1 del RPE puede ser sustituida por la expedida para el viaje inmediatamente anterior realizado para entregar las mercancías.

Referencia inicial al Derecho interno: *Despacho DGTT 15162/2004, 28 de julio de 2004, con arreglo al artículo 5, apartado 1, del Decreto-Lei No 267-A/2003, de 27 de octubre.*

Observaciones: La obligación de acompañar el transporte de cisternas y contenedores vacíos que han contenido mercancías peligrosas de una carta de porte de conformidad con el RPE provoca en determinados casos dificultades prácticas que pueden reducirse sin perjuicio de la seguridad.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**RO-bi-PT-3**

Asunto: Adopción de RO-bi-BE-8

Referencia inicial al Derecho interno: *Deliberação 12/2021, de 5 Janeiro 2021*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**FI Finlandia****RO-bi-FI-1**

Asunto: modificación de la información que figura en la carta de porte correspondiente a las sustancias explosivas.

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a)

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.2.1 a)

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones particulares para la clase 1.

Contenido de la legislación nacional: Se permite hacer constar en la carta de porte el número de detonadores (1 000 detonadores corresponden a un kilogramo de explosivos), en lugar de la masa neta efectiva de sustancias explosivas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Reglamento de la Agencia Finlandesa de Transporte y Comunicaciones relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

Observaciones: La información se considera suficiente para el transporte nacional. Esta excepción se utiliza principalmente para el transporte local de pequeñas cantidades de explosivos en el sector de las voladuras.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-FI-3**

Asunto: adopción de **RO-bi-DE-1**

Referencia inicial al Derecho interno: *Reglamento de la Agencia Finlandesa de Transporte y Comunicaciones relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-FI-4**

Asunto: adopción de **RO-bi-SE-6**

Referencia inicial al Derecho interno: *Decreto gubernamental sobre un certificado de conducción para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas (401/2011)*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

## **SE Suecia**

### **RO-bi-SE-1**

Asunto: transporte de residuos peligrosos hasta instalaciones de eliminación a ellos destinadas.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 5 y 6

Contenido del anexo de la Directiva: requisitos en materia de construcción y ensayo de embalajes.

Contenido de la legislación nacional: El transporte de embalajes que contengan mercancías peligrosas como residuos debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del ADR, respecto al cual solo se permiten algunas excepciones. No se permiten excepciones para todos los tipos de sustancias y objetos.

Las principales excepciones son las siguientes:

los pequeños embalajes (de menos de 30 kg) de mercancías peligrosas como residuos pueden disponerse en embalajes, incluidos GRG y grandes embalajes, sin cumplir las disposiciones de las subsecciones 6.1.5.2.1, 6.1.5.8.2, 6.5.6.1.2, 6.5.6.1.4.2, 6.6.5.2.1 y 6.6.5.4.3 del anexo I, sección I.1, de la Directiva. No es necesario someter a ensayo los embalajes, incluidos los GRG y los grandes embalajes, preparados para el transporte con una muestra representativa de pequeños embalajes interiores.

Esto está permitido si se cumplen los siguientes requisitos:

- los embalajes, GRG o grandes embalajes deben ajustarse a un tipo que haya superado los ensayos y haya sido aprobado de conformidad con los grupos de embalaje I o II de las disposiciones aplicables de las secciones 6.1, 6.5 o 6.6 del anexo I, sección I.1, de la Directiva;
- los pequeños embalajes deben embalarse con material absorbente que retenga todo líquido libre que pueda escaparse a los embalajes exteriores, GRG o grandes embalajes durante el transporte; y

- la masa bruta de los embalajes, GRG o grandes embalajes preparados para el transporte no puede exceder de la masa bruta permitida indicada en la marca «UN» del modelo tipo para los grupos de embalaje I o II de los embalajes, GRG o grandes embalajes; así como
- en la carta de porte debe incluirse la frase «Packed according to part 16 of ADR-S».

Referencia inicial al Derecho interno: *apéndice S. Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas.*

Observaciones: Resulta complicado aplicar las subsecciones 6.1.5.2.1, 6.1.5.8.2, 6.5.6.1.2, 6.5.6.14.2, 6.6.5.2.1 y 6.6.5.4.3 del anexo I, sección I.1, de la Directiva, porque los embalajes, GRG y grandes embalajes deben someterse a ensayo con una muestra representativa del residuo, lo que es difícil de predecir de antemano.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-SE-2**

Asunto: nombre y dirección del expedidor en la carta de porte.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.

Contenido del anexo de la Directiva: informaciones generales que deberán figurar en la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatorio indicar el nombre y la dirección del expedidor en el caso de los embalajes vacíos y sin limpiar que se devuelven dentro de un sistema de distribución.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: En la mayoría de los casos, los embalajes vacíos y sin limpiar que se devuelven todavía contienen pequeñas cantidades de mercancías peligrosas.

Se acogen sobre todo a esta excepción las industrias que cambian recipientes de gas vacíos y sin limpiar por recipientes llenos.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-SE-3**

Asunto: transporte de mercancías peligrosas en las inmediaciones de zonas industriales, incluido el transporte en la vía pública entre las distintas partes de las zonas.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B

Contenido del anexo de la Directiva: requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas por vía pública.

Contenido de la legislación nacional: Transporte en las inmediaciones de zonas industriales, incluido el transporte en la vía pública entre las distintas partes de las zonas. Las excepciones se refieren al etiquetado y marcado de los embalajes, las cartas de porte, el certificado del conductor y el certificado de aprobación con arreglo al punto 9.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: Hay varias situaciones en que puede ser necesario trasladar mercancías peligrosas entre locales situados a ambos lados de una vía pública. Este tipo de transporte no se considera transporte de mercancías peligrosas en una vía privada y, por tanto, deberá vincularse a los requisitos pertinentes. Compárese asimismo con el artículo 6, apartado 14, de la Directiva 96/49/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-SE-4**

Asunto: transporte de mercancías peligrosas confiscadas por las autoridades.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B

Contenido del anexo de la Directiva: requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Contenido de la legislación nacional: Es posible apartarse de la reglamentación por motivos relacionados con la protección en el trabajo, los riesgos de descarga, la presentación de pruebas, etc.

La inaplicación de la reglamentación solamente está autorizada si se alcanzan niveles de seguridad satisfactorios durante el transporte en condiciones normales.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: Solo pueden acogerse a estas excepciones las autoridades que se incautan de mercancías peligrosas.

La excepción está destinada al transporte local, por ejemplo, el transporte de mercancías de que se haya incautado la policía, como explosivos u objetos robados. Estos tipos de mercancías plantean el problema de que nunca es posible estar seguro de la clasificación. Además, a menudo las mercancías no están embaladas, marcadas ni etiquetadas de conformidad con el ADR. La policía efectúa varios centenares de operaciones de transporte de este tipo todos los años. En el caso del alcohol de contrabando, hay que transportarlo desde el lugar en que se ha producido la incautación hasta el almacén en que se conservan las pruebas y, a continuación, hasta otras instalaciones en las que se procede a su destrucción, pudiendo existir una considerable distancia entre estos dos últimos lugares. Se autorizan las siguientes exenciones: a) no es preciso etiquetar cada uno de los bultos; y b) no es necesario emplear bultos homologados. Sí deben etiquetarse correctamente, en cambio, todas y cada una de las paletas que contienen dichos embalajes. Deben cumplirse todos los requisitos restantes. Todos los años se efectúan aproximadamente unas 20 operaciones de transporte de este tipo.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **RO-bi-SE-5**

Asunto: transporte de mercancías peligrosas en los puertos o en sus inmediaciones.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.1.2, 8.1.5 y 9.1.2

Contenido del anexo de la Directiva: documentos que deberán llevarse a bordo de la unidad de transporte; todas las unidades de transporte de mercancías peligrosas han de estar provistas del equipamiento especificado; aprobación de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatorio llevar los documentos a bordo de la unidad de transporte (salvo el certificado del conductor).

Una unidad de transporte no debe estar obligatoriamente provista del equipamiento indicado en el punto 8.1.5.

Los tractores no requieren certificado de aprobación.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: Compárese con el artículo 6, apartado 14, de la Directiva 96/49/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### **RO-bi-SE-6**

Asunto: Certificado de formación de inspectores conforme al ADR.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.2.1

Contenido del anexo de la Directiva: los conductores de vehículos han de seguir cursos de formación.

Contenido de la legislación nacional: Los inspectores que lleven a cabo la inspección técnica anual del vehículo no están obligados a seguir los cursos de formación mencionados en el punto 8.2 ni a ser titulares de un certificado de formación conforme al ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: En algunas ocasiones, los vehículos que se someten a la inspección técnica pueden llevar una carga de mercancías peligrosas como, por ejemplo, cisternas vacías sin limpiar.

Siguen siendo aplicables los requisitos establecidos en los puntos 1.3 y 8.2.3.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027



**RO-bi-SE-7**

Asunto: distribución local de mercancías de los números ONU 1202, 1203 y 1223 en camiones cisterna.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.6 y 5.4.1.4.1.

Contenido del anexo de la Directiva: En el caso de las cisternas y los contenedores cisterna vacíos y sin limpiar, la designación ADR se ajustará a lo dispuesto en el punto 5.4.1.1.6. Los nombres y direcciones de destinatarios múltiples se podrán indicar en otros documentos.

Contenido de la legislación nacional: En el caso de las cisternas y los contenedores cisterna vacíos y sin limpiar, la designación que ha de figurar en la carta de porte de conformidad con el punto 5.4.1.1.6 no es necesaria si la cantidad de materia del plan de carga está marcada con un cero. Los nombres y direcciones de los destinatarios no son precisos en ninguno de los documentos a bordo del vehículo.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**RO-bi-SE-9**

Asunto: transporte local en zonas agrarias o zonas de obras de construcción.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4, 6.8 y 9.1.2

Contenido del anexo de la Directiva: carta de porte; construcción de cisternas; certificado de aprobación.

Contenido de la legislación nacional: El transporte local en zonas agrarias o zonas de obras de construcción está exento de la obligación de cumplir algunas normas:

- a) no se exige la declaración de mercancías peligrosas;
- b) pueden seguir usándose las cisternas o contenedores antiguos que no se hayan construido conforme a lo dispuesto en 6.8, sino conforme a una normativa nacional más antigua, y se acoplen a remolques para personal;
- c) los camiones cisterna antiguos que no cumplan los requisitos establecidos en 6.7 o 6.8 y se destinen al transporte de materias con los números ONU 1268, 1999, 3256 y 3257, con o sin equipamiento para revestimiento de carreteras, pueden seguir utilizándose en el transporte local y en las inmediaciones de las carreteras en obras;
- d) no se exige un certificado de aprobación en el caso de los remolques para personal y los camiones cisterna con o sin equipamiento para revestimiento de carreteras.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: Un «remolque para personal» es una especie de caravana con un habitáculo para el personal y provista de una cisterna o un contenedor de gasóleo no aprobados para que reposten los tractores forestales.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**RO-bi-SE-10**

Asunto: transporte de explosivos en cisterna.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.1.4

Contenido del anexo de la Directiva: los explosivos solo se podrán disponer en embalajes conforme al punto 4.1.4.

Contenido de la legislación nacional: La autoridad nacional competente aprobará los vehículos destinados al transporte de explosivos en cisterna. El transporte en cisterna podrá autorizarse exclusivamente para los explosivos enumerados en el Reglamento o mediante permiso especial de la autoridad competente.

Un vehículo cargado de explosivos en cisternas deberá estar marcado y etiquetado de conformidad con los puntos 5.3.2.1.1, 5.3.1.1.2 y 5.3.1.4. Solo un vehículo de la unidad de transporte podrá contener mercancías peligrosas.

Referencia inicial al Derecho interno: *apéndice S. Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas y el Reglamento sueco SÅIFS 1993:4.*

Observaciones: Esto es aplicable únicamente al transporte nacional, y cuando el transporte sea mayoritariamente de carácter local. La reglamentación en cuestión estaba vigente antes de la adhesión de Suecia a la Unión Europea.

Solo dos empresas transportan explosivos en vehículos cisterna. En un futuro próximo se prevé una transición a las emulsiones.

Antigua excepción número 84.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-SE-11**

Asunto: permiso de conducción

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.2

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones relativas a la formación de las tripulaciones de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: No se permite el uso de ninguno de los vehículos mencionados en el punto 8.2.1.1 para la formación de conductores.

Referencia inicial al Derecho interno: *apéndice S. Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas.*

Observaciones: transporte local.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-SE-12**

Asunto: transporte de fuegos artificiales del número ONU 0335.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexo B, punto 7.2.4, V2 (1)

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones sobre uso de vehículos EX/II y EX/III.

Contenido de la legislación nacional: La disposición especial V2 (1) del punto 7.2.4 únicamente se aplica al transporte de fuegos artificiales del número ONU 0335 cuando el contenido neto de explosivos supera los 3 000 kg (4 000 kg con remolque), siempre y cuando se haya asignado a los fuegos artificiales el número ONU 0335 según la tabla de clasificación por defecto del punto 2.1.3.5.5 de la decimocuarta edición revisada de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas.

La asignación de ese número estará supeditada al visto bueno de la autoridad competente y se comprobará en la unidad de transporte.

Referencia inicial al Derecho interno: *apéndice S. Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas.*

Observaciones: Solo pueden transportarse fuegos artificiales a lo largo de dos cortos períodos del año: a finales de año y a finales del mes de abril y principios del de mayo. El transporte desde los expedidores hasta los almacenes puede efectuarse sin grandes problemas con la flota actual de vehículos que cuentan con la homologación EX. En cambio, la distribución de fuegos artificiales desde los almacenes hasta las zonas de venta y la devolución de los remanentes es más difícil debido a la falta de vehículos con homologación EX. Los transportistas no están interesados en invertir para conseguir esa homologación debido a que esas actividades no permiten cubrir gastos, lo que puede hacer peligrar la existencia misma de los expedidores de fuegos artificiales dado que no pueden poner sus productos en el mercado.

Para recurrir a esta excepción, la clasificación de los fuegos artificiales debe haberse hecho con arreglo a la lista por defecto de las Recomendaciones de las Naciones Unidas con objeto de que sea lo más actualizada posible.

Se aplica una excepción similar a los fuegos artificiales del número ONU 0336 contemplados en la disposición especial 651, punto 3.3.1, del ADR 2005.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RO-bi-SE-13**

Asunto: Adopción de RO-bi-DK-4

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra b), inciso i) (Transportes locales en distancias cortas)

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 1 a 9

Contenido del anexo de la Directiva:

Referencia a la legislación nacional: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones:

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027.».

2) En el anexo II, la sección II.3 se sustituye por el texto siguiente:

### «II.3. Excepciones nacionales

Excepciones de los Estados miembros para el transporte de mercancías peligrosas en su territorio en virtud del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2008/68/CE.

Numeración de las excepciones: RA-a/bi/bii-MS-nn.

**RA** = ferrocarril

**a/bi/bii** = artículo 6, apartado 2, letra a), o artículo 6, apartado 2, letra b), incisos i) o ii)

**MS** = abreviatura del Estado miembro

**nn** = número de orden

### ***Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/68/CE***

#### ***DE Alemania***

##### ***RA-a-DE-2***

Asunto: autorización de embalaje combinado.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.1.10.4 MP2.

Contenido del anexo de la Directiva: prohibición de embalaje combinado.

Contenido de la legislación nacional: Clases 1.4S, 2, 3 y 6.1; autorización de embalaje combinado de objetos de clase 1.4S (cartuchos de armas pequeñas), aerosoles (clase 2) y materiales de limpieza y tratamiento de las clases 3 y 6.1 (números ONU indicados) como conjuntos para la venta en embalajes combinados, grupo de embalajes II y en pequeñas cantidades.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmereordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. IS. 4350); Ausnahme 21.*

Observaciones: Números de lista 30\*, 30a, 30b, 30c, 30d, 30e, 30f y 30g.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

#### ***FR Francia***

##### ***RA-a-FR-3***

Asunto: transporte para cubrir las necesidades de la empresa ferroviaria.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1

Contenido del anexo de la Directiva: información sobre las materias peligrosas que debe figurar en la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: La declaración de carga no es obligatoria en el caso del transporte, efectuado para cubrir las necesidades de la empresa ferroviaria, de cantidades que no superen los límites establecidos en el punto 1.1.3.6.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 5 juin 2001 relatif au transport de marchandises dangereuses par chemin de fer — Article 20.2.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**RA-a-FR-4**

Asunto: exención respecto del etiquetado de determinados vagones correo.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3.1

Contenido del anexo de la Directiva: obligación de fijar etiquetas en las paredes de los vagones.

Contenido de la legislación nacional: Únicamente es obligatorio fijar etiquetas en los vagones correo que transporten más de 3 toneladas de materias de la misma clase (distinta de las clases 1, 6.2 o 7).

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 5 juin 2001 relatif au transport de marchandises dangereuses par chemin de fer — Article 21.1.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**SE Suecia****RA-a-SE-1**

Asunto: No es obligatorio fijar etiquetas en los vagones de ferrocarril que transporten mercancías peligrosas en envíos exprés.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3.1

Contenido del anexo de la Directiva: Los vagones de ferrocarril que transporten mercancías peligrosas deben llevar etiquetas.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatorio fijar etiquetas en los vagones de ferrocarril que transporten mercancías peligrosas en envíos exprés.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: El RID establece cantidades límite para que una mercancía pueda considerarse exprés. Así pues, se trata de pequeñas cantidades.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra b), inciso i), de la Directiva 2008/68/CE****DK Dinamarca****RA-bi-DK-1**

Asunto: transporte de mercancías peligrosas en túneles

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5

Contenido del anexo de la Directiva: carga, descarga y distancias de protección.

Contenido de la legislación nacional: La normativa contiene disposiciones diferentes de las contenidas en el anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE en relación con el transporte a lo largo del túnel ferroviario del enlace fijo a través del Gran Belt y el Øresund. Estas disposiciones diferentes se refieren solamente al volumen de carga y a la distancia entre las cargas de mercancías peligrosas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bestemmelser om transport af Eksplosiver i jernbanetunnellerne på Storebælt og Øresund, 11. maj 2017*

Observaciones:

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

**DE Alemania****RA-bi-DE-2**

Asunto: transporte de residuos peligrosos embalados

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1 a 5

Contenido del anexo de la Directiva: clasificación, envasado y etiquetado.

Contenido de la legislación nacional: Clases 2 a 6.1, 8 y 9: embalaje combinado y transporte de residuos peligrosos en bultos y GRG; los residuos deben introducirse en embalajes interiores (en la recogida) y clasificarse en grupos específicos de residuos (para evitar reacciones peligrosas en el interior de un grupo de residuos); utilización de instrucciones especiales por escrito sobre los grupos de residuos y como conocimiento de embarque; recogida de residuos domésticos y de laboratorio, etc.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmereordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. IS. 4350); Ausnahme 20.*

Observaciones: N.º 6\* de la lista.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### **RA-bi-DE-3**

Asunto: Transporte local de mercancías del número ONU 1381 (fósforo amarillo bajo agua), clase 4.2, grupo de envasado I, en vagones cisterna ferroviarios.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: y 6.8.2.3.

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones para la construcción de cisternas y de vagones cisterna. El capítulo 6.8, subsección 6.8.2.3, requiere la homologación de las cisternas de transporte de mercancías del número ONU 1381 (fósforo amarillo bajo agua).

Contenido de la legislación nacional: Transporte local de mercancías del número ONU 1381 (fósforo amarillo bajo agua), clase 4.2, grupo de envasado I, en distancias cortas (de Sassnitz-Mukran a Lutherstadt Wittenberg-Piesteritz y Bitterfeld) en vagones cisterna ferroviarios construidos de acuerdo con las normas rusas. El transporte de las mercancías está sujeto a otras disposiciones operativas establecidas por las autoridades de seguridad competentes.

Referencia inicial al Derecho interno: *Ausnahme Eisenbahn-Bundesamt n.º E 1/92.*

Fecha de expiración: 30 de enero de 2025

### **SE Suecia**

#### **RA-bi-SE-1**

Asunto: transporte de residuos peligrosos hasta instalaciones de eliminación a ellos destinadas.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 5 y 6

Contenido del anexo de la Directiva: requisitos en materia de construcción y ensayo de embalajes.

Contenido de la legislación nacional: El transporte de embalajes que contengan mercancías peligrosas como residuos debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Directiva, respecto a la cual solo se permiten algunas excepciones. No se permiten excepciones para todos los tipos de sustancias y objetos.

Las principales excepciones son las siguientes:

los pequeños embalajes (de menos de 30 kg) de mercancías peligrosas como residuos pueden disponerse en embalajes, incluidos GRG y grandes embalajes, sin cumplir las disposiciones de las subsecciones 6.1.5.2.1, 6.1.5.8.2, 6.5.6.1.2, 6.5.6.14.2, 6.6.5.2.1 y 6.6.5.4.3 del anexo II, sección II.1, de la Directiva. No es necesario someter a ensayo los embalajes, incluidos los GRG y los grandes embalajes, preparados para el transporte con una muestra representativa de pequeños embalajes interiores.

Esto está permitido si se cumplen los siguientes requisitos:

- los embalajes, GRG o grandes embalajes deben ajustarse a un tipo que haya superado los ensayos y haya sido aprobado de conformidad con los grupos de embalaje I o II de las disposiciones aplicables de las secciones 6.1, 6.5 o 6.6 del anexo II, sección II.1, de la Directiva;
- los pequeños embalajes deben embalsarse con material absorbente que retenga todo líquido libre que pueda escaparse a los embalajes exteriores, GRG o grandes embalajes durante el transporte; y

- la masa bruta de los embalajes, GRG o grandes embalajes preparados para el transporte no puede exceder de la masa bruta permitida indicada en la marca «UN» del modelo tipo para los grupos de embalaje I o II de los embalajes, GRG o grandes embalajes;
- en la carta de porte debe incluirse la frase «Packed according to part 16 of RID-S».

Referencia inicial al Derecho interno: *apéndice S. Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por ferrocarril expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas.*

Observaciones: Resulta complicado aplicar las subsecciones 6.1.5.2.1, 6.1.5.8.2, 6.5.6.1.2, 6.5.6.14.2, 6.6.5.2.1 y 6.6.5.4.3 del anexo II, sección II.1, de la Directiva, porque los embalajes, GRG y grandes embalajes deben someterse a ensayo con una muestra representativa del residuo, lo que es difícil de predecir de antemano.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027

### ***Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra b), inciso ii), de la Directiva 2008/68/CE***

#### ***DE Alemania***

##### ***RA–bii–DE–2***

Asunto: transporte local en itinerarios determinados de mercancías del número ONU 1402 (carburo de calcio), grupo de envasado I, en contenedores cargados sobre vagones.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 3.2 y 7.3.1.1

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones generales sobre el transporte a granel. El capítulo 3.2, cuadro A, no autoriza el transporte a granel de carburo de calcio.

Contenido de la legislación nacional: Transporte local por ferrocarril de mercancías del número ONU 1402 (carburo de calcio), grupo de envasado I, en itinerarios determinados, que forme parte de un proceso industrial definido y esté sometido a un control minucioso en condiciones claramente especificadas. Las cargas se transportan en contenedores construidos específicamente para ese uso y cargados sobre vagones. El transporte de las mercancías está sujeto a otras disposiciones operativas establecidas por las autoridades de seguridad competentes.

Referencia inicial al Derecho interno: *Ausnahme Eisenbahn-Bundesamt n.º E 3/10.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027.».

3) En el anexo III, la sección III.3 se sustituye por el texto siguiente:

#### **«III.3. Excepciones nacionales**

Excepciones de los Estados miembros para el transporte de mercancías peligrosas en su territorio en virtud del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2008/68/CE.

Numeración de las excepciones: IW-a/bi/bii-MS-nn.

IW = vías navegables interiores

a/bi/bii = artículo 6, apartado 2, letra a), o artículo 6, apartado 2, letra b), incisos i) o ii)

MS = abreviatura del Estado miembro

nn = número de orden

### ***Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra b), inciso i), de la Directiva 2008/68/CE***

#### ***DE Alemania***

##### ***IW–bi–DE–1***

Asunto: transporte de residuos peligrosos embalados

Referencia al anexo III, sección III.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1 a 5

Contenido del anexo de la Directiva: clasificación, envasado y etiquetado.

Contenido de la legislación nacional: Clases 2 a 6.1, 8 y 9: embalaje combinado y transporte de residuos peligrosos en bultos y GRG; los residuos deben introducirse en embalajes interiores (en la recogida) y clasificarse en grupos específicos de residuos (para evitar reacciones peligrosas en el interior de un grupo de residuos); utilización de instrucciones especiales por escrito sobre los grupos de residuos y como conocimiento de embarque; recogida de residuos domésticos y de laboratorio, etc.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung-GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); Ausnahme 20.*

Observaciones: N.º 6\* de la lista.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2027.».

---





ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES